



CONTRATO GLOBAL DE SERVICIOS DE
BANCA PRIVADA E INVERSIÓN

Titular _____

Nº. de Cuenta _____

CONTRATO GLOBAL DE SERVICIOS DE BANCA PRIVADA E INVERSIÓN

1	PARTE 1 ^a : DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS CUENTAS	5
	Artículo 1.1 Apertura de las cuentas	5
	Artículo 1.2 Tipología de las cuentas	6
	Artículo 1.3 Clasificación de la clientela	7
	Artículo 1.4 Forma y ejecución de las órdenes	7
	Artículo 1.5 Firma Electrónica	8
2	PARTE 2 ^a : DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS	10
	Artículo 2.1 Acuerdo único	10
	Artículo 2.2 Compensación convencional y garantía	10
	Artículo 2.3 Adeudo en cuenta y autorización de compra o venta de instrumentos financieros	10
	Artículo 2.4 Cálculo de la Tasa Anual Equivalente (TAE)	10
3	PARTE 3 ^a : CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO	11
	Artículo 3.1 Contrato Marco de Servicios de Pago	11
4	PARTE 4 ^a : SERVICIOS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS	17
	Artículo 4.1 Contrato Tipo de Custodia y Administración de Valores	17
	Artículo 4.2 Servicios sobre instrumentos financieros	20
5	PARTE 5 ^a : OTROS SERVICIOS BANCARIOS	32
	Artículo 5.1 Operaciones de divisas	32
	Artículo 5.2 Cheques	32
	Artículo 5.3 Servicio de e-Banking	32
6	PARTE 6 ^a : DISPOSICIONES COMUNES	35
	Artículo 6.1 Secreto Bancario	35
	Artículo 6.2 Política en materia de gestión de conflictos de intereses	38
	Artículo 6.3 Incentivos	38
	Artículo 6.4 Lugar de ejecución de las obligaciones	39
	Artículo 6.5 Comunicaciones entre el Banco y el Cliente	39
	Artículo 6.6 Tarifas	41
	Artículo 6.7 Intereses	42
	Artículo 6.8 Gastos e impuestos	43
	Artículo 6.9 Fallecimiento y sucesión	43
	Artículo 6.10 Rectificación de errores en cuenta	43
	Artículo 6.11 Reclamaciones	43

Artículo 6.12 Responsabilidad del Banco	44
Artículo 6.13 Garantía de los depositantes e inversores	44
Artículo 6.14 Tratamiento de los datos personales	44

7 PARTE 7 ^a : DISPOSICIONES FINALES	46
Artículo 7.1 Disposiciones finales	46
Artículo 7.2 Duración del contrato y extinción de los servicios	46
Artículo 7.3 Ley y jurisdicción	47

CONTRATO GLOBAL DE SERVICIOS DE BANCA PRIVADA DE INVERSIÓN

Partes intervinientes:

De una parte:

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España, CIF W-0182904-C, domicilio en paseo de la Castellana, 1, 28046 Madrid, inscrita en el registro de entidades del Banco de España bajo el código 1545 (en adelante, el "**Banco**"), siendo su página web www.ca-indosuez.com. El Banco es una sucursal en España de la entidad luxemburguesa CA Indosuez Wealth (Europe), S.A., sujeto a la supervisión del Banco de España (www.bde.es) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), así como a las autoridades de vigilancia de Luxemburgo (www.cssf.lu), estando adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Luxemburgo (*Fonds de Garantie des Dépôts Luxembourg* o FGDL (www.fgdl.lu)).

El Banco es miembro de la Asociación de Bancos y Banqueros de Luxemburgo (*Association des Banques et Banquiers Luxembourgeois* o ABBL), y está asimismo adherido a su Código de Deontología, el cual se encuentra disponible en la página web de la ABBL (www.abbl.lu).

Desde hace más de diez años, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del entorno, el Banco ha venido acometiendo y desarrollando iniciativas, y asumiendo compromisos de responsabilidad social corporativa; en particular, participa activamente en el programa de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) de Crédit Agricole S.A., conocido como FReD.

Los compromisos e informes de RSE del Banco se describen en la página web de Crédit Agricole, S.A..

El Banco es asimismo firmante del ICMA (*International Capital Market Association*) Private Wealth Management Charter of Quality, también denominada "*Carta ICMA*".

Y, de otra parte:

La/s persona/s o la entidad que firma/n el presente contrato (en adelante, el "**Cliente**") cuyos datos de identificación constan en la solicitud de apertura de cuenta (en adelante, la "**Solicitud de Apertura de Cuenta**").

El Cliente reconoce que el presente contrato le ha sido facilitado con antelación suficiente a la celebración del mismo, en consideración a la naturaleza y características de los servicios y productos que pueden ser suscritos a su amparo, y con carácter previo al nacimiento de cualquier derecho u obligación que corresponda a cualquiera de las partes que suscriben el presente Contrato. Asimismo, el Cliente reconoce que dispone de un plazo de dos (2) meses para negociar las cláusulas y pactos contenidos en el presente, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.2 (*Negociación de las Condiciones Generales*).

Asimismo, con carácter previo a la celebración del presente contrato, el Cliente reconoce haber tenido acceso en soporte duradero, a través de los canales

habituales de comunicación con el Banco, a los siguientes documentos: (i) folleto de tarifas aplicables, (ii) guía del inversor, (iii) información precontractual respecto de la cuenta única que contempla el presente Contrato, que incluye una cuenta corriente y cuenta valor, así como toda aquella información precontractual relacionada con el presente contrato; (iv) documento de política de ejecución de órdenes, y (v) política de gestión de conflictos de interés, y manifiesta haberlos leído detenidamente, de forma que el Cliente puede, entre otros aspectos, comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer bajo este contrato, pudiendo por tanto tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa.

Por la firma del presente contrato global de servicios de Banca Privada e Inversión, cuya referencia aparece en el pie de página del presente documento (en adelante, el "**Contrato Global**" y/o "**Contrato Marco**"), el Cliente presta su consentimiento a todas sus estipulaciones, tanto generales como particulares, cuyos términos y condiciones tienen por objeto establecer las condiciones generales, los derechos y obligaciones esenciales que regulan las relaciones entre el Banco y el Cliente (tal y como sean modificadas en cada momento denominadas como las "**Condiciones Generales**"). De esta manera, toda referencia al término Condiciones Generales en la documentación del Banco se entenderá hecha al Contrato Global y sus disposiciones.

Los anexos que se acompañan al Contrato Global, así como los contratos y/o acuerdos especiales y sus respectivos pactos particulares que en cada caso puedan ser suscritos entre el Banco y el Cliente, constituirán parte integrante de este contrato y regulan y/o regularán a todos los efectos los derechos y obligaciones que resulten de las relaciones entre el Banco y el Cliente. En caso de contradicción o discrepancia, prevalecerán las condiciones específicas del contrato singular frente a las presentes Condiciones Generales.

Adicionalmente, la relación entre el Banco y el Cliente está asimismo sujeta a las leyes y reglamentos españoles, a las prácticas bancarias vigentes, así como a las normas profesionales que puedan ser aplicables. En su caso, en función del lugar de residencia del Cliente, de su nacionalidad, pero también de la ejecución de sus operaciones, de las características de los activos que posee o de su lugar de depósito, podrán ser aplicables y aplicarse a las relaciones del Banco con sus Clientes disposiciones legales, reglamentarias y/o, en su caso, consuetudinarias, extranjeras.

ARTÍCULO 1.1: APERTURA DE LAS CUENTAS

1.1.1 SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA

La relación entre el Banco y el Cliente se iniciará a petición del Cliente. Dicha relación, en la que la consideración de la persona del Cliente es determinante para el Banco (*intuitu personae*), se basará en un vínculo especial de confianza.

Se informa al Cliente de que la firma de la documentación de apertura de cuenta no conllevará de pleno derecho la apertura de la misma. La apertura se encuentra sujeta al consentimiento expreso del Banco.

1.1.2 OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El Cliente deberá facilitar al Banco cualquier documento y/o cualquier dato que éste último considere necesario o conveniente para, por una parte, el adecuado desarrollo de la presente relación contractual y, por otra, a fin de dar cumplimiento de sus obligaciones legales y profesionales.

En este sentido, el Cliente se compromete a proporcionar al Banco toda la información necesaria para determinar su identidad, su capacidad legal, profesión, responsabilidades públicas o privadas, actividades, su situación financiera, así como su residencia fiscal.

También se compromete, si así lo solicita el Banco, a entregar todos aquellos documentos que resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o el origen de sus fondos.

El Cliente será responsable de comunicar y acreditar cualquier cambio que suponga una modificación de la información facilitada en cada momento, en virtud del presente Contrato Marco.

El Banco recuerda al Cliente que éste último se encuentra sujeto a obligaciones legales, en particular, obligaciones que vienen determinadas por su nacionalidad y por su residencia habitual y residencia fiscal. En este sentido, el Cliente se compromete a cooperar con el Banco durante toda la relación contractual, de acuerdo con el principio de buena fe y, a tales efectos, se compromete a proporcionar al Banco cualquier información necesaria, incluyendo sin limitación, cualquier justificante de las operaciones, productos o servicios contratados o información relativa a las circunstancias o contexto de tales operaciones, productos o servicios.

Corresponde al Cliente cumplir con las disposiciones legales de cualquier índole y, en particular, las disposiciones fiscales que le sean aplicables; por ello, el Cliente se obliga a cumplir con todas las formalidades y declaraciones que le sean exigibles y a velar porque las operaciones y productos solicitados respeten dichas obligaciones. En este sentido, el Cliente reconoce y declara que es su responsabilidad conocer y cumplir dichas disposiciones legales, y exime al Banco de toda responsabilidad en caso de su incumplimiento.

En el supuesto de que el Cliente no sea residente fiscal en España, deberá justificar dicha condición al Banco, aportando la documentación que sea preceptiva en cada momento. De no hacerlo, el Banco se reserva el derecho, en la medida en que la Cuenta esté operativa, de darle el mismo tratamiento como si de un residente

fiscal en España se tratara.

En caso de que el Cliente no suministre la información que el Banco le solicite, y en general, mientras el Cliente no haya cumplido con sus obligaciones frente al Banco y/o no haya transmitido debidamente los formularios completados y firmados o la información pertinente requerida, éste último podrá suspender el funcionamiento de las cuentas o servicios contratados, así como rechazar la ejecución o prestación de un servicio o producto. En este caso, el Banco podrá negarse a activar la Cuenta o servicio mientras no se le hayan presentado todos los documentos solicitados por el Banco y, en general, mientras el Cliente no haya cumplido con cualquiera de sus obligaciones frente al Banco.

El Cliente se compromete a que la información facilitada al Banco sea exacta, completa y veraz, y asimismo declara que la documentación aportada está y estará en todo momento en vigor. En este sentido, se pone en conocimiento del Cliente que determinados datos comunicados al Banco deberán, en su caso, ser renovados o actualizados por el Cliente, ya que dicha renovación o actualización puede afectar a la continuidad de los servicios prestados por el Banco. Es el caso, por ejemplo, del número de identificación único (en sus siglas en inglés "LEI" o *Legal Entity Identifier*), que requieren las personas jurídicas que deseen invertir en los mercados financieros. En este sentido, se advierte de que no se podrán ejecutar las operaciones cursadas por los clientes personas jurídicas que no tengan el citado LEI actualizado. Por lo tanto, el Cliente se compromete a tomar las medidas necesarias para mantener su situación al día y a enviar al Banco los datos así renovados o actualizados.

El Cliente se compromete expresamente a indemnizar y eximir de responsabilidad al Banco de todos los daños y perjuicios (incluidos los honorarios legales) incurridos por o atribuidos al Banco, que surjan de, o en relación con, la comunicación al Banco de información inexacta, incompleta, ambigua o por actualizaciones tardías de la misma, en particular, en relación con la obligación del Banco relativa a la identificación de las cuentas en el marco de los Acuerdos de Intercambio Automático de Información con fines fiscales firmados en España, así como en relación con las obligaciones de divulgación de información del Banco a las que respectivamente se refieren los artículos 6.1.1.1 (*Cooperación administrativa en el ámbito tributario*) y 6.1.1.4. (*Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (DAC6)*).

1.1.3 CAPACIDAD JURÍDICA DEL CLIENTE

El Cliente podrá actuar mediante apoderado o representante legal ante el Banco. Las autorizaciones o poderes en virtud de los cuales se actúe por cuenta del Cliente se entenderán subsistentes y válidos, tal y como hayan sido puestos en conocimiento del Banco, mientras éste no reciba comunicación fehaciente de su modificación, revocación y/o extinción.

Tanto los apoderados como los representantes legales que actúen en nombre y representación del Cliente se someten expresamente a las Condiciones Generales del presente Contrato. El Cliente se compromete a comunicar dichas condiciones (tal y como sean modificadas en cada momento), a sus apoderados, y

velará y garantizará que éstos las cumplan.

En todo caso, las presentes Condiciones Generales serán de aplicación tanto para el Cliente como para sus representantes legales o autorizados, lo que el Cliente reconoce y acepta expresamente.

Habida cuenta de que la elección de un apoderado incumbe exclusivamente al Cliente, éste último asumirá todas las consecuencias perjudiciales, para sí mismo, el Banco y respecto a terceros, de las actuaciones del apoderado.

En el caso de las cuentas abiertas a personas jurídicas, el Banco podrá negarse en todo momento, por razones legítimas y, en particular, cuando exista un riesgo de daño a su reputación, a tratar con cualquier directivo de la empresa u otro representante debidamente autorizado, informando de ello a la persona jurídica. Por lo tanto, el Banco tendrá derecho a rechazar cualquier tipo de documento firmado, así como cualquier transacción ordenada por dicho representante. A este respecto, el Banco podrá poner fin a cualquier acceso a distancia de este representante, en particular el acceso al Servicio e-Banking.

1.1.4 ESPECIMEN DE FIRMA

El Cliente deberá registrar en el Banco una muestra de su firma, al igual que las firmas de sus posibles autorizados, representantes o apoderados, y se compromete a notificar inmediatamente y por escrito al Banco cualquier modificación de las mismas.

En el caso concreto de un documento firmado de forma manuscrita, el Banco únicamente verificará que la firma que aparezca en el documento pertinente presentado y la del espécimen de firma registrada en el Banco son aparentemente las mismas.

1.1.5 TITULAR REAL

El Cliente, persona física, mediante la firma del Contrato Global declara expresamente ser el titular real de los activos confiados al Banco y depositados en la Cuenta. Asimismo, confirma que dichos activos no proceden ni directa ni indirectamente de una actividad ilícita y que, por tanto, su depósito no constituye un delito de blanqueo de capitales tal como se define en la normativa aplicable.

En el caso de las cuentas abiertas a nombre de personas jurídicas, en el momento de abrir la Cuenta, los representantes debidamente habilitados deberán certificar al Banco la identidad exacta del titular real. Asimismo, los representantes legales del Cliente persona jurídica se comprometen a informar al Banco de los cambios que sobre este particular, en su caso, se produzcan.

ARTÍCULO 1.2: TIPOLOGÍA DE LAS CUENTAS

1.2.1 CUENTA ÚNICA: CUENTA CORRIENTE Y CUENTA DE VALORES

Mediante la firma del presente Contrato Global, el Cliente autoriza al Banco a la apertura de forma automática de una cuenta principal o única comprensiva de una cuenta corriente y de una cuenta de valores (en adelante, la “**Cuenta**”), y en su caso las cuentas asociadas abiertas a su nombre, de conformidad con lo previsto a continuación, que tendrán la consideración de cuenta única respecto a la posición global del Cliente.

En dicha Cuenta se registrarán todos los saldos de efectivo y se depositará todo tipo de instrumentos

financieros, así como los ingresos y disposiciones que realice sobre la misma. Si el Cliente no ha seleccionado ninguna moneda de referencia para el funcionamiento de sus cuentas, la moneda de referencia será por defecto el euro, en particular con vistas a la valoración de los activos del Cliente.

Adicionalmente, se podrán abrir de forma automática tantas cuentas asociadas como así lo requiera una transacción, un servicio específico o la divisa en la que se denomine. Todas ellas incluirán un mismo número básico variando los últimos dígitos según la transacción, servicio o divisa de que se trate. El Cliente podrá constatar la apertura en su caso de las distintas cuentas en los extractos bancarios correspondientes, y distinguirlas en virtud de las variaciones de sus últimos dígitos.

Cualquier cuenta estará identificada por un número básico del que podrán derivar tantas cuentas o subcuentas como sea necesario, independientemente de su denominación (subcuenta, raíz, expediente, ...) o de su calificación (principal, secundaria, ...), sin perjuicio de la estructura de las cuentas y subcuentas constituida en los libros del Banco.

El Cliente conoce, acepta y autoriza expresamente al Banco a seguir esta operativa de cuenta única y cuentas asociadas. A continuación, se indica la tipología de cuentas por su régimen de disposición que suelen ponerse a disposición del Cliente con mayor frecuencia.

1.2.2 CUENTA INDIVIDUAL

La cuenta individual se abre a nombre de un solo titular.

1.2.3 CUENTA CONJUNTA

Si el Contrato es firmado por varias personas, tendrá dos o más cotitulares, distinguiéndose dos formas de operar: (i) indistinta o solidaria, y (ii) mancomunadamente. En el caso de no establecerse nada al respecto, el Banco entenderá la forma indistinta o solidaria como la manera de operar escogida por el Cliente, extremo éste que el Cliente reconoce y acepta desde este momento.

Se advierte al Cliente de que, en caso de ser cotitular de una cuenta, puede incurrir en responsabilidad si alguno de los cotitulares o de sus apoderados retira valores o percibe rentas después del fallecimiento de alguno de los cotitulares.

1.2.4 CUENTA CONJUNTA INDISTINTA O SOLIDARIA

Cualquiera de los cotitulares con su sola firma podrá disponer de los fondos y/o valores, sirviendo el presente Contrato de mandato de representación y disposición recíproca entre ellos. El Banco queda facultado para abonar en la Cuenta todas aquellas cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de uno solo de los titulares.

Todos y cada uno de los cotitulares de la Cuenta serán solidariamente responsables frente al Banco de todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los cotitulares que intervenga individualmente, y en particular de la devolución de los saldos deudores.

Cada titular podrá en todo momento notificar por escrito al Banco su intención de poner fin al carácter solidario de la Cuenta. En ese caso, los derechos vinculados a la cuenta indistinta ya no podrán ejercerse individualmente y la Cuenta comenzará a funcionar con las firmas conjuntas de todos los cotitulares.

Asimismo, cada titular de la cuenta indistinta podrá

proceder al cierre de la misma sin que el Banco esté obligado a informar de dicho cierre a los demás cotitulares.

1.2.5 CUENTA CONJUNTA MANCOMUNADA

Opera el régimen de mancomunidad de la Cuenta siempre que los titulares así lo hayan establecido expresamente.

Una cuenta mancomunada es aquella que se abre a nombre de varios titulares y únicamente puede funcionar con la firma de todos o algunos de ellos según las instrucciones recibidas por el Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, todos y cada uno de los cotitulares de la cuenta serán responsables solidariamente frente al Banco de todas las obligaciones contraídas por el conjunto de los cotitulares, y en particular del pago de la totalidad del saldo deudor de la cuenta.

En caso de cierre de una cuenta mancomunada, salvo acuerdo contrario oponible al Banco, se considerará que los activos inscritos en la cuenta pertenecen a cada uno de los cotitulares a partes iguales.

Por último, el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá, en los casos en los que rige la mancomunidad, establecer restricciones en cuanto al uso de los canales habilitados para operar con el Banco.

1.2.6 CUENTA A LA VISTA

La cuenta a la vista es una cuenta en la que se encuentran anotados los activos del Cliente en efectivo inmediatamente disponibles, sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en las presentes Condiciones Generales, especialmente las relativas a la retirada de fondos, sujeta a cualquier medida cautelar u oposición extrajudicial que se haya notificado debidamente al Banco.

A menos que se haya acordado otra cosa con el Banco, deberá presentar en todo momento un saldo acreedor.

1.2.7 CUENTA A PLAZO

La cuenta a plazo o depósito es una cuenta en la que determinados activos en efectivo del Cliente se depositan por un periodo determinado. El Banco podrá someter cualquier depósito a plazo a condiciones mínimas de importe y de duración. La duración, los tipos de interés aplicables a los depósitos, así como las fechas de su devengo y liquidación y demás términos aplicables serán los que figuren en las condiciones particulares establecidas en el contrato de depósito suscrito al efecto (las "**Condiciones Particulares**").

De esta manera, el contrato de depósito se regirá por las disposiciones generales previstas en esta cláusula, en el presente Contrato Global, así como por las Condiciones Particulares acordadas.

Las imposiciones efectuadas no podrán renovarse automáticamente, salvo pacto en contrario en virtud de las Condiciones Particulares.

En el caso de haberse acordado su renovación al término del plazo, y si no se presenta una orden contraria con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha terminación del contrato de depósito, éste podrá ser renovado por el Banco, aunque no tendrá obligación de hacerlo, por el mismo periodo y de conformidad con las condiciones del mercado.

Salvo autorización del Banco, el Cliente no podrá disponer de las sumas depositadas en la cuenta antes de la fecha de vencimiento del depósito pactada en las

Condiciones Particulares. El Banco podrá aceptar una rescisión anticipada de la totalidad o parte de un depósito contra el pago de una indemnización por los costes de ruptura derivados de dicha terminación anticipada y, en su caso, de una comisión por resolución anticipada.

El tipo aplicado al importe del depósito a plazo se calculará con arreglo al tipo de referencia interbancario más reconocido para el periodo de que se trate (EURIBOR para el euro), del cual se sustraerá un margen en favor del Banco. Cuando dicho tipo de referencia sea negativo o inferior al margen del Banco, éste podrá proponer al Cliente suscribir un depósito a plazo a tipo negativo.

ARTÍCULO 1.3: CLASIFICACIÓN DE LA CLIENTELA

Al abrir una cuenta y a partir de los datos proporcionados por el Cliente, el Banco procederá a clasificarlo en una de las siguientes categorías: Cliente minorista, Cliente profesional o Contraparte elegible (de mayor a menor protección según la normativa vigente). El Cliente será informado de la categoría en la que ha sido clasificado cuando se le confirme por escrito la apertura de la cuenta. La clasificación prevista por la normativa vigente determinará las normas de protección aplicables.

Asimismo, a los efectos de la evaluación de la idoneidad o la conveniencia del Cliente por el Banco, la consideración del Cliente como Profesional permitirá al Banco asumir que, en relación con los productos y servicios de inversión que se pretendan suscribir, el Cliente tiene los conocimientos y experiencia necesarios, y que puede soportar financieramente los riesgos de inversión relacionados con sus objetivos de inversión.

El Cliente reconoce haber sido informado adecuadamente por el Banco: (i) del derecho que le asiste para solicitar una clasificación distinta, siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio, de acuerdo con la normativa aplicable y la política de clasificación de clientes establecida por el Banco en cada momento, y (ii) de las limitaciones, en su caso, en cuanto a la protección como Cliente respecto de los servicios y productos de inversión, en especial a la entrega de información o la obtención de información del Cliente para la prestación de los servicios de inversión.

Cualquier solicitud del Cliente para que el Banco modifique su clasificación, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido al efecto por el Banco.

ARTÍCULO 1.4: FORMA Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES

1.4.1 FORMA Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES

Las órdenes del Cliente serán aceptadas por el Banco, siempre que sean remitidas durante las 9:00 horas y las 17:30 horas, los días hábiles en Madrid.

A efectos de este Contrato, se entenderán por "días hábiles" todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en los que los bancos en general no estén abiertos al público en Madrid.

Las órdenes del Cliente se tratarán de conformidad con las leyes y prácticas de su lugar de ejecución, y de conformidad con la política de ejecución de órdenes del Banco.

Salvo acuerdo o disposición en contrario, las órdenes

del Cliente podrán transmitirse al Banco por escrito (original en papel, original electrónico o por correo electrónico) o verbalmente (por teléfono o a través de una videoconferencia organizada con el servicio de conferencias del Banco) asumiendo el Cliente todos los riesgos, sea cual sea la naturaleza que conlleven estos medios de comunicación. A estos efectos, se hace especial remisión al artículo 6.5.3.4.3 (“*Comunicaciones Electrónicas*”) del presente Contrato Global. En este sentido, el Cliente comprende y acepta que no existe certidumbre alguna en cuanto a la correcta transmisión de una orden o mensaje transmitido por correo electrónico o a través de internet. Dicha orden o mensaje podría no llegar a su destinatario. En todo caso, corresponderá al Cliente cerciorarse de que las órdenes o los mensajes que remita al Banco lleguen correctamente.

El Banco podrá solicitar una confirmación a través de una forma diferente a la utilizada inicialmente por el Cliente.

El Cliente autoriza al Banco a ejecutar órdenes que no hayan sido transmitidas mediante un escrito original, sin perjuicio de su compromiso de aportar los documentos que al efecto el Banco le requiera para confirmar la operación.

1.4.2 OBLIGACIÓN DE PROVISIÓN DE FONDOS Y/O ACTIVOS, EN PARTICULAR, EN LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

El Banco no estará obligado a ejecutar una orden o solicitud de pago del Cliente cuando el saldo en cuenta o los valores o instrumentos financieros sean insuficientes o no estén disponibles, si considera que la orden está incompleta o es confusa, o si su autenticidad es dudosa (en particular, si se trata de una orden en formato electrónico), hasta que el Cliente aporte las precisiones necesarias a su satisfacción. El Cliente exonera al Banco de cualquier perjuicio económico acontecido derivado de la no ejecución de una orden, por las causas previstas en el presente apartado.

En caso de confirmación de las órdenes a iniciativa del Cliente, éste deberá precisar sin ambigüedad que se trata de una confirmación con objeto de evitar su eventual duplicidad. En su defecto, el Cliente asumirá todas las consecuencias de una posible ejecución doble de la orden. El Cliente estará obligado a verificar que dispone en todo momento de las provisiones de fondos y de los valores negociables o instrumentos financieros necesarios para llevar a buen fin las operaciones que desee realizar en su Cuenta.

En particular, el Cliente se compromete a que toda operación con productos derivados (especialmente, contratos de cambio a plazo, futuros, opciones o permutas) esté, en todo momento, desde su inicio hasta su liquidación, cubierta íntegramente por activos, según las circunstancias, efectivo o instrumentos financieros libres de cualquier gravamen y líquidos, depositados en su cuenta. El Cliente reconoce que el Banco podrá no ejecutar sus instrucciones si no se cumple este compromiso.

El Cliente autoriza que el Banco aplique esos valores, instrumentos y efectivos a la satisfacción de las deudas con el Banco. Asimismo, el Banco tendrá derecho a proceder, en cualquier momento y sin previo aviso, a la liquidación total o parcial de dicha operación de productos derivados si deja de garantizarse la cobertura integral de dicha operación, o si el Banco tiene conocimiento de un procedimiento ejecutivo de cobro o

de una medida cautelar que afecte a la cuenta o cuentas del Cliente, y que pueda repercutir, tras una compensación o de cualquier otra forma, en los activos depositados como cobertura a dicha operación.

El Banco actuará de la misma forma, en caso de impago del Cliente, cuando haya anticipado el capital o los instrumentos financieros para la liquidación de inversiones. Esta garantía existe a favor de los miembros del Mercado, entidades de contrapartida central y depositarios centrales que hayan participado en la operación, y a los que el Cliente deba pagar los costes correspondientes. La garantía se extiende al precio de los valores, al efectivo, y al importe de posibles sanciones o penalizaciones. Asimismo, los contratos con los subcustodios suelen reconocer o exigir su derecho para retener, convertir en garantía, vender o disponer de los activos financieros depositados, si el Cliente no paga los costes por sus servicios.

1.4.3 CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Cliente está obligado incondicionalmente a transferir al Banco el dinero en efectivo y los instrumentos financieros necesarios para las operaciones que se realicen por su cuenta, en la forma y en el plazo especificados por el Banco. En ausencia de negligencia grave o dolo por parte del Banco, el Cliente incumplidor indemnizará al Banco, a primera solicitud de éste, por todos los costes, penalizaciones y/o sanciones financieras en que incurra el Banco como consecuencia de un incumplimiento o retraso en la liquidación de una operación que le sea imputable. El Cliente autoriza al Banco a cargar su cuenta en consecuencia.

Si, por aplicación de una ley o de una norma de mercado, el Banco debe recibir una compensación de una contraparte incumplidora o de un depositario en relación con la liquidación de una operación, deberá reembolsar el importe al Cliente.

En ningún caso el Banco estará obligado a realizar gestiones para obtener cualquier tipo de compensación en nombre del Cliente.

ARTÍCULO 1.5: FIRMA ELECTRÓNICA

El Cliente y el Banco acuerdan poder utilizar la firma electrónica en los documentos intercambiados o contratos celebrados entre ellos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento y en el presente Contrato.

En España, el marco jurídico de la firma electrónica se encuentra recogido en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, y en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

1.5.1 DEFINICIÓN Y TIPOS DE FIRMA ELECTRÓNICA

La firma electrónica se define como el conjunto de datos, en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Según el mayor o menor nivel de seguridad que aportan, existen diferentes tipos de firma electrónica (simple, avanzada y cualificada), siendo la firma electrónica cualificada la equivalente a la firma manuscrita, y por

tanto, la firma que más nivel de seguridad aporta.

1.5.2 FIRMA ELECTRÓNICA EN LAS ÓRDENES Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El Cliente autoriza expresamente al Banco a ejecutar cualquier orden original recibida por escrito u orden original firmada electrónicamente, de acuerdo con el presente artículo y el artículo anterior 1.4 (*Forma y ejecución de las órdenes*) del presente Contrato Global. Asimismo, el Banco podrá aceptar, según el tipo de documento de que se trate, las circunstancias dadas, y siempre que esté legalmente permitido, que el Cliente pueda firmar electrónicamente determinados documentos contractuales como, por ejemplo, los documentos relativos a la apertura de una cuenta, utilizando el prestador de servicios de confianza que el Cliente haya elegido libremente.

A los efectos anteriores, el Cliente se compromete a comunicar al Banco toda la información que éste requiera y, en particular, la información del prestador de servicios de confianza de firma electrónica que certifique la identidad del firmante y la integridad del documento en cuestión.

El Banco estará facultado para aplazar la ejecución de las órdenes firmadas electrónicamente y/o la firma por su parte de los documentos contractuales que hayan sido firmados electrónicamente por el Cliente, en especial, si considera que tales documentos son incompletos, incorrectos o confusos, o si la autenticidad

de la firma electrónica o la integridad del documento en cuestión es dudosa, hasta que el Cliente aporte las aclaraciones y pruebas necesarias a satisfacción del Banco.

En relación con lo anterior, el Banco podrá rechazar un documento firmado electrónicamente si, tras su análisis y la documentación aportada por el Cliente, considera que no dispone de elementos que garanticen la integridad del documento y/o la identidad de su firmante y, por tanto, su consentimiento para el acto. En tal caso, el Cliente se obliga a enviar al Banco el documento firmado de forma manuscrita.

PARTE 2ª: DE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS

ARTÍCULO 2.1: ACUERDO ÚNICO

El conjunto de todas las cuentas y subcuentas de efectivo y de valores de un mismo Cliente, independientemente de su divisa, constituirá de hecho y de derecho una cuenta única e indivisible, cuya situación acreedora o deudora con respecto al Banco podrá determinarse en cualquier momento, si procede, previa conversión, en su caso, de los diferentes saldos en cuestión a una de las monedas de referencia seleccionada por el Cliente para el funcionamiento de sus cuentas.

ARTÍCULO 2.2: COMPENSACIÓN CONVENCIONAL Y GARANTÍA

Con el fin de asegurar los pagos del Cliente, por el presente el Cliente otorga una garantía continua y un derecho al Banco a compensar sobre todos sus saldos e instrumentos financieros o valores, y en este sentido, todas las cuentas que el Cliente tenga abiertas en el Banco, bien a su nombre bien con terceras personas, se compensarán y garantizarán entre sí, no pudiendo el interesado disponer de los saldos acreedores de ninguna de ellas ni de los valores depositados en el Banco, sin haber cancelado antes los saldos deudores que resultaren en cualquiera de las mismas, así como los derivados de los préstamos, créditos, operaciones con derivados u otras obligaciones con el Banco.

En el supuesto de existencia de saldos deudores, el Banco lo pondrá en conocimiento del Cliente, a fin de que regularice esta situación en un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha en la que se le requiera para ello, mediante envío de comunicación a la dirección del Cliente indicada en la Solicitud de Apertura de Cuenta, sin perjuicio del derecho de retención del Banco que más adelante se expresa, y sin perjuicio de la facultad del Banco de ejercitar todos los derechos y recursos propios de la garantía prestada por un acreedor pignoraticio, en virtud de la legislación vigente y en particular, según el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, en la medida que resulte de aplicación.

De no producirse el abono de las cantidades debidas en el plazo conferido, el Cliente autoriza irrevocablemente al Banco para compensar los saldos deudores que pudieran existir y que traigan causa de las obligaciones de pago y/o de entrega de valores u otros instrumentos financieros derivadas del presente o de cualquier otro compromiso asumido frente al Banco con los saldos acreedores de cuentas y depósitos y demás activos del Cliente depositados en cualquiera de las cuentas que el Cliente tenga abiertas en el Banco, bien cuentas individuales a su nombre, bien cuentas a su nombre

conjuntamente con terceras personas, con independencia de la forma de disposición pactada en cada una de ellas.

La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para los depósitos, imposiciones a plazo fijo y demás activos se autoriza al Banco a cancelarlos anticipadamente; y para los valores se faculta al Banco a proceder a su realización.

Para la realización de dichos instrumentos, se seguirá el orden de prelación indicado por el Cliente en el momento de ser requerido de pago. En el caso de no manifestar preferencia alguna, el Banco podrá seguir el orden que estime más conveniente, estableciendo la prelación de mayor a menor liquidez de los mismos, preservando en todo caso el interés del Cliente.

A tales efectos, el Cliente desde este momento confiere expresamente al Banco el mandato oportuno, el cual no podrá ser revocado hasta la total cancelación de las obligaciones y riesgos que puedan generarse en virtud del presente contrato y de la operativa en general mantenida con el Banco.

A efectos de la compensación, se establece a favor del Banco un derecho de retención sobre el metálico y valores, para el caso de que el Cliente trate de retirarlos sin el consentimiento del Banco.

ARTÍCULO 2.3: ADEUDO EN CUENTA Y AUTORIZACIÓN DE COMPRA O VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Si alguna de las cuentas del Cliente presenta un adeudo no autorizado en efectivo, el Cliente autoriza expresamente al Banco a pagar dicho adeudo mediante la venta de la totalidad o parte de los instrumentos financieros depositados en sus libros, en la cuantía necesaria.

Si alguna de las cuentas del Cliente presenta un adeudo no autorizado en instrumentos financieros, el Cliente autoriza expresamente al Banco a pagar dicho adeudo mediante la adquisición de la misma cantidad de instrumentos financieros con el efectivo depositado en sus libros.

ARTÍCULO 2.4: CÁLCULO DE LA TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE)

La Tasa Anual Equivalente será calculada de conformidad con la fórmula que aparece en el Anejo 7 de la Circular 5/2012 del Banco de España, publicada en el BOE núm. 161 de 6 de julio 2012, y de acuerdo con la norma decimotercera de dicha Circular.

ARTÍCULO 3.1: CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO

El presente Contrato Marco tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones esenciales que rigen las relaciones entre el Banco y el Cliente en la prestación de los servicios de pago regulados en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera y en su normativa de desarrollo (en adelante, la citada ley, tal y como sea modificada y/o sustituida en cada momento se referirá como la “**Ley de Servicios de Pago**”), de forma que al amparo del mismo puedan ejecutarse operaciones de pago.

Los servicios de pago identificados en este Contrato que el Banco preste al Cliente, se entenderán realizados al amparo del Contrato Global en lo que sea de aplicación, y del presente Contrato Marco, que en su conjunto se integrarán en un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre el Banco y el Cliente.

Las partes acuerdan que, cuando el Cliente no sea un consumidor, no serán aplicables las disposiciones contenidas en la Orden EHA/1608/2010 (o cualquier otra que la sustituya) sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, entendiendo como cliente no consumidor las personas físicas o jurídicas que actúen en el ámbito de su actividad económica, comercial o profesional.

3.1.1 SERVICIOS DE PAGO AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO MARCO

De conformidad con lo establecido en la Ley de Servicios de Pago, quedan amparados los siguientes servicios de pago que se presten en territorio español:

- (a) los servicios de pago que permitan el ingreso o la retirada de efectivo en o de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.
- (b) La ejecución de operaciones de pago a través de una cuenta de pago abierta en el Banco o en otro proveedor de servicios de pago, o cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito concedida por el Banco:
 - ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes.
 - Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes de pago permanentes.
 - Ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar.
- (c) Otros servicios contemplados en la Ley de Servicios de Pago que el Banco acuerde prestar en cada momento.

3.1.2 TRANSFERENCIAS

Se informará de toda transferencia, emitida o recibida, en el extracto de cuenta del Cliente, que incluirá una referencia que le permita identificar la operación de pago, la totalidad de los gastos correspondientes, el importe y la fecha del adeudo o abono en su cuenta y, si procede, el tipo de cambio.

El Cliente podrá emitir una orden de transferencia puntual de ejecución inmediata o diferida o una orden de

transferencia permanente. El Cliente deberá precisar la naturaleza de la orden de transferencia y la fecha de ejecución deseada, que deberá ser compatible con los plazos de ejecución previstos en el presente Contrato Global.

Para las transferencias emitidas a una cuenta situada en la Unión Europea en euros o en una moneda de un Estado miembro de la Unión Europea, el Banco y el proveedor de servicios de pago del beneficiario cobrarán, cada uno, sus propios gastos (gastos compartidos o SHARE), aunque el Cliente emita una instrucción contraria.

3.1.2.1 Condiciones exigidas

El Banco ejecutará las órdenes de transferencia, ya sea SEPA (*Single Euro Payment Area*), o internacionales, en las condiciones y en los plazos previstos a continuación, y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones relativas a la ejecución de órdenes establecidas en el Contrato Global.

Una transferencia se denomina SEPA cuando se trata de una transferencia de fondos en euros entre cuentas abiertas en bancos situados dentro del Espacio Económico Europeo (EEE), Suiza, Mónaco o San Marino.

El Cliente que desee realizar una transferencia SEPA deberá indicar al Banco la referencia de la cuenta de cargo, el importe en euros de la operación, y el código de identificación internacional de la cuenta (IBAN: *International Bank Account Number*) del beneficiario.

Para las transferencias diferentes a SEPA, el Cliente deberá indicar al Banco la referencia de la cuenta de cargo, el importe de la operación, la moneda de pago, el nombre del beneficiario, el número de cuenta o el IBAN del beneficiario, el nombre completo y la dirección del banco del beneficiario y, si es posible, el código de identificación de éste (BIC: *Bank Identifier Code*). El Banco tratará las órdenes de transferencia del Cliente a partir de la información que éste haya comunicado. Si ésta es inexacta, el Banco no será responsable de la ejecución defectuosa de la transferencia. No obstante, cuando se informe al Banco del error en la operación, el Banco hará sus mejores esfuerzos para recuperar los fondos, siendo los costes que de ello se deriven por cuenta del Cliente.

Las transferencias serán presentadas por el Banco al proveedor de servicios de pago del beneficiario o a uno de sus corresponsales, si se cumplen las condiciones para la aceptación de la orden.

Si el Banco se niega a ejecutar una orden de transferencia, informará de ello al Cliente si es posible, indicándole los motivos de dicha negativa, salvo prohibición legal. El Banco también podrá adeudar al Cliente los costes incurridos en este supuesto.

3.1.2.2 Plazos de ejecución

El plazo de ejecución se iniciará en el momento de recibir la orden, y finalizará cuando se abone el importe en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario.

Para el cálculo de los plazos de ejecución previstos en el presente artículo, cualquier orden de transferencia SEPA recibida un día hábil después de las 12:00 horas se considerará recibida el siguiente día hábil. Para el resto de transferencias recibidas un día hábil después

de las 14:00 horas, se considerará recibida el día hábil siguiente.

Cualquier orden de transferencia recibida un día inhábil se considerará recibida el día hábil siguiente.

Cualquier orden de transferencia cuya fecha de ejecución esté prevista un día inhábil será ejecutada el día hábil siguiente.

Las órdenes de transferencia en euros serán ejecutadas como máximo al cierre del primer día hábil siguiente a su ejecución. Este plazo se prorrogará un día hábil si la orden de transferencia ha sido transmitida al Banco en formato impreso.

Las órdenes de transferencia emitidas a un proveedor de servicios de pago situado en el EEE en una moneda de uno de sus Estados miembros distinta del euro se ejecutarán en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a partir de su recepción.

Las órdenes de transferencia emitidas hacia un proveedor de servicios de pago situado fuera del EEE, así como las órdenes de transferencia emitidas en una moneda que no pertenezca a uno de los Estados del EEE, serán ejecutadas en el menor plazo posible.

3.1.2.3 Revocación o suspensión de las órdenes

Una orden de transferencia puntual de ejecución diferida o una orden de transferencia permanente podrá ser revocada o suspendida por el Cliente, si así lo solicita por escrito como máximo en o antes de las 14:00 horas de los dos (2) días hábiles anteriores al previsto para la ejecución de la transferencia. Pasado dicho plazo, la orden será irrevocable.

3.1.2.4 Información sobre el ordenante

La ejecución de las órdenes de transferencia de fondos estará sujeta a las leyes, normas y prácticas vigentes en España y en los países que puedan estar implicados, en particular en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Éstas pueden condicionar la ejecución de una orden de transferencia a terceros, como el banco del beneficiario o corresponsal, al suministro de información relativa al Cliente ordenante, en particular su identidad. Al transmitir al Banco órdenes de transferencia, el Cliente es consciente de que el Banco deberá proporcionar tales datos, a cuyo efecto le autoriza e intruye expresa e irrevocablemente.

3.1.2.5 Recepción de Transferencias

Cuando reciba una transferencia, el Banco únicamente estará obligado a comprobar la exactitud de los datos bancarios del Cliente beneficiario.

Los fondos denominados en euros o en una moneda de un Estado miembro del EEE transferidos a la Cuenta del Cliente estarán disponibles el día de su recepción por el Banco.

Si el día de su recepción no es un día hábil, los fondos se pondrán a disposición del Cliente el siguiente día hábil.

Los fondos recibidos en una moneda de un Estado no miembro del EEE se pondrán a su disposición en el menor plazo posible.

3.1.3 TARJETAS

3.1.3.1 Disposiciones aplicables

Las disposiciones de las presentes Condiciones Generales se aplicarán a todas las Tarjetas facilitadas al

Cliente y prevalecerán sobre cualquier otra disposición que hubiera resultado de aplicación con anterioridad.

3.1.3.2 Presentación de terceros emisores de tarjetas de crédito

A solicitud del Cliente, el Banco podrá ponerle en contacto con una entidad emisora de tarjetas de crédito (en lo sucesivo, el “**Tercero Emisor**” y/o el “**Emisor**”), quien, en el caso de que acepte, procederá a la emisión de dicha tarjeta (la “**Tarjeta**”).

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.3.1 (*Disposiciones aplicables*), la emisión y el uso de Tarjetas se regirán por las disposiciones particulares recogidas en los acuerdos específicos entre el Cliente y el Tercero Emisor. Al utilizar la Tarjeta, el Cliente reconoce aceptar las condiciones y las normas de utilización definidas por el Tercero Emisor.

Los pagos realizados con la Tarjeta estarán asociados a la cuenta abierta a nombre del Cliente en el Banco que haya sido designada al efecto por el Cliente en la que se adeudarán todas las facturas emitidas por el Tercero Emisor en relación con la Tarjeta. A estos efectos, teniendo en cuenta que la operativa de la Tarjeta no es compatible con las cuentas con firma mancomunada, el Banco advierte de que la solicitud y uso de la Tarjeta deberá de ir asociada a una cuenta con firma solidaria.

Los cargos en cuenta se realizarán a partir de la activación de la Tarjeta, incluso en el caso de que el Banco fuera informado de la existencia de una disputa o litigio entre el Cliente y el comerciante vendedor del bien o servicio y/o cualquiera de sus acreedores (como las empresas asociadas a una red de tarjetas bancarias tales como Visa y/o MasterCard), los cuales no eximirán al titular de la Tarjeta del cumplimiento de sus obligaciones. De esta manera, se considerará que la orden de pago transmitida al Banco por el Emisor ha sido debidamente autorizada por el Cliente.

El Cliente reconoce y acepta que únicamente los documentos emitidos por el Tercero Emisor (extractos, notificaciones de operaciones, etc.), serán prueba de las operaciones realizadas por el Cliente con la Tarjeta. Basándose en los documentos que reciba del Tercero Emisor, el Banco reflejará dichas operaciones en los estados de cuenta del Cliente. En este sentido, el Banco no será responsable de los errores incurridos en los apuntes reflejados motivados por errores incurridos en los documentos recibidos del Tercero Emisor.

De acuerdo con los términos y condiciones previstos por el Tercero Emisor, el Cliente se pondrá en contacto con éste último para acceder a su Servicio en línea, y así consultar los detalles de las operaciones realizadas con la Tarjeta.

Es posible emitir las Tarjetas a personas distintas del Cliente, como a los autorizados de la Cuenta del Cliente e incluso en favor de terceros, según haya sido autorizado por el Cliente y aceptado por el Banco. En este caso, el Cliente que no sea el titular de la Tarjeta comunicará a este último: (i) las presentes Condiciones Generales del Banco, (ii) los anteriormente mencionados términos y condiciones establecidos por el Tercero Emisor para la utilización de la Tarjeta, así como (iii) cualquier modificación de éstas. A estos efectos, se compromete a velar para que el titular de la Tarjeta en cuestión cumpla con todas ellas. En este sentido, el Cliente reconoce que tales condiciones aplicables al uso de la Tarjeta son exigibles, tanto al titular de la Tarjeta, como a sí mismo.

3.1.3.3 Modalidades operativas

El Cliente autoriza expresamente al Banco a facilitar al Tercero Emisor sus datos personales, así como cualquier modificación de los mismos. En su caso, el Cliente podrá asimismo comunicarlos él directamente al Tercero Emisor. El Cliente asumirá cualquier responsabilidad en caso de que no comunique o comunique tardíamente estos datos.

Durante el plazo comprendido entre la emisión de la Tarjeta hasta transcurridos cuatro (4) meses a contar desde la fecha de notificación de solicitud al Banco de cancelación de la Tarjeta, el Cliente afecta en este acto, a favor del Banco, en garantía de las obligaciones de pago de las facturas emitidas por el Tercero Emisor, activos por un valor mínimo equivalente al importe de dichas obligaciones de pago derivadas de las operaciones efectuadas con la Tarjeta.

El Cliente queda informado de que, por consiguiente, su Cuenta no podrá cerrarse hasta que transcurra el referido plazo, y exime al Banco de toda responsabilidad al respecto.

En el caso de que se inicie cualquier acción, reclamación o pretensión de cualquier tipo, incompatible con el uso normal de la Tarjeta, contra la totalidad o parte de los bienes depositados en la cuenta del Cliente, y, en particular, en caso de embargo, el Cliente se compromete a no utilizar más la Tarjeta asociada a la cuenta en cuestión. A tal efecto, autoriza al Banco para que éste, en su nombre, se ponga en contacto con el Tercero Emisor a fin de evitar que se realicen nuevas transacciones de pago con la Tarjeta.

En el caso de fallecimiento o de Insolvencia del Cliente, el Banco tendrá la facultad de instar al Tercero Emisor para que suspenda y/o cancele el funcionamiento de la Tarjeta.

A efectos de este Contrato, se entiende por “**Insolvencia**”, respecto de una entidad, cuando ésta es incapaz de cumplir con sus obligaciones de pago, está en negociaciones con sus acreedores, cuando se inicia contra ella, o está sujeta, a un procedimiento concursal, de intervención administrativa o similar, o se encuentra sujeta a cualquier situación análoga a las anteriores.

3.1.3.4 Compromisos del Cliente

El Cliente se compromete a mantener los fondos suficientes en la cuenta a fin de atender el pago de las facturas emitidas por el Tercero Emisor. En el caso de no tener fondos suficientes e incumplir sus obligaciones de pago derivadas del uso de la Tarjeta, el Cliente reconoce el derecho que le asiste al Banco para ejecutar la garantía constituida bajo este Contrato por el Cliente en favor del Banco sobre todos los activos depositados en esta entidad, y el derecho de compensación otorgado para aplicar los importes resultantes de tales activos al pago de cualquier obligación a cargo del Cliente, y en particular, las derivadas del uso de la Tarjeta antes citada.

Cuando el Cliente sea una entidad jurídica, sus representantes se comprometen a no usar la Tarjeta con fines personales y asumen el compromiso de utilizarla únicamente para gastos de índole profesional, afectos a la actividad profesional de la entidad. El Cliente velará y supervisará el uso que sus representantes hagan de la Tarjeta y eximen al Banco de toda responsabilidad a este respecto.

3.1.3.5 Advertencias

El Cliente declara que el Banco le ha advertido sobre el hecho de que corresponde al Cliente recurrir a su propio asesoramiento en lo relativo al análisis de todas las consecuencias, incluidas las fiscales, que puedan derivarse del uso de una Tarjeta, teniendo en cuenta su situación personal, así como su país de residencia. Declara que se ocupa del seguimiento de la evolución de su situación en consideración a lo anterior, sin que para ello deba solicitar el asesoramiento del Banco. Por consiguiente, el Cliente declara asumir la responsabilidad íntegra de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse del uso de una Tarjeta.

Asimismo, el Cliente declara que el Banco le ha advertido de los riesgos que entrañan el uso de la Tarjeta y en particular, le ha advertido de los riesgos derivados de efectuar operaciones por internet.

3.1.3.6 Robo, pérdida o uso fraudulento

En caso de pérdida, robo o uso fraudulento de una tarjeta bancaria, el Cliente deberá informar inmediatamente al Banco a través de su sede durante su horario de apertura, así como al Tercero Emisor.

Fuera de las horas de apertura del Banco, el Cliente deberá contactar inmediatamente con el centro de atención de llamadas abierto las 24 horas, todos los días de la semana, llamando a los teléfonos de Visa, Mastercard, y American Express asignados al efecto en las correspondientes condiciones generales de uso de cada Tercero Emisor.

El Cliente deberá confirmar lo más rápidamente posible al Banco y al Tercero Emisor cualquier información sobre la pérdida, el robo o el uso fraudulento de su tarjeta, mediante un escrito acompañado de cualquier justificante útil (e.g.: denuncia por robo).

3.1.4 UTILIZACIÓN DE UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS (PSIC) Y/O UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INICIACIÓN DE PAGOS (PSIP)

Siempre que el Cliente haya activado el Servicio e-banking, podrá:

- dar acceso a la información relativa a su Cuenta abierta en el Banco a un PSIC;
- autorizar a un PSIP a transmitir órdenes de pago al Banco en su nombre y por su cuenta.

Será responsabilidad del Cliente (i) designar al PSIC y/o al PSIP que elija, siempre y cuando esté debidamente autorizado, y (ii) velar porque dicho PSIC y/o PSIP respete las Condiciones Generales, así como todo acuerdo particular formalizado entre el Banco y el Cliente.

El PSIC y/o el PSIP designado por el Cliente serán tratados como autorizados de éste. En lo procedente, se hace remisión a las disposiciones de las presentes Condiciones Generales, en particular al artículo 1.1.3. (*Capacidad jurídica del Cliente*).

El párrafo relativo a las operaciones de pago no autorizadas por el Cliente se aplicará aun cuando dicha operación haya sido iniciada por un PSIP. En este caso, este último deberá indemnizar inmediatamente al Banco por las pérdidas sufridas o las sumas reembolsadas al Cliente. A este efecto, el Cliente subroga al Banco en todos los derechos que le puedan corresponder ante el PSIP en este contexto. En todo caso, dado que el PSIP

es un mandatario del Cliente, éste último será responsable ante el Banco de toda pérdida que éste pueda soportar como consecuencia de una operación controvertida.

3.1.5 DOMICILIACIÓN DE ADEUDOS EN EUROS

3.1.5.1 Principio

El Banco ofrece la posibilidad de utilizar el servicio de domiciliación de adeudos en euros, que en todo caso requerirá autorización previa y expresa del Banco, la cual será emitida a discreción de éste y de conformidad con la normativa SEPA (Zona Única de Pagos en Euros) y las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El Banco ejecutará las órdenes de pago emitidas por una persona a quien el Cliente haya dirigido una autorización general de domiciliación de pagos debidamente cumplimentada y acompañada de sus datos bancarios (en adelante, el “**Acreeador**”).

El Cliente autoriza al Banco a ejecutar cualquier orden de pago recibida en el sistema de domiciliación europeo SEPA SDD Direct Debit (*Single Euro Payment Area Direct Debit*), denominado en lo sucesivo “**Sistema SEPA**”. Dependiendo del tipo de mandato otorgado al Acreeador, la Cuenta podrá ser adeudada con adeudos directos SEPA Direct Debit Core o adeudos directos SEPA Direct Debit entre empresas (B2B).

El Banco no será responsable de la no ejecución de una orden de pago iniciada por el Acreeador que no lo haya sido por medio del Sistema SEPA.

3.1.5.2 Disposiciones generales

El Cliente reconoce que, al conferir al Acreeador una autorización para adeudar su Cuenta, todo tercero interviniente dentro del Sistema SEPA tendrá conocimiento de su identidad, su número de cuenta y los detalles de las órdenes de pago. El Banco no será responsable en caso de daño sufrido por el Cliente a este respecto.

Todas las órdenes de pago transmitidas al Banco por el Acreeador o su proveedor de servicios de pago en el marco del Sistema SEPA se considerarán como autorizadas por el Cliente. El Banco no estará obligado a verificar ni la autenticidad de la orden de pago, ni su origen, y no incurre en ninguna responsabilidad a este respecto. El Banco no será responsable del incumplimiento por parte del Acreeador de sus obligaciones, en particular de su obligación de notificación previa.

El Banco ejecuta dichas órdenes de pago a condición de que sean transmitidas en el formato XML – ISO20022 y que comprendan los datos requeridos por la legislación vigente. Si dichos datos son inexactos, el Banco no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago.

El Banco no estará obligado a ejecutar una orden de pago recibida en el marco de una domiciliación de adeudo cuando la provisión en cuenta sea insuficiente o no esté disponible. Esta falta de disponibilidad podrá ser el resultado, por ejemplo, pero no exclusivamente, de la existencia de una prenda otorgada en favor del Banco y/o de un tercero. El Cliente deberá cerciorarse de que dispone de fondos suficientes en la cuenta en cuestión antes de transmitir cualquier orden.

En caso de ausencia de instrucciones precisas por parte del Cliente, el Banco no estará obligado a verificar las modalidades y los importes acordados entre el Cliente y el Acreeador. Asimismo, el Banco no podrá ser

considerado responsable ni de la periodicidad, ni del importe de las órdenes de pago que se le transmitan, en virtud de una domiciliación de adeudo.

El Cliente podrá en todo momento, bajo su exclusiva responsabilidad, revocar por escrito ante el Banco las autorizaciones de adeudo, así como solicitar el bloqueo de cualquier cargo sobre su Cuenta (ya sea de manera general o respecto a un Acreeador concreto).

También podrá solicitar por escrito al Banco que sólo ejecute las domiciliaciones iniciadas por un Acreeador en particular. En cualquiera de los casos, si el Acreeador ha iniciado una orden de pago, el Cliente solamente podrá proceder a su revocación o al bloqueo de la domiciliación si su solicitud escrita es recibida por el Banco como máximo a las 14:00 horas del día hábil anterior al día de la ejecución de la orden.

Pasado dicho plazo, la orden de pago iniciada por el Acreeador ya no podrá ser ni revocada ni bloqueada.

El Banco rechazará toda orden de pago iniciada por el Acreeador o su proveedor de servicios de pago que tenga lugar treinta y seis (36) meses después de la última orden de pago efectuada sobre la base de la misma autorización de domiciliación.

Salvo falta grave o dolo del Banco, corresponderá al Cliente resolver cualquier controversia que tenga con el Acreeador, en relación con la ejecución de una domiciliación.

En caso de cierre de cuenta, el Cliente será el único responsable de la comunicación de sus nuevos datos bancarios al Acreeador.

3.1.5.3 Normas específicas para los adeudos directos SEPA Direct Debit Core

El Cliente consumidor podrá solicitar que se le devuelva cualquier orden de pago emitida por su Acreeador en un plazo de ocho (8) semanas a contar desde la fecha del adeudo de los fondos en su Cuenta.

Si el banco del Acreeador no está situado en la Unión Europea, el Cliente deberá proporcionar al Banco un justificante de que (i) la autorización que ha otorgado al Acreeador no indicaba el importe exacto de la operación, y (ii) que el importe de dicha orden de pago es superior al importe que razonablemente podía prever.

Si el banco del Acreeador está situado dentro de la Unión Europea, la solicitud de reembolso no estará sujeta a ninguna condición.

En un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de devolución por parte del Cliente, el Banco abonará en su Cuenta el importe de la orden de pago impugnada. Los gastos, comisiones y otros cargos ocasionados por la operación no serán objeto de devolución. En caso de negarse a proceder a la devolución de una domiciliación realizada por un Acreeador cuyo banco esté situado fuera de la Unión Europea, el Banco informará al Cliente, indicándole los motivos de su negativa.

Cuando el Cliente no sea consumidor, se considerará que la orden de pago transmitida al Banco por el Acreeador está autorizada válidamente, en caso no existir solicitud de revocación o de bloqueo de la domiciliación llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales. Por lo tanto, no podrá ser objeto de devolución por parte del Banco.

3.1.5.4 Normas específicas para los adeudos directos SEPA Direct Debit entre no consumidores (B2B)

Si el Cliente desea aplicar la domiciliación SEPA Direct Debit entre empresas, el Cliente certifica desde este momento a tales efectos (i) su condición de “no consumidor”, y en consecuencia certifica (ii) su condición de cliente profesional. A estos efectos, “**Consumidor**” significa la persona física que actúa con fines distintos de su actividad comercial, empresarial o profesional en los contratos de servicios de pago, según la definición que recoge el Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros. El Cliente se compromete a notificar al Banco cualquier cambio de esta condición.

El Cliente firma un mandato de adeudo directo denominado “Mandato de adeudo directo SEPA entre no consumidores” o “Mandato de adeudo directo SEPA B2B” por el que se excluye cualquier derecho de reembolso de una operación autorizada. El Cliente enviará este mandato al Banco. Por lo tanto, las órdenes de pago válidamente autorizadas no podrán ser objeto de ningún reembolso por parte del Banco.

El Cliente también podrá solicitar al Banco que no ejecute nunca las órdenes recibidas por el Sistema SEPA entre empresas.

Antes de efectuar un pago, el Banco comprueba la coherencia de los datos del mandato, inicial o modificado, y de las instrucciones del Cliente con los datos de la transacción recibida del Acreedor. El Banco se reserva el derecho de rechazar el adeudo directo SEPA Direct Debit entre empresas si no dispone de los datos del mandato, o si las comprobaciones realizadas no coinciden con los datos del mandato proporcionados por el Cliente.

3.1.6 SEGURIDAD DE LOS PAGOS POR INTERNET

Por razones de seguridad, el Banco podrá bloquear, especialmente en interés del Cliente (i) una operación de pago específica tramitada a través de internet, o (ii) el instrumento de pago con que se haya hecho dicha operación, sin quedar sujeto al pago de indemnización alguna.

En tal supuesto, el Banco informará al Cliente con la mayor brevedad de tal bloqueo y de sus motivos, salvo prohibición o restricción preceptuada por la ley. El Banco le informará de las vías de recurso de que disponga para lograr el desbloqueo de la operación o del instrumento de pago. El Banco podrá adeudar al Cliente los costes incurridos.

3.1.7 NORMAS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS DE PAGO

3.1.7.1 Días hábiles

A efectos del presente Contrato de Servicios de Pago, los días hábiles serán los días laborables en Madrid durante los cuales el Banco ejecuta las operaciones de pago.

3.1.7.2 Operación no autorizada por el Cliente o ejecutada incorrectamente por el Banco

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya dado su consentimiento para su ejecución, de acuerdo con lo que para cada servicio de pago se establezca en el presente Contrato Marco. En caso de operación de pago no autorizada por el Cliente o ejecutada incorrectamente por el Banco, el Cliente

deberá impugnarla por escrito sin demora.

No se considerará ninguna impugnación relativa a dicha operación de pago una vez transcurrido (i) un plazo máximo de trece (13) meses a partir del adeudo en la cuenta del Cliente consumidor, y (ii) treinta (30) días a partir de la notificación del extracto bancario que indique el adeudo de la cuenta del Cliente no consumidor, salvo que la normativa aplicable indique otro plazo más favorable para el Cliente, en cuyo caso resultará de aplicación.

Cuando el Cliente no sea consumidor, será responsable de probar que la operación ejecutada por el Banco era en realidad una operación que no había autorizado. En particular, toda operación de pago realizada por Tarjeta bancaria o por el Servicio e-Banking, registrada por el Banco, será suficiente para demostrar que dicha operación ha sido autorizada por el Cliente o, en su caso, que éste ha actuado de forma fraudulenta o ha incumplido, intencionadamente o por negligencia grave, alguna de sus obligaciones.

Si el Banco no puede probar que la operación ha sido autorizada por el Cliente, se compromete a reembolsar inmediatamente, como máximo el día hábil posterior a conocer o haber sido informado de dicha operación, con la fecha valor del adeudo, el importe de dicha operación, así como, en su caso, los gastos o intereses generados por ésta, a menos que el Banco tenga motivos fundados para sospechar que existe un fraude. En este supuesto, el Banco informará de ello al Cliente y comunicará sus motivos al Banco de España.

La responsabilidad del Cliente que sea consumidor podrá limitarse a un importe determinado por la legislación vigente para operaciones no autorizadas. Dicha limitación de la responsabilidad cesará, y el Cliente asumirá todas las pérdidas ocasionadas por las operaciones de pago no autorizadas, si éstas se derivan de un acto fraudulento por su parte o si ha incumplido, intencionadamente o por negligencia, alguna de sus obligaciones.

Después de informar al Banco de la pérdida, el robo o la utilización indebida de un instrumento de pago, excepto acto fraudulento por su parte, el Cliente consumidor no asumirá ninguna consecuencia financiera derivada de una transacción no autorizada tras el uso del instrumento de pago en cuestión.

Cuando el Cliente no sea consumidor, no se aplicará ninguna limitación en su responsabilidad.

Cuando se le informe de una operación ejecutada incorrectamente, el Banco tomará las medidas correctivas adecuadas, en su caso, previo acuerdo con el Cliente.

A petición del Cliente, el Banco podrá iniciar investigaciones sobre la operación en cuestión, e informarle gratuitamente del resultado.

En su caso, el Banco repondrá la cuenta al estado en que se encontraría si la operación de pago ejecutada incorrectamente no hubiera tenido lugar, o se hubiera ejecutado correctamente. La fecha valor asignada al importe de la operación de corrección no será posterior a la fecha valor que se le habría asignado, si la operación se hubiera ejecutado correctamente.

3.1.7.3 Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago

El Banco será responsable frente al Cliente de la correcta ejecución de las operaciones de pago ordenadas por éste hasta que su importe se abone en la cuenta del proveedor de servicios de pago del

beneficiario de la operación. Cuando el Cliente sea el beneficiario de la operación de pago iniciada por el ordenante, el Banco será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de las operaciones, una vez que se haya producido el abono de su importe por el proveedor de servicios de pago del ordenante.

Si, de conformidad con lo anterior, el Banco es responsable frente al Cliente, éste devolverá al ordenante, sin demora injustificada, el importe correspondiente a la operación, restableciendo en su caso el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa, o pondrá a disposición inmediata del beneficiario la cantidad correspondiente, abonándola cuando proceda en la cuenta de pago.

En cualquier caso, cuando el Cliente actúe como ordenante de la operación de pago, el Banco intentará averiguar inmediatamente, y previa autorización del Cliente, los datos relativos a la operación de pago, y le notificará los resultados.

3.1.8 DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO

El presente Contrato Marco se establece por tiempo indefinido. No obstante, el Cliente podrá resolverlo de forma unilateral en cualquier momento sin coste alguno, previa notificación al Banco con un (1) mes de antelación. El Banco también podrá resolver el contrato previo aviso al titular, con dos (2) meses de antelación como mínimo.

La resolución del presente Contrato Marco para la prestación de servicios de pago comporta la imposibilidad de solicitar operaciones de pago o contratar nuevos servicios de pago con el Banco.

No obstante lo anterior, la resolución del presente Contrato Marco no implica la resolución obligatoria del Contrato Global. De los gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago contratados, el usuario de servicios de pago solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la fecha de resolución del contrato. Si fueron pagadas por anticipado, el Banco reembolsará al usuario el importe correspondiente a la parte proporcional al tiempo no disfrutado del servicio de pago correspondiente.

3.1.9 MODIFICACIONES

El Banco podrá modificar las condiciones del presente contrato marco para la prestación de servicios de pago, previa comunicación al Cliente de forma individualizada, con una antelación de dos (2) meses a su entrada en vigor. En caso de que el Cliente no acepte las nuevas condiciones, deberá comunicarlo al Banco antes de su entrada en vigor, procediéndose a la resolución del presente contrato. En caso contrario se entenderá que las acepta.

3.1.10 RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

3.1.10.1 Resolución de quejas y reclamaciones

El Banco dispone de un Servicio de atención al Cliente (SAC) al que se refiere el artículo 6.11 siguiente (*Reclamaciones*), que resolverá, además de las cuestiones derivadas del presente contrato, las reclamaciones que les presenten sus Clientes usuarios de servicios de pago, en relación con los derechos y obligaciones que se derivan de los Títulos II y III de la Ley de Servicios de Pago.

En la respuesta del Banco se tratarán todas las cuestiones planteadas en relación con los servicios de pago, a más tardar quince (15) días hábiles después de la recepción de la reclamación.

En situaciones excepcionales, si no puede ofrecerse una respuesta en el plazo de quince (15) días hábiles, por razones ajenas a la voluntad del Banco, éste deberá enviar una respuesta provisional, en la que indique claramente los motivos del retraso de la contestación a la reclamación, y especifique el plazo en el cual el Cliente, usuario de los servicios de pago, recibirá la respuesta definitiva. En cualquier caso, el plazo para la recepción de la respuesta definitiva no excederá de un (1) mes.

3.1.10.2 Resolución alternativa de conflictos

De acuerdo con el subapartado 3 de la Disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo ("Ley 7/2017"), el Departamento de Reclamaciones del Banco de España será el organismo competente de resolución alternativa de litigios en España, a los efectos del artículo 102 de la Directiva, hasta que se cree el nuevo Defensor del Cliente de Servicios financieros, según lo previsto en la Subsección 1 de la Disposición adicional primera de la Ley 7/2017.

Los procedimientos aplicables de resolución alternativa de litigios serán los regulados en virtud de la Ley 7/2017 y la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre (en su versión modificada).

ARTÍCULO 4.1: CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

El presente contrato forma parte del Contrato Global y tiene por objeto regular la custodia y administración de los valores representados por títulos y por medio de anotaciones en cuenta confiados por el Cliente al Banco. En caso de discrepancia entre lo establecido en el Contrato Global y el presente Contrato Tipo de Custodia y Administración de Valores, prevalecerá éste último.

4.1.1 ESTIPULACIONES

Por el presente contrato, el Cliente confía al Banco en custodia sus valores e instrumentos financieros. El Banco, actuando con honestidad, profesionalidad, imparcialidad y en el mejor interés del Cliente, estará obligado a custodiar los instrumentos financieros encomendados por el Cliente al amparo del presente contrato.

A tal efecto, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o más cuentas de valores a nombre del Cliente, depositándose todos los valores recibidos del Cliente en dicha cuenta o cuentas.

Los valores se recibirán por entrega (en caso de títulos físicos) o transferencia contable (en caso de hallarse representados mediante anotaciones en cuenta).

El Banco no será responsable de ningún error u omisión que pueda producirse por causa imputable al Cliente y que no se hiciera subsanar en forma y tiempo oportuno por éste.

El Cliente será responsable de las consecuencias resultantes de una falta de autenticidad o de cualquier vicio de los valores depositados.

Las condiciones para operar serán las siguientes:

(a) *Funcionamiento de la Cuenta de Valores.* Los valores e instrumentos financieros del Cliente se mantendrán en cuentas individualizadas a nombre de cada Cliente. En la Cuenta se registrarán y reflejarán los valores representados en forma de títulos o en anotaciones en cuenta, cuya custodia y administración se confíe al Banco por el Cliente.

(b) *Cuenta de efectivo.* La apertura de una cuenta de valores implicará obligatoriamente la apertura y el mantenimiento de una cuenta de efectivo.

A menos que el Banco reciba instrucciones en sentido contrario, todos los cargos y abonos relacionados con los valores depositados se cargarán y abonarán en la cuenta de efectivo del Cliente que se señala en el presente contrato, o en aquella o aquellas que el Cliente indique.

A tal fin, el Banco utilizará como cuenta de valores y cuenta de efectivo asociada la Cuenta Única reflejada en la Solicitud de Apertura de Cuenta, cuya contratación y apertura automática se efectúa con la firma del Cliente del presente Contrato Global.

El Cliente, como titular de los valores depositados en virtud del presente contrato, se compromete a efectuar las oportunas provisiones de fondos a fin de mantener en todo momento en la Cuenta los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes efectuadas, así como al pago de las comisiones y gastos que se deriven del presente contrato. En caso contrario, el Cliente faculta al Banco para no transmitir al mercado correspondiente aquella orden que exceda del saldo disponible existente.

Todo abono en la cuenta del Cliente, independientemente de su importe, se considerará efectuado salvo buen fin. Del mismo modo, toda contabilización de un instrumento financiero en la cuenta del Cliente será considerada efectuada supeditada a la entrega efectiva o inscripción. Por lo tanto, el Cliente autoriza al Banco a cargar en su cuenta todo importe o instrumento financiero que hubiera abonado y que no haya podido cobrar o recibir por cualquier razón.

(c) *Comisiones y gastos.* El Banco cobrará las comisiones de custodia y administración de valores, de acuerdo con las tarifas del Banco establecidas en cada momento, sin perjuicio de cualquier otro coste y gasto que pueda devengarse por razón de las operaciones ordenadas por el Cliente o realizadas por su cuenta en relación con los instrumentos financieros que se contraten.

Cualquier modificación que el Banco realice en las comisiones aplicables a la cartera en custodia será comunicada por escrito al Cliente, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que el Banco le pueda suministrar.

En el supuesto de que por parte del Banco se proceda a una modificación al alza de las comisiones y gastos aplicables al servicio sobre las inicialmente pactadas, se otorgará al Cliente un plazo mínimo de un (1) mes desde la recepción de dicha información para modificar o, en su caso, cancelar la relación contractual, sin que sean de aplicación las nuevas condiciones. Transcurrido dicho plazo sin que el Cliente haya manifestado su oposición, se entenderá que el Cliente las acepta. Si la modificación implicase claramente un beneficio para el Cliente, se aplicará con carácter inmediato.

(d) *Provisión de Fondos de Valores.* En el caso de que eventualmente la cuenta origine saldo deudor según los adeudos procedentes de las operaciones realizadas por cuenta de valores o por otras operaciones, el Banco quedará facultado para, previa notificación y requerimiento al Cliente, proceder a la compensación de acuerdo con el artículo 2.2 del Contrato Global.

Si el descubierto producido fuese de valores, habiéndose cursado por el Cliente una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudiesen producirse para el Banco, especialmente si llegasen a ejecutarse operaciones de recompra por los servicios de la Bolsa. En dicho caso, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente justificado, será cargado en su cuenta, pudiendo proceder el Banco como en el supuesto anterior.

(e) *Actuación del Banco.* Los títulos o valores que se depositen en el Banco serán admitidos sin responsabilidad sobre su validez o legitimidad, quedando el Banco facultado para incluirlos en el sistema de liquidación establecido en cualquier momento, así como para adoptar cualquier sistema de custodia, administración y materialización que en el futuro considere oportuno. El Banco queda autorizado y velará, en relación con los valores depositados:

- por comunicar al Cliente las operaciones voluntarias o potestativas y solicitar las instrucciones oportunas que deberán llegar al poder del Banco con tiempo suficiente para que puedan ser cumplimentadas por el mismo, dentro de los plazos que se señalen.

- por el cobro de los intereses o dividendos que

correspondan o del principal en el caso de reembolso o amortización, con presentación o entrega de los títulos en su caso. Las cantidades percibidas serán abonadas en la Cuenta de efectivo indicada en el presente contrato, o por el medio que en fecha posterior al mismo señale por escrito el Cliente.

- por atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, sellados, por aumentos o reducciones de capital en los casos que proceda.

El Banco asume las obligaciones anteriores respecto a las operaciones a que se refiere, siempre que sean hechas públicas de forma oficial por la entidad emisora o gestora, y le sean debidamente comunicadas por el subcustodio cuando proceda. En otro caso, el Cliente deberá prevenir al Banco para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

A efectos de lo previsto en esta estipulación y en las anteriores, las operaciones realizadas por el Banco se presumen efectuadas de buena fe, no siéndole exigible responsabilidad alguna más que en los casos legalmente establecidos.

(f) *Detrimento patrimonial.* El Banco no se hace cargo en ningún caso de las posibles pérdidas, ni participa en los beneficios que pudieran producirse, como consecuencia de las operaciones efectuadas por orden y cuenta del Cliente.

(g) *Disposición de la cuenta de valores.* La disposición de los valores deberá efectuarse en la forma establecida al efecto en el presente contrato y en el Contrato Global.

El Cliente podrá autorizar a una o más personas para que dispongan de la cuenta de valores, otorgando una autorización al efecto que quedará en poder del Banco. La autorización de disponibilidad se entenderá concedida, si no median limitaciones particulares, con idénticas facultades a las del Cliente, incluida la facultad de vender los valores. La autorización para disponer implica la aceptación de las condiciones de la cuenta por parte de los autorizados. A estos efectos será de aplicación el artículo 1.1.3 de Contrato Global.

4.1.2 SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES

El Banco queda expresamente autorizado para que pueda subcontratar los servicios objeto del presente contrato, en especial la subcustodia de los valores, con la entidad que considere más adecuada, siempre y cuando dicha actuación sea conveniente para el correcto y eficaz desenvolvimiento y ejecución del depósito y administración de los valores titularidad del Cliente. A estos fines, mediante la firma del presente contrato, el Cliente reconoce haber sido informado de estos extremos, así como de la designación de Banco Inversis, S.A. como subcustodio del Banco. En el caso de designar otra entidad a estos efectos, el Banco lo pondrá en conocimiento del Cliente.

Tratándose de valores nacionales, los mismos quedarán registrados y anotados en cuentas individualizadas por cuenta y a nombre del Cliente como titular de los valores. En el supuesto de subcontratación, el Banco asumirá frente al Cliente la responsabilidad de la custodia y administración de sus valores e instrumentos financieros, salvo lo dispuesto en la normativa aplicable.

4.1.3 OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS EXTRANJEROS

El Banco queda autorizado a confiar la custodia de los instrumentos que le sean entregados por el Cliente a

corresponsales y subcorresponsales, establecidos o no dentro de la Unión Europea, así como a depositarios centrales en Luxemburgo o en el extranjero, si procede, mediante la utilización de cuentas globales o cuentas ómnibus (en lo sucesivo, los “**Depositarios**”). Su responsabilidad se limitará a la selección del primer Depositario, en la medida en que tenga elección. Los depósitos en el extranjero se regirán por las leyes y prácticas del lugar de depósito y, por lo tanto, podrán verse afectados por cualquier decisión, especialmente de carácter económico, que se adopte en esa jurisdicción. En tal caso, el Banco no será responsable, asumiendo el Cliente todas las consecuencias de los daños sufridos por los bienes depositados en su nombre en los Depositarios citados. Lo mismo se aplicará en caso de que el Depositario se encuentre en una situación de Insolvencia.

La custodia de los instrumentos financieros en la cadena de posesión podrá realizarse a nombre del Cliente, a nombre del Banco o a nombre de uno de los Depositarios, pero siempre por cuenta y riesgo exclusivos del Cliente.

El Banco informa de que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad o del pleno y puntual ejercicio de derechos incorporados, así como del deterioro del valor o incluso la pérdida de los instrumentos financieros propiedad del Cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de riesgos específicos, legales (sometimiento al ordenamiento jurídico de un Estado no miembro de la Unión Europea, que puede implicar distintos derechos en materias de propiedad e insolvencia, o la inexistencia de la protección de depósitos por sistemas de garantía) y operacionales (falta de identificación de las posiciones individuales del Cliente).

Los citados riesgos derivados del uso de cuentas globales se refieren al supuesto de producirse la insolvencia del titular de la cuenta global (el Banco o un Depositario designado); en tal caso, en función de lo que determine la legislación que resulte aplicable al proceso de insolvencia, las medidas de segregación descritas podrían no ser suficientes para permitir la plena identificación de los instrumentos financieros del Cliente y el ejercicio de los derechos incorporados al valor, su separación con respecto al patrimonio del quebrado/insolvente y su pronta restitución al propietario o traspaso a otro custodio o Depositario.

En todo caso, el Banco y los Depositarios mantendrán los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de valores y operaciones en curso del Cliente.

A estos efectos, el Cliente declara quedar informado de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa.

Asimismo, informa el Banco al Cliente que el Banco tiene abierta una cuenta global en CA Indosuez Wealth (Europe).

La contabilización de un instrumento financiero o de un derecho inherente a tal instrumento en la cuenta del Cliente se considerará efectuada siempre que se haya realizado su entrega efectiva, es decir, no será definitiva hasta que se confirme el registro de dicho instrumento financiero en el Depositario correspondiente. Por lo tanto, el Cliente autoriza al Banco a cargar en su cuenta todo instrumento financiero que éste hubiera abonado y que no haya podido recibir efectivamente por cualquier razón. Las órdenes bursátiles relativas a un instrumento

financiero sólo podrán ser ejecutadas después de la confirmación de su contabilización definitiva en la cuenta del Cliente.

Conocidos estos riesgos, el Cliente queda igualmente informado de que, conforme a la legislación española sobre protección de activos de clientes, el Banco no garantiza ni estará obligado a responder de la restitución de los instrumentos financieros en caso de producirse la Insolvencia de un Depositario internacional, consistiendo su responsabilidad en relación con el uso de Depositarios y cuentas globales en emplear la diligencia debida en la evaluación, selección, contratación, mantenimiento y control de los Depositarios internacionales, así como informar a sus clientes de forma clara, completa y comprensible de los riesgos que asumen como consecuencia de su decisión de contratar y depositar para su custodia en sus cuentas abiertas en el Banco valores extranjeros.

Si el Cliente no quisiera asumir estos posibles riesgos o el funcionamiento en general de las cuentas globales abiertas en Depositarios, deberá abstenerse de operar con valores extranjeros, que necesariamente requieren la utilización de este tipo de cuentas.

Asimismo, el Cliente es consciente de que los instrumentos financieros entregados al Banco, o que el Banco (actuando en calidad de nominatario o "nominee") haya suscrito por instrucción del Cliente, podrán, según los casos, ser inscritos en el registro del emisor de los instrumentos financieros a nombre del Cliente, del Banco o incluso de un Depositario, por cuenta y riesgo exclusivos del Cliente. Por consiguiente, el Cliente reconoce que estará obligado, salvo negligencia grave del Banco, a pagar y/o reembolsar a éste, o bien a indemnizarle por ello, aquellos importes derivados de los daños, gastos y otros desembolsos que el Banco pudiera adeudar o asumir, en particular por la inscripción de los instrumentos financieros a su nombre o a nombre de uno de los Depositarios, o debido a una acción judicial o extrajudicial en la que el Banco sea parte o pueda verse involucrado.

4.1.4 EXTRACTOS DE CUENTA

Por cada operación de valores que represente movimiento de fondos, tales como compras, ventas, pago de cupones o dividendos, amortizaciones, etc., el Banco proporcionará al Cliente en soporte duradero según acordado en la Solicitud de Apertura de Cuenta, la información esencial legalmente exigida referente a la ejecución de cada orden dentro de los plazos legalmente establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, con periodicidad mensual, si hubiese movimientos, y anual en todo caso, el Banco remitirá al Cliente información detallada de su cuenta de valores (composición, número de títulos, valor efectivo, etc.).

Las operaciones anotadas en la citada cuenta, y en general las operaciones comunicadas, se entenderán confirmadas si transcurridos treinta (30) días desde la recepción por el Cliente de la correspondiente información, éste no manifestara su disconformidad con las mismas.

4.1.5 MENOSCABO O DESTRUCCIÓN DE LOS VALORES

El menoscabo, destrucción o perjuicio que sufran los valores depositados o sus productos que tenga como causa restricciones legales, embargo judicial, fuerza mayor o cualquier otra causa ajena a la voluntad del Banco, no dará derecho al Cliente a solicitar reembolso

del Banco ni de ninguna otra entidad controlada directa o indirectamente por el Banco o perteneciente al Grupo Crédit Agricole.

4.1.6 RETIRADA O TRASPASO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Banco señala al Cliente que la retirada o transferencia de instrumentos financieros se encuentra sujeta a restricciones y plazos que pueden variar en función del lugar de depósito y de la naturaleza de los instrumentos.

4.1.7 HECHOS OCURRIDOS EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En el marco de su función de depositario, el Banco se encargará del seguimiento de los hechos ocurridos en instrumentos financieros de los que haya sido informado. Se ocupará de oficio de los acontecimientos que se imponen al inversor, tanto si se trata de operaciones puramente técnicas (división o fusión de instrumentos financieros...), como de operaciones vinculadas a una adecuada administración (cobro de cupones, amortización al vencimiento...). A tal efecto, el Cliente deberá devolver al Banco, en cuanto éste así se lo solicite, el importe de los cupones e instrumentos financieros reembolsables que haya abonado por su cuenta, y que el Banco no haya podido cobrar efectivamente por alguna razón. El Cliente autoriza al Banco a cargar dicho importe en su Cuenta, si no responde inmediatamente a la solicitud del Banco.

Por otra parte, el Banco informará al Cliente de cualquier acontecimiento que, por el contrario, requiera una decisión suya (aumento de capital, conversión de instrumentos financieros, participación en una oferta pública, modalidad de pago de un dividendo...). A este respecto, el Cliente se obliga a dar instrucciones al Banco lo más rápidamente posible. En caso de ausencia de respuesta, de respuesta tardía o de urgencia, el Banco optará por la opción que, dadas las circunstancias, le parezca menos arriesgada para el Cliente. Éste reconoce que el Banco no cometerá ninguna falta en este aspecto, incluso si posteriormente la elección realizada se muestra perjudicial.

4.1.8 ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LOS EMISORES

El Banco no estará obligado a informar al Cliente sobre los acontecimientos que afecten a la situación financiera del emisor (procedimientos de reestructuración, concursos, etc.) y, en general, a la vida del mismo, ni a intervenir por cuenta del Cliente o representarle en instancia alguna (juntas de acreedores, etc.), salvo que la ley disponga otra cosa.

4.1.9 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE TERCEROS Y MANDATO DEL CLIENTE

El Banco recuerda al Cliente que, en aplicación de disposiciones legales nacionales, la posesión de instrumentos financieros extranjeros y la realización de operaciones sobre tales instrumentos llevará a determinados actores de los mercados implicados, en particular a las autoridades nacionales, los depositarios y los emisores de dichos instrumentos financieros (en adelante, las "Entidades") a solicitar al Banco que les comunique algunos datos confidenciales relativos, en especial al Cliente, o a la identidad del beneficiario efectivo o titular real de los instrumentos, el número de instrumentos financieros en posesión del Cliente en el Banco, así como información relativa a las operaciones

realizadas con los valores, e incluso que abra una cuenta separada a nombre del Cliente.

Por consiguiente, el Cliente otorga expresamente al Banco, siempre que sea necesario, todos los poderes necesarios para comunicar, a petición de las citadas Entidades, cualquier información exigida. El Cliente también otorga poder al Banco para abrir cualquier cuenta separada que pueda ser exigida en este contexto.

El Banco no estará obligado a valorar la validez de ninguna solicitud formulada por las Entidades y no deberá comprobar si éstas respetan las leyes y reglamentos aplicables.

El Banco no podrá ser considerado responsable de ningún daño o perjuicio resultante de la ejecución del presente mandato.

4.1.10 SEGREGACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN AL DEPOSITARIO

Si el Cliente lo estima conveniente, en particular respecto a su situación personal, y siempre que conozca y esté en condiciones de valorar la normativa aplicable, especialmente en el país de residencia del Cliente, el Banco podrá solicitar a los Depositarios que mantengan determinados instrumentos financieros en cuentas distintas a las cuentas globales que utilizan de forma general. En lo que se refiere a las normas aplicables y supeditada al cumplimiento de las eventuales condiciones previstas, dicha segregación puede beneficiar al Cliente de una exención del impuesto al que podría, en caso contrario, estar sometido de forma indebida.

En este sentido, salvo si desea oponerse y siempre que se cumplan las eventuales condiciones, el Cliente acepta que sus instrumentos financieros elegibles se mantengan en una cuenta separada en la contabilidad del Depositario. Por lo tanto, aceptará asimismo que la información que le concierna sea transmitida a dicho Depositario y, en particular, su identidad, su dirección, el número y el detalle de los instrumentos financieros que figuren en los libros del Banco a su nombre. El Cliente autoriza, por consiguiente, al Banco a comunicar esta información al Depositario y entiende que este último podrá utilizarla o comunicarla a toda persona, autoridad supervisora o de control y, especialmente, a las autoridades fiscales competentes cuando la legislación y normativa aplicables así lo exijan, o cuando resulte necesario para la correcta ejecución de la misión por parte del Depositario.

Aún cuando el Cliente pueda creer que cumple con las eventuales condiciones requeridas, no puede descartarse que las autoridades fiscales competentes impugnen la no recaudación de un importe que consideren adeudado.

Por lo tanto, el Cliente reconoce que será considerado responsable de abonar al Banco, en cuanto éste lo solicite, todas las cuantías cuya restitución soliciten las autoridades fiscales en cuestión, además de los eventuales intereses, intereses de demora, incluso las penalizaciones impuestas por dichas autoridades, a pesar del derecho del Cliente a impugnar posteriormente dicha restitución ante estas mismas autoridades.

4.1.11 DURACIÓN

La duración del presente contrato es indefinida;

cualquiera de las partes podrá resolverlo notificándolo mediante comunicación a la otra con un (1) mes de antelación a la fecha en que deberá tener efecto, salvo que la ley aplicable establezca un plazo distinto. Las operaciones en curso continuarán hasta su terminación o liquidación definitiva. Los saldos quedarán a disposición de su titular siguiendo las instrucciones del mismo en lo concerniente al traspaso de valores y efectivo. Si el Cliente no ha notificado al Banco los datos bancarios precisos a los efectos anteriores, se estará a lo dispuesto sobre este particular en el artículo 7.2 siguiente.

Los términos previstos en el presente contrato continuarán siendo aplicables a las operaciones en curso hasta su completa finalización, si bien el Banco sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

ARTÍCULO 4.2: SERVICIOS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

4.2.1 INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

4.2.1.1 Guía del Inversor

Con el fin de que pueda tomar decisiones de inversión con conocimiento de causa, el Banco pone a la libre disposición del Cliente una "Guía del Inversor". Ésta puede ser transmitida al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico o no, y también se encuentra disponible en la página web del Banco (<http://www.caindosuez.com>), seleccionando *Indosuez España/Nuestro enfoque de cumplimiento normativo/El cumplimiento normativo a su servicio/Guía del Inversor*. Dicho documento incluye, en particular, una descripción general de los diferentes instrumentos financieros ofrecidos, y de sus correspondientes riesgos.

4.2.1.2 Documento de datos fundamentales para el inversor

En el supuesto de adquisición de productos preempaquetados de inversión minorista y productos de inversión basada en seguros (denominados, por sus siglas en inglés, *Packaged Retail and Insurance-based investment Products*, "PRIIP"), como por ejemplo, las participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios ("OICVM"), o los fondos de inversión alternativos, los instrumentos derivados o los contratos de seguros de vida, el Banco proporcionará al Cliente minorista, para cada producto que comercialice, un documento de datos fundamentales para el inversor ("DFI"), también denominado "*Key Investor Information Document*" ("KIID" o "KID").

El DFI constituye un documento normalizado destinado a transmitir una información clara y sintética sobre las características y los riesgos de los productos PRIIP.

El Cliente minorista se compromete a consultar y leer con atención, previamente a cualquier suscripción, el DFI del PRIIP en el que desee invertir y a solicitar, si procede, todas las explicaciones que estime convenientes.

A menos que no se le haya transmitido en un soporte duradero, el DFI de un OICVM o de un fondo de inversión alternativo se proporciona con anterioridad a la suscripción mediante su puesta a disposición en la

página web del Banco <http://spain.ca-indosuez.com/pages/iics-commercializadas>. La página web, de libre acceso, se actualiza periódicamente.

Para cualquier comunicación, el Cliente autoriza expresamente al Banco a ponerse en contacto con él a través del Servicio e-Banking o, en su caso, a través de una dirección de correo electrónico que haya sido debidamente comunicada al Banco en el marco de su relación contractual y de conformidad con el presente Contrato Global.

El Banco proporcionará al Cliente minorista la información adicional relativa a los posibles costes de un OICVM que no figuren en el DFI, en particular, los costes de transacción, aunque esta información esté disponible en la sociedad gestora.

El Cliente profesional acepta renunciar a que el Banco le proporcione dicha información adicional relativa a los costes y los gastos vinculados a los OICVM cuando los suscriba por medio del Banco y en la medida en que dicha inversión no se derive del asesoramiento de éste. Toda ficha de información relativa a estos gastos se comunicará al Cliente minorista o, en su caso, al profesional, según las modalidades previstas por el DFI, tal y como acepta éste último.

Si esta información no está disponible o si el Banco no puede obtenerla de la sociedad gestora, informará de ello al Cliente. Éste último podrá confirmar a partir de ese momento su deseo de invertir, a pesar de todo, en el OICVM en cuestión.

El DFI del resto de los productos PRIIP se transmitirá al Cliente únicamente en soporte duradero.

El Cliente minorista opta a que se le proporcione el DFI de forma electrónica en un soporte duradero o, en su caso, por medio de la página web, tal y como se describe anteriormente para los OICVM. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe en papel sin coste alguno.

Se advierte al Cliente minorista de que es posible que un DFI no esté accesible o disponible y, por lo tanto, no se le pueda proporcionar.

4.2.1.3 Perfil Inversor. Test de conveniencia y Test de idoneidad

El Banco tiene la obligación de evaluar si los productos o servicios son convenientes o idóneos para los Clientes. Para ello debe solicitar al Cliente que realice los tests de conveniencia y de idoneidad según los productos y servicios de inversión que el Cliente contrate. De esta manera, con carácter previo a la celebración del presente Contrato Global, el Banco ha obtenido del Cliente la información necesaria sobre su situación personal y profesional, sus conocimientos y experiencia en materia de mercados e instrumentos financieros, su situación financiera, incluida su capacidad para asumir pérdidas, y sus objetivos de inversión, especialmente, su tolerancia al riesgo.

El test de conveniencia es obligatorio cuando el Banco comercializa productos financieros y quiere saber si el producto es conveniente para el Cliente. Este test valora los conocimientos y la experiencia del Cliente en inversiones.

El test de idoneidad es obligatorio cuando el Banco ofrece un servicio de asesoramiento financiero de inversiones o un servicio de gestión discrecional de carteras y quiere saber si el producto o servicio es adecuado para el perfil inversor del Cliente. Este test valora la situación financiera, los objetivos de inversión

y los conocimientos y experiencia del Cliente en inversiones.

Conforme a la información suministrada por el Cliente en dicha evaluación, el Banco determinará el perfil inversor del Cliente (en lo sucesivo, el “**Perfil Inversor**”).

A tal efecto, el Cliente se compromete a transmitir al Banco todos los documentos y datos necesarios. En su defecto, asumirá todas las consecuencias que puedan derivarse de la comunicación de información inexacta, incompleta o ambigua. En particular, el Cliente reconoce que el Banco, en tal caso, no podrá advertirle del carácter inadecuado de una inversión en relación con sus conocimientos y experiencia.

Asimismo, el Cliente se compromete a comunicar inmediatamente y por escrito al Banco los cambios que se hayan producido sobre sus conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión, a efectos de la mejor prestación de los servicios por parte del Banco, cuando proceda.

Paralelamente, el Banco tendrá derecho a negarse a proporcionar al Cliente o suspender cualquier servicio de inversión cuando no se le transmitan los documentos o datos solicitados.

El Perfil Inversor permitirá determinar la estrategia de inversión que se seguirá cuando el Cliente haya confiado al Banco un mandato de gestión o de asesoramiento en materia de inversión.

4.2.2 SERVICIOS DE INVERSIÓN

El Banco pone a disposición del Cliente los servicios de gestión de carteras y de asesoramiento.

Las disposiciones de las presentes Condiciones Generales se aplicarán, a partir de su entrada en vigor, a todos los mandatos de gestión y contratos de asesoramiento en vigor, y prevalecerán así sobre todas las disposiciones contrarias que pudieran haberse acordado previamente.

4.2.2.1 Gestión discrecional. Contrato tipo

Las partes podrán acordar la firma de un contrato de gestión discrecional (en lo sucesivo, el “**Contrato de Gestión**” y/o el “**Mandato**”). En este caso, el Cliente encargará al Banco que realice por su cuenta la gestión de sus activos en efectivo, instrumentos financieros y otros valores depositados o por depositar en una cuenta o cuentas determinadas. El Mandato así conferido al Banco se regirá por las disposiciones generales previstas a continuación, así como por las condiciones particulares del Contrato de Gestión que fijarán las modalidades de gestión y en particular la estrategia de inversión acordada (las “**Condiciones Particulares**”).

4.2.2.1.1 Objeto del mandato

4.2.2.1.1.1 Principio

Por medio del Mandato conferido al Banco, el Cliente le otorga plenos poderes para que gestione en su nombre y por su cuenta el conjunto de los activos depositados en la cuenta (o cuentas) designada/s en el Mandato (en lo sucesivo, la “**Cuenta gestionada**”), así como los activos que pudieran depositarse posteriormente en la misma, todo ello designado globalmente en lo sucesivo con el término “**Cartera gestionada**”, que el Cliente declara poder disponer libremente, declaración que se entenderá repetida a la firma del Contrato de Gestión.

No obstante, el Banco se reserva el derecho a negarse a gestionar determinados activos depositados en la Cuenta gestionada, en particular, si se trata de valores

ilíquidos.

Salvo si acepta hacerlo, el Banco no comenzará la gestión de la Cartera hasta el momento en que todos los activos que vayan a gestionarse, que hayan determinado el Banco y el Cliente, estén anotados en la Cuenta gestionada.

En tanto así se establezca legalmente, la actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes: (a) el patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente, así como sobre los rendimientos obtenidos en la gestión de la Cartera, y (b) el importe de créditos obtenidos del Banco o, en su caso, de una entidad habilitada, siempre que la finalidad sea la inversión en instrumentos financieros. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito.

4.2.2.1.1.2 Inventario de los activos

El inventario de los activos que forman la Cartera gestionada quedará determinado de modo suficiente por las estimaciones de la Cartera realizadas por el Banco.

4.2.2.1.1.3 Poder discrecional del Banco

El Banco estará habilitado para actuar de forma discrecional en virtud del Mandato, lo que significa que decidirá por sí solo, sin consultar previamente al Cliente, sobre la oportunidad de realizar cualquier operación, sea cual sea su naturaleza, que le parezca conveniente para la adecuada gestión de la Cartera gestionada, en las condiciones que considere que favorecen los intereses del Cliente, de conformidad con la estrategia de inversión acordada con el mismo en virtud del Mandato (en lo sucesivo, la “**Estrategia de Inversión**”).

4.2.2.1.1.4 Renuncia del Cliente a interferir en la gestión

A menos que desee cambiar de Estrategia de Inversión, el Cliente renuncia a interferir de forma alguna en la gestión de la Cartera. En particular, no podrá transmitir ninguna orden al Banco que, llegado el caso, podrá negarse a ejecutarla.

El Banco recuerda al Cliente que, en principio, los activos de la Cartera gestionada no estarán disponibles durante todo el periodo de vigencia del Mandato. Si se pone a disposición del Cliente una parte de los activos en cuenta, o su contravalor, podrá verse perjudicada la rentabilidad de la Cartera gestionada. Por tanto, el Cliente se compromete a limitar a un mínimo estricto el importe y la frecuencia de las disposiciones de la Cuenta gestionada, y se compromete a comunicar su intención de disponer al Banco con un preaviso de al menos tres (3) días.

4.2.2.1.2 Estrategia de Inversión

La Estrategia de Inversión de la Cartera gestionada se determinará en el Mandato, de acuerdo con el Cliente y en función de su Perfil Inversor.

El Cliente podrá solicitar en cualquier momento un cambio de Estrategia de Inversión. A este respecto, el Banco advierte al Cliente de las consecuencias de un cambio repentino de la Estrategia de Inversión.

El Banco podrá aplazar su ejecución si considera que el cambio puede perjudicar gravemente el valor de la

Cartera gestionada, sin que por ello pueda ser considerado responsable.

El Banco procederá a adaptar la Cartera gestionada a la nueva Estrategia de Inversión acordada, velando por el mejor interés del Cliente, sin que se establezca un plazo específico para ello. El Banco advierte al Cliente que la enajenación de determinados activos poco líquidos puede requerir un plazo que podría abarcar varios meses.

En todo caso, se advierte al Cliente de que un cambio de Estrategia de Inversión puede perjudicar, independientemente de las circunstancias, el rendimiento de la Cartera gestionada.

Salvo que otra cosa se acuerde, cualquier modificación de la Estrategia de Inversión será objeto de un nuevo Mandato que anulará y sustituirá el anterior y entrará en vigor a partir de su firma por las partes, sin perjuicio de las nuevas condiciones de remuneración que puedan ser aplicables. Asimismo, las partes, previo acuerdo del Banco al efecto, podrán acordar la nueva Estrategia de Inversión mediante carta firmada al efecto por ambas partes.

4.2.2.1.3 Operaciones autorizadas

Según el servicio de gestión ofrecido, el Banco podrá realizar cualquier acto de administración y de disposición sobre todos aquellos instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores (o el artículo que lo sustituya en el futuro) que sean compatibles con la Estrategia de Inversión, previstos y autorizados (de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento) por el Cliente mediante el Contrato de Gestión.

En particular, el Banco podrá efectuar, al contado o a plazo, en cualquier moneda, en todos los mercados, regulados o no, o fuera del mercado, con cualquier contraparte con la que estime oportuno celebrar contratos:

- todas las operaciones de compra, venta, suscripción o permuta de cualquier instrumento financiero, simple, complejo, derivado, estructurado o alternativo, sea cual sea su subyacente, de cualquier otro valor o de cualquier tipo de derechos, sea o no objeto de segregación;
- todos los depósitos o cambios de divisas;
- todas las operaciones de préstamo de instrumentos financieros u otros valores parte de la Cartera gestionada que conlleven una transferencia de propiedad de los activos implicados;
- todas las transacciones con metales preciosos;
- todas las entregas de activos en garantía;

y, en general, sin que esta lista sea exhaustiva, todas las operaciones directa o indirectamente útiles para la gestión de la Cartera gestionada o en relación con la misma, cuyos riesgos específicos han sido subrayados, en particular, en la Guía del Inversor.

En función de la oferta de servicio seleccionada, el Banco podrá invertir la Cartera gestionada en diferentes clases de activos, principalmente acciones, obligaciones, activos monetarios, activos reales (activos inmobiliarios, materias primas, metales preciosos) y activos denominados “*absolute return*”¹, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Mandato.

Respecto a la Estrategia de Inversión seleccionada, el

¹ El objetivo de un producto de rentabilidad absoluta es ofrecer un rendimiento positivo y

estable en el tiempo superior al rendimiento de los activos sin riesgo, en lugar de superar un índice de referencia.

Cliente autoriza expresamente al Banco a invertir la totalidad o una parte de la Cartera gestionada en instrumentos financieros u otros valores en el sentido más amplio y, en particular, en participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva, cuya promoción, administración o gestión lleve a cabo el Banco o una sociedad del grupo al que pertenece el Banco, todo ello de acuerdo con el mandato de gestión.

En función de la oferta de servicio seleccionada, y de acuerdo con el Mandato, para los casos en los que sea necesario y en la medida en que dichas inversiones sean compatibles con la Estrategia de Inversión seleccionada, el Cliente autoriza expresamente al Banco:

- a invertir en instrumentos financieros no admitidos a negociación en un mercado regulado, en productos derivados, en instrumentos poco líquidos o muy volátiles, y

- a realizar ventas en corto, compras con fondos prestados, operaciones de repo o cualquier otra transacción que implique el pago de margen, el depósito de garantías o un riesgo de cambio.

El Banco se compromete a garantizar en todo momento la diversificación de la Cartera gestionada, con vistas a minimizar los riesgos de pérdida debidos a la posible depreciación de algunos de los activos que la compongan.

El Banco no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquéllas que legalmente requieran autorizaciones expresas del Cliente en forma diferenciada respecto de cada instrumento o valor, mientras no se obtengan estas autorizaciones.

El Cliente informará al Banco cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados instrumentos financieros.

4.2.2.1.4 Informe de gestión

4.2.2.1.4.1 Contenido y periodicidad del informe de gestión

Sin perjuicio de los extractos de cuenta que recibirá del Banco en su calidad de titular de cuenta, el Cliente recibirá con regularidad información sobre la gestión de su Cartera gestionada.

Salvo que se haya acordado otra periodicidad, se enviará al Cliente un informe de gestión en un plazo máximo de quince (15) días posterior al término de cada trimestre natural. Dicho informe incluirá determinados datos e informaciones, en particular los siguientes:

- una descripción del contenido de la Cartera gestionada que indique los instrumentos financieros en los que ha invertido y si éstos están sujetos o no a garantía;

- una valoración de la Cartera gestionada que tendrá en cuenta el último valor de mercado que el Banco tenga disponible, y en aquellos casos en los que no se pudiera obtener un precio o valor de mercado, el Banco informará de una valoración estimada de los valores o instrumentos financieros afectados por dicha circunstancia;

- el saldo de caja al final del periodo cubierto;

- la rentabilidad de la Cartera gestionada calculada según el método *Time Weighted Return* (TWR), que permite valorar diariamente la rentabilidad de la Cartera gestionada, en un periodo determinado, sin tener en cuenta las posibles aportaciones o retiradas de activos efectuadas por el Cliente en dicho periodo;

- en función de la oferta de servicio propuesta, una comparación entre los resultados de la Cartera gestionada y los del índice de referencia acordado, si procede, por el Banco y el Cliente.

Como administrador de cuenta, el Banco remitirá al Cliente, de forma separada a este informe, la información relativa a (i) el saldo de caja que figure en el haber de la Cuenta al inicio del periodo, (ii) los costes y los gastos soportados durante el periodo cubierto y presentados de forma detallada, (iii) los dividendos, los intereses y otros ingresos percibidos durante dicho periodo, y (iv) los acontecimientos que afecten la vida útil de los instrumentos financieros incluidos en la cartera. Lo mismo ocurrirá con las advertencias de operación de cada transacción, cuando no se incluyan en dicho informe.

En este sentido, se recuerda al Cliente que puede recibir las notificaciones de operaciones por transacción si así lo solicita en virtud del Mandato, o de forma global como anexo al informe de gestión.

El primer informe de gestión tomará como fecha de inicio el día de entrada en vigor del Mandato.

El Cliente también podrá obtener un informe de gestión en cualquier momento.

En el caso de que se ponga fin al Mandato, independientemente de la causa, el Banco proporcionará al Cliente, si éste así lo solicita, un informe de gestión de cierre.

Por otro lado, siempre que la normativa en vigor así lo disponga, el Banco informará asimismo al Cliente acerca de las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

- (i) la inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por el Banco o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste;
- (ii) la suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que el Banco o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta;

- (iii) los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación del Banco o entidades del grupo con el Cliente;

- (iv) operaciones entre el Cliente y otros clientes del Banco.

Desde este momento el Cliente autoriza las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, cuando por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la Cartera del Cliente, representen más del 25% del importe total de la Cartera gestionada al Cliente. A estos efectos la Cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

Respecto a la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de una entidad por cuenta de distintos clientes o cuentas globales o cuentas ómnibus, se hace remisión a las disposiciones previstas sobre el particular en el artículo 4.1.3 del presente Contrato Global.

Asimismo, si el Banco aceptara la delegación de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la Cartera, informará al Cliente, en la medida que así lo exija la normativa aplicable vigente, de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la entidad y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación, a excepción de Instituciones de Inversión Colectiva

gestionadas por el Grupo Crédit Agricole al que el Banco pertenece.

4.2.2.1.4.2 Obligación del Cliente de informarse

El Cliente se compromete a examinar rápida y detenidamente cualquier informe de gestión que se le presente. Deberá realizar todas las comprobaciones que estime necesarias y transmitir sus posibles observaciones al Banco en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dicho informe. Al término de dicho plazo, se considerará que el Cliente ha ratificado la gestión Cartera gestionada durante el periodo cubierto por el informe, salvo negligencia grave o dolo del Banco.

4.2.2.1.5 Comunicación con el Cliente

Salvo pacto en contrario, la comunicación entre el Banco y el Cliente se llevará a cabo de conformidad con el presente Contrato Global.

El Cliente asimismo se compromete a ponerse en contacto inmediatamente con el Banco en respuesta a la solicitud de cualquiera de sus responsables que haya intentado localizarlo sin éxito, y que le haya dejado un mensaje a tal efecto. El Cliente exime de toda responsabilidad al Banco por las consecuencias que pudieran derivarse de la imposibilidad de ponerse en contacto con él, o por la demora por su parte a la hora de ponerse en contacto.

4.2.2.1.6 Obligación de información en caso de depreciación de la Cartera gestionada

El Banco informará al Cliente en el caso de que el valor global de la Cartera gestionada se deprecie en un 10% respecto a su valoración al inicio de cada periodo de información. A efectos del Mandato, dicho umbral se designará con el término "*Pérdida significativa*".

El objeto de dicho contacto será comentar el comportamiento de la Cartera, sus perspectivas y, en particular, la continuación o la reorientación, en su caso, de la Estrategia de Inversión acordada.

4.2.2.1.7 Mandato de gestión en favor de terceras entidades.

El Cliente podrá delegar la gestión de sus activos depositados en el Banco en una tercera entidad autorizada (la "**Entidad Gestora**") mediante un mandato firmado exclusivamente entre el Cliente y la Entidad Gestora. El Cliente deberá de informarse de la gestión realizada por la Entidad Gestora. No es responsabilidad del Banco velar por el cumplimiento de la estrategia de inversión o, en particular, por el cumplimiento de las directrices o restricciones de gestión acordadas entre el Cliente y la Entidad Gestora, aun en el caso de que el Banco haya sido informado de las mismas. Tampoco estará obligado a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que puedan ser aplicables.

De este modo, el Cliente libera al Banco y éste queda exento de la obligación de información o de cualquier otra frente al Cliente y/o la Entidad Gestora, en relación con la gestión encomendada. Esto se aplica, en particular, a la información recibida de un emisor cuyas acciones registradas en la cuenta del Cliente están admitidas a negociación en un mercado regulado establecido o que opera en un Estado miembro, en relación con sus juntas generales.

4.2.2.2 Asesoramiento en materia de inversión

El Banco ofrecerá a su Cliente un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter no independiente, cuyas modalidades serán objeto de un contrato de asesoramiento en materia de inversión (el "**Contrato de Asesoramiento**").

El asesoramiento no independiente permite que el Banco pueda cobrar incentivos de las entidades a las que recurra para prestar el servicio. El cobro de incentivos no significa que el Banco deje de actuar en el mejor interés del Cliente.

El Banco ofrecerá una amplia gama de instrumentos financieros adecuados para el Cliente. Estos instrumentos estarán suficientemente diversificados con criterios de proporcionalidad y representatividad, en función de la oferta de servicio ofrecida. Dentro de esta selección, no sólo figuran emisores del grupo Crédit Agricole, sino también terceros emisores.

En el caso de que el Banco preste un servicio de asesoramiento, la función del Banco se limitará a prestar asesoramiento sobre una cartera, en el marco de una estrategia de inversión acordada en virtud del Contrato de Asesoramiento.

En el supuesto de que el Banco asesore de forma puntual al Cliente sobre un instrumento financiero, sin que se haya acordado previamente una Estrategia de Inversión, su responsabilidad se limitará a la verificación, en el momento del asesoramiento, del carácter idóneo de la operación.

En las disposiciones de estas Condiciones Generales, el término "**Servicio de Asesoramiento**" se refiere a la prestación de dicho servicio por parte del Banco dentro del marco de un Contrato de Asesoramiento.

4.2.2.2.1 Declaración de Idoneidad

Independientemente del marco en que se preste el asesoramiento, el Cliente tomará por sí solo las decisiones que considere oportunas para la gestión de sus activos, teniendo en cuenta el asesoramiento proporcionado, pero sin ninguna obligación de seguirlo, y transmitirá sus instrucciones al Banco en consecuencia.

Las recomendaciones del Banco serán válidas únicamente en el momento en que se presten, ya que su conveniencia puede variar considerablemente debido a la volatilidad y la incertidumbre de los mercados financieros.

El Banco se reserva el derecho a no dar su opinión al Cliente sobre instrumentos financieros u operaciones si estima que no dispone de suficientes elementos de valoración que le permitan proporcionar un asesoramiento adecuado.

En el momento en que proporcione al Cliente una recomendación sobre uno o varios instrumentos financieros, el Banco, con el fin de actuar en el mejor interés del Cliente, le transmitirá una declaración de idoneidad que indique en qué sentido la recomendación: (i) se adapta a su situación personal, y (ii) se ajusta a la estrategia de inversión definida. El Banco podrá facilitar dicha declaración a un Cliente profesional, aunque no se encuentra obligado a ello.

Dicha declaración de idoneidad, que se entrega en principio antes de que el Cliente realice la operación, se le podrá transmitir inmediatamente después, sin una demora excesiva, si el medio de comunicación utilizado

por este último no permite una transmisión previa, a lo que accede el Cliente.

Sin embargo, el Cliente reconoce que existe la posibilidad de retrasar una operación con el fin de que pueda recibir previamente dicha declaración de idoneidad.

4.2.2.2.2 Disposiciones que rigen el servicio de asesoramiento

Las relaciones de asesoramiento entre el Banco y el Cliente, en particular la estrategia de inversión acordada, se rigen por las condiciones particulares del Contrato de Asesoramiento (las “**Condiciones Particulares**”) formalizado entre el Banco y el Cliente, así como por las disposiciones de carácter general siguientes.

4.2.2.2.2.1 Objeto del Contrato de Asesoramiento

(a) *Principio.* Por medio del Contrato de Asesoramiento que haya formalizado con el Banco, el Cliente solicita a éste que le ofrezca recomendaciones en materia de inversión sobre el conjunto de activos depositados en la cuenta (o cuentas) designada/s en dicho Contrato de Asesoramiento (en lo sucesivo, la “**Cuenta asesorada**”), así como los activos que pudieran depositarse posteriormente en la misma, todo ello designado, globalmente, en lo sucesivo, con el término “**Cartera asesorada**”, de conformidad con la estrategia de inversión acordada con el Cliente en virtud del Contrato de Asesoramiento (en lo sucesivo, la “**Estrategia de Inversión**”). La Cuenta asesorada se abre específicamente a efectos del Servicio. Las modalidades de funcionamiento son las definidas en el Contrato de Asesoramiento.

El Cliente decide por sí solo sobre la oportunidad de realizar cualquier operación, independientemente de su naturaleza, incluyendo cualquier acto de administración y disposición sobre los instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores (o el artículo que lo sustituya en el futuro), incluyendo las operaciones con derivados que le parezcan más apropiadas, en las condiciones que considere favorables a sus intereses, teniendo en cuenta las recomendaciones que se le ofrezcan, pero sin ninguna obligación de seguirlas.

El Banco ofrece al Cliente diferentes servicios de asesoramiento detallados en sus folletos de presentación, que se encuentran a disposición del Cliente.

(b) *Inventario de los activos que componen la Cartera con asesoramiento.* El inventario de los activos que forman la Cartera quedará determinado de forma suficiente por las estimaciones que de las Cuentas asesoradas realice el Banco.

(c) *Diversificación de la Cartera asesorada.* Se advierte al Cliente de que el Banco le recomienda diversificar sus inversiones con el fin de minimizar los riesgos de pérdidas causadas por una posible depreciación de algunos activos que la compongan.

Así, la Cartera asesorada se repartirá oportunamente, según la Estrategia de Inversión acordada con el Cliente, entre los instrumentos financieros propuestos por diferentes emisores, teniendo en cuenta especialmente la situación geográfica de las inversiones, los diferentes sectores de la economía en que se emitan, el riesgo que comporta la concentración en ciertas divisas, o incluso la persona del gestor en el

supuesto de inversiones en fondos.

4.2.2.2.2.2 Estrategia de inversión

El Banco asesorará al Cliente según la Estrategia de Inversión acordada en virtud del Contrato de Asesoramiento que ha sido determinada en función del Perfil Inversor y las necesidades específicas del Cliente.

El Cliente podrá solicitar en cualquier momento un cambio de Estrategia de Inversión, siempre y cuando su solicitud esté justificada y sea compatible con su Perfil Inversor. El Banco advierte al Cliente de que un cambio de Estrategia de Inversión puede perjudicar, independientemente de las circunstancias, el rendimiento de la Cartera asesorada en particular.

Toda modificación de la Estrategia de Inversión será objeto de un nuevo Contrato de Asesoramiento, que anulará y sustituirá el anterior y entrará en vigor a partir de su firma por las Partes, sin perjuicio de nuevas condiciones de remuneración que puedan ser aplicables. Asimismo, las Partes, previo acuerdo del Banco al efecto, podrán acordar la nueva Estrategia de Inversión mediante carta firmada al efecto por ambas partes. A partir de entonces, el Banco asesorará al Cliente con el fin de adaptar la Cartera asesorada a las características de la nueva Estrategia de Inversión acordada, lo antes posible y a la vista de la situación de los mercados.

4.2.2.2.2.3 Contenido del encargo de asesoramiento

Además de recomendaciones personalizadas en materia de inversión, el Banco podrá proporcionar al Cliente:

- información macroeconómica;
- información sobre la tendencia de los mercados;
- información y/o análisis financiero sobre un emisor o un instrumento financiero particular;
- asesoramiento sobre la distribución de la Cartera asesorada entre las clases de activos, respecto a los mercados pertinentes, teniendo en cuenta los objetivos de rendimiento y los riesgos que puede asumir el Cliente.

Sin embargo, el Cliente reconoce que el suministro de información o la simple entrega de un análisis financiero relativo a un instrumento financiero particular o a un emisor específico no será considerado una recomendación del Banco.

4.2.2.2.2.4 Modalidades de ejecución

El Banco proporcionará las recomendaciones personalizadas en materia de inversión, a solicitud del Cliente, o bien por iniciativa propia, de forma ocasional o de forma periódica, vía telefónica, así como durante reuniones con el Cliente o de cualquier otra forma que el Banco y el Cliente acuerden (e.g.: correo electrónico). El asesoramiento del Banco se proporciona exclusivamente en beneficio del Cliente y éste no podrá divulgarlo a terceros.

4.2.2.2.2.5 Declaración y obligaciones del Cliente en el marco del servicio de asesoramiento

(a) *Obligación del Cliente a informarse.* El Cliente se compromete a formular al Banco todas las solicitudes de aclaraciones que puedan parecerle necesarias para comprender adecuadamente las características y los riesgos de un instrumento financiero o una operación

específica.

En este sentido, el Banco le advierte de que, en ocasiones, la documentación relativa a determinados instrumentos financieros sólo está disponible en inglés. El Cliente acepta recibir este tipo de documentación en un idioma diferente al que eligió en un principio dentro de su relación comercial con el Banco.

De forma más general, especialmente en este caso particular, el Cliente será el responsable de tomar la iniciativa y solicitar al Banco todos los detalles y la información complementaria que considere necesarios.

(b) *Tratamiento fiscal, jurídico y reglamentario de una inversión.* El Cliente comprende que el tratamiento fiscal, jurídico y reglamentario de una inversión puede variar en función, en particular, de su situación personal, así como de la naturaleza, la estructura y la ubicación de la inversión.

El Cliente será responsable de informarse dirigiéndose a sus asesores jurídicos y fiscales de su país de residencia, incluso del país en que se lleve a cabo la inversión, de los efectos que pueda tener la operación que desee realizar sobre su situación personal y fiscal.

(c) *Seguimiento de la Cartera con asesoramiento – Revisión periódica.* El Cliente velará por consultar habitualmente los extractos de cuenta, las estimaciones de la cartera y las notificaciones de operaciones que reciba del Banco, como administrador de cuenta.

El Banco podrá tratar con el Cliente en todo momento la evolución y el rendimiento de la Cartera asesorada, sus perspectivas y, especialmente, la continuación o la reorientación de la Estrategia de Inversión acordada.

Se informa al Cliente de que se llevará a cabo una revisión general de su Cartera asesorada antes de cada propuesta de inversión que le facilite el Banco. Dicha revisión periódica de la Cartera asesorada forma parte del seguimiento que el Banco lleva a cabo de sus recomendaciones, de manera que el Cliente no deba solicitar específicamente una revisión periódica, aunque siempre tenga la facultad de hacerlo.

(d) *Límite de las operaciones de retirada.* El Cliente será responsable de limitar las posibles disposiciones de los activos que componen la Cartera. Éste entiende que toda operación de traspaso o de retirada de activos podrá traducirse en la exlimitación de los umbrales máximos recomendados, por clase de activos, respecto a la Estrategia de Inversión elegida. En tal supuesto, el Banco le asesorará con el fin de adaptar la Cartera, de manera que ésta vuelva a ajustarse a la Estrategia de Inversión.

4.2.2.2.6 Cuentas abiertas en terceras entidades

En el caso de que el Banco así lo acuerde con el Cliente en virtud del Contrato de Asesoramiento, el asesoramiento podrá recaer sobre los activos depositados en otras cuentas de las que el Cliente sea titular, bien en otras entidades del grupo, bien en terceras entidades autorizadas.

4.2.2.2.7 Obligación de información en relación con las operaciones que impliquen pasivos contingentes.

En caso de que la Cuenta del Cliente incluya posiciones en instrumentos financieros apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes, el Banco informará al Cliente cuando el valor inicial de cada instrumento se deprecie en un 10%.

A efectos del Contrato de Asesoramiento, dicho umbral se designará con el término “*Pérdida Significativa*”.

El objeto de dicho contacto será comentar con el Cliente el comportamiento de la Cartera, sus perspectivas y, en particular, la continuación o la reorientación de la Estrategia de Inversión acordada.

4.2.2.2.8 Fallecimiento o Insolvencia del Cliente

Como quiera que el Contrato de Asesoramiento se celebra por el Banco en consideración a la persona del Cliente persona física (*intuitu personae*), el Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho en el supuesto de fallecimiento del Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá recomendar u orientar a los herederos del Cliente, a su solicitud, la tenencia o venta de algún activo en particular de los que componen la Cartera asesorada.

En ningún caso el Banco asume responsabilidad alguna por las pérdidas o por la depreciación de la Cartera asesorada a partir del fallecimiento del Cliente, en especial, si se debe a una identificación tardía de los herederos del Cliente o por las desavenencias surgidas entre éstos.

Cuando se trate de un Cliente persona jurídica, las disposiciones que anteceden se aplicarán *mutatis mutandis* a las situaciones de Insolvencia del Cliente, en cuyo caso, su función se limitará a las acciones antedichas con respecto al representante del Cliente que haya sido debidamente acreditado al Banco.

4.2.2.2.3 Disposiciones comunes al servicio de gestión discrecional y al servicio de asesoramiento

4.2.2.2.3.1 Obligaciones y responsabilidad del Banco

4.2.2.2.3.1.1 Obligación de medios

El Banco deberá actuar en el mejor interés del Cliente y cumplir su misión con la diligencia que se exige a un asesor en materia de inversión o a un gestor de cartera. No obstante, únicamente estará sujeto a una obligación de medios. Aunque su misión sea conseguir la revalorización de la Cartera gestionada o asesorada, no se compromete a ningún resultado a este respecto. En particular, el Banco no garantiza en forma alguna que pueda obtenerse el rendimiento esperado o las plusvalías buscadas. El Banco advierte al Cliente sobre el carácter aleatorio de cualquier gestión de activos, cuyas perspectivas dependen estrechamente de la evolución de los mercados financieros.

4.2.2.2.3.1.2 Exención de responsabilidad

El Banco no será responsable de las pérdidas u otras consecuencias negativas, independientemente de su magnitud, que se deriven de las inversiones efectuadas siguiendo sus recomendaciones y, en general, de todas las decisiones relacionadas con la gestión de la Cartera gestionada, salvo en caso de negligencia grave o dolo por parte del Banco.

En el caso particular del Servicio de Asesoramiento, el Banco será considerado responsable únicamente si el Cliente demuestra que los daños que alega son consecuencia directa de las operaciones realizadas basándose en las recomendaciones de aquél, que estima reprochables, especialmente en relación con su Estrategia de Inversión.

El Banco no estará obligado a tener en cuenta el tratamiento fiscal, en particular en el país de residencia del Cliente, de los activos que componen la Cartera asesorada o las operaciones que efectúe en el marco del Contrato de Gestión o del Contrato de Asesoramiento, dado que dicho tratamiento fiscal

depende de la situación individual de cada Cliente y ésta puede evolucionar.

Si procede, el Banco proporcionará asesoramiento o, en materia de gestión discrecional, transmitirá instrucciones, en lo relativo al ejercicio de los derechos, sean cuales sean, vinculados a los activos de la Cartera gestionada o la Cartera asesorada (en particular, la suscripción, la venta, la permuta, la conversión, etc.). No obstante, en ningún caso estará obligado a participar por cuenta del Cliente en ninguna junta de accionistas, obligacionistas o acreedores, en votaciones o, de cualquier forma, en decisiones en el marco de procedimientos concursales de quiebra o reestructuraciones de deuda, ni tampoco a informar de que se ha producido un acontecimiento de ese tipo, salvo en el supuesto que estuviera legalmente obligado.

4.2.2.2.3.2 Remuneración del Banco

Los servicios de gestión y asesoramiento prestados al Cliente podrán devengar el pago de una comisión de gestión y de una comisión de asesoramiento que, en caso de ser de aplicación, vendrán determinadas en el Contrato de Gestión y en el Contrato de Asesoramiento, respectivamente (en lo sucesivo, según el servicio de que se trate, la **“Comisión de Gestión”** y la **“Comisión de Asesoramiento”**), cuyo método de cálculo se establece a continuación, así como, en su caso, en los contratos correspondientes.

4.2.2.2.3.2.1 Modalidades de cálculo

La Comisión de Asesoramiento y la Comisión de Gestión (en lo sucesivo, las **“Comisiones”**) se calculan mensualmente según las modalidades definidas en el Contrato de Gestión Discrecional y en el Contrato de Asesoramiento, basándose en el valor estimado de los activos de la Cartera.

El valor estimado de los activos será determinado:

- basándose en el valor bursátil de dichos activos, si son activos cotizados, y/o
- basándose en cualquier otro valor objetivo si no existe un valor de mercado disponible.

Si el Contrato de Gestión y/o el Contrato de Asesoramiento entran en vigor durante un mes ya comenzado, las Comisiones se calcularán a prorrata del tiempo transcurrido a partir de la fecha de entrada en vigor.

En caso de rescisión del Mandato y/o del Contrato de Asesoramiento, las Comisiones se calcularán a prorrata del tiempo transcurrido hasta la fecha de entrada en vigor de la rescisión.

A las Comisiones se les sumará el impuesto sobre el valor añadido (“IVA”) al tipo aplicable en su fecha de facturación.

Cualquier modificación de las reglas de cálculo de la Comisión de Asesoramiento o de la Comisión de Gestión se realizará según los principios establecidos por el presente Contrato Global para la modificación de las Tarifas del Banco.

4.2.2.2.3.2.2 Modalidades de pago

La suma de los importes debidos trimestralmente en concepto de Comisión de Gestión o de Comisión de Asesoramiento será percibida a plazo vencido. Dicha suma se cargará el último día hábil del trimestre natural para el que dichos importes se han calculado.

4.2.2.2.3.2.3 Autorización de adeudo

El Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar en la Cuenta, o en cualquier otra cuenta registrada en el Banco de la que sea titular, cualquier importe que le sea debido en concepto de Comisión de Asesoramiento o Comisión de Gestión, así como todas las sumas que el Banco deba pagar o que le sean debidas por las operaciones anteriormente mencionadas. A estos efectos, el Cliente deberá realizar la oportuna provisión de fondos de modo tal que, en las fechas previstas para los pagos, dicha Cuenta arroje un saldo suficiente para atender al correspondiente adeudo realizado por el Banco.

4.2.2.2.3.2.4 Cotitularidad

Para el supuesto de apertura de la Cuenta a nombre de varias personas físicas que necesiten evaluación de idoneidad o conveniencia, el Banco tomará la evaluación del primer titular o **“Titular de Referencia”** al que presupone más conocimiento y experiencia respecto de los productos y servicios financieros contratados. En consecuencia, el Perfil de Inversor se determinará en función de la información facilitada por el Titular de Referencia, que podría diferir del Perfil de Inversor de los demás cotitulares. En este sentido, en virtud del presente Contrato Global, todos los cotitulares aceptan y consienten la evaluación del Titular de Referencia a efectos de determinar el Perfil de Inversión de la Cuenta y les vinculará.

No obstante lo anterior, los cotitulares podrán dar instrucciones por escrito al Banco para tomar como Perfil de Inversión el de otro cotitular en cualquier momento, bien mediante el Contrato particular correspondiente, bien mediante documento aparte firmado por todos los titulares.

4.2.2.2.3.3 Duración del servicio

Todo Contrato de Gestión o Contrato de Asesoramiento se formaliza por una duración indeterminada.

Sin embargo, el Cliente o el Banco podrán ponerle fin, en cualquier momento y sin justificación, con un preaviso de treinta (30) días a la fecha de terminación señalada por la parte notificante.

Como excepción al párrafo anterior, podrá poner fin al Contrato de Gestión o al Contrato de Asesoramiento mediante un preaviso de tres (3) días notificado a la otra parte por escrito en caso de impago de las comisiones, existencia de riesgo de crédito o incumplimiento del Contrato de Gestión, del Contrato de Asesoramiento o del presente Contrato Global o de la normativa de blanqueo de capitales o abuso de mercado, o en el supuesto de que se ejerza cualquier acción, reivindicación o pretensión incompatible con la ejecución normal del Contrato sobre la totalidad o parte de la Cartera, en particular en caso de embargo de la misma.

En el caso particular del servicio de gestión discrecional, al término del preaviso el Banco interrumpirá toda gestión, procederá a la liquidación de la Cartera y a su conversión en la moneda de referencia acordada con el Cliente, e ingresará el producto de las mismas en la Cuenta de efectivo del Cliente, o lo transferirá hacia cualquier otro destino que el Cliente le indique. Por último, enviará al Cliente, a petición de éste, el informe de gestión de cierre anteriormente mencionado. El Banco advierte al Cliente de que la enajenación de los activos depende de las condiciones del mercado. Esta

enajenación podría llevar cierto tiempo, que podría llegar a ser de varios meses si hay activos poco líquidos. Por otra parte, el Cliente siempre será libre de solicitar, siempre que la naturaleza de los activos en cuestión lo permita², que su Cartera no sea liquidada, sino dejada en el estado en que se encuentre al término del plazo de preaviso. En ese caso, el Cliente podrá disponer de la misma como desee.

La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las operaciones en proceso de realización, en relación con las cuales el Banco sigue habilitado para actuar.

4.2.2.3 Ejecución de las órdenes sobre instrumentos financieros

El Banco presta el servicio de recepción y transmisión de órdenes sobre determinados instrumentos financieros, como pueden ser ciertas acciones, participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, bonos, determinados productos derivados en mercados organizados y productos extrabursátiles. Las órdenes del Cliente son por su cuenta y riesgo, y deben ser claras y exactas para que el Banco pueda ejecutarlas correctamente.

Si el Cliente no le otorga una misión de gestión o de asesoramiento, el Banco, como mero depositario, y en su caso, como mero ejecutor de las órdenes, no estará obligado a prestar asesoramiento en materia de inversión, ni asumirá ninguna obligación de seguimiento de su Cartera, ni tendrá ninguna obligación de información sobre la calidad de los instrumentos financieros u otros activos que la compongan o su posible depreciación debido a la evolución de los mercados, todo ello sin perjuicio de lo previsto a continuación.

En caso de que la Cartera del Cliente incluya posiciones en instrumentos financieros apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes, el Banco informará al Cliente cuando el valor inicial de cada instrumento se deprecie en un 10%.

El Cliente reconoce y acepta que, según las circunstancias concurrentes en el proceso de ejecución de una orden, puede transcurrir un periodo de tiempo considerable entre el momento en el que transmite la orden al Banco y el momento en el que se ejecuta efectivamente.

En este sentido, el Banco advierte al Cliente de que, para ejecutar una orden, puede requerir la intervención de terceros intermediarios, en cuyo caso, el proceso de ejecución podría retrasarse. Ello es así porque, en particular, los días operativos y horarios de tales intermediarios (así como, en su caso, los de los mercados regulados, los sistemas multilaterales de negociación (MTF) o los sistemas organizados de negociación (OTF)) que intervengan en la cadena de ejecución, pueden retrasar, o incluso impedir, la ejecución de una orden. En este contexto, se advierte al Cliente de que el Banco únicamente asume una obligación de medios. Por consiguiente, el Cliente debe tener en cuenta estas circunstancias cuando transmita una orden al Banco, en particular, cuando el Cliente haya definido una fecha y hora límites, a fin de procurar el envío de la orden con una antelación suficiente a dicha fecha y hora máximas. A estos efectos, teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto, el Banco

considera como razonable un plazo de antelación de tres (3) a cuatro (4) días.

El Banco, en su condición de ejecutor de órdenes, no impondrá al Cliente ninguna restricción de inversión, sin perjuicio de las advertencias que pueda transmitirle con motivo del carácter no idóneo de la inversión en relación con sus conocimientos y experiencia.

Si el Banco ha advertido al Cliente sobre el carácter no idóneo de una operación que solicita realizar, podrá pedir a éste cualquier confirmación de la orden recibida que considere necesaria antes de proceder a su ejecución. En tal caso, el Cliente deberá responder al Banco lo antes posible. Éste último no incurrirá en responsabilidad alguna como resultado de la ejecución tardía de una orden respecto a la que no haya recibido a tiempo la confirmación solicitada.

Se informa al Cliente de que, en principio, el Banco no está obligado a evaluar la idoneidad de la inversión que aquél haya elegido cuando se refiera a un instrumento financiero no complejo según se define en la legislación vigente, tales como (i) las acciones y obligaciones admitidos a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), así como los instrumentos del mercado monetario (siempre que todos estos instrumentos no incluyan derivados), (ii) las acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva armonizadas a nivel europeo (OICVM) (excepto los OICVM estructurados), y (iii) los depósitos estructurados. En consecuencia, no se remitirá al Cliente notificación alguna para advertirle, en su caso, sobre el carácter no idóneo de dicha inversión.

Se informa al Cliente de que, de conformidad con la normativa aplicable, a muchos instrumentos financieros se les asigna un destinatario potencial o “*mercado objetivo*”, lo que permite identificar mejor a los clientes que pueden invertir en dichos instrumentos. El Banco tiene en cuenta el mercado objetivo que ha sido determinado por los productores. Este mercado objetivo se define en función de determinados criterios, como el tipo de clientes, los conocimientos y experiencia, la situación financiera, en especial la capacidad para absorber pérdidas, la tolerancia al riesgo y la compatibilidad del perfil de rendimiento-riesgo del producto y los objetivos y necesidades del Cliente. El Cliente entiende y acepta que el Banco, en su calidad de ejecutor de órdenes, puede negarse a ejecutar una orden, habida cuenta del mercado objetivo determinado para el instrumento en cuestión. Se advierte al Cliente de que si, por cualquier razón, el Banco no dispone de la información necesaria para evaluar uno o varios aspectos del mercado objetivo, si bien tendrá en cuenta la estrategia de distribución y el público objetivo proporcionada en su caso por el productor, no podrá garantizar la compatibilidad del Cliente con el producto. En relación con lo anterior, el Banco queda exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la incompatibilidad causada por dicha falta de información.

4.2.2.4 Características específicas de las órdenes de suscripción de productos estructurados

Si el Cliente desea suscribir un producto estructurado en forma de valores, el Banco le informará previamente de las características del producto en cuestión, mediante un documento de información con los datos

² Por ejemplo, un Cliente no podrá conservar en su Cartera gestionada participaciones de determinados fondos en que únicamente tengan derechos de suscripción los inversores institucionales.

fundamentales del mismo (“*KID Pre-trade*”), y/o por otros medios, tales como presentaciones comerciales o de marketing. Esta documentación contendrá, en particular (i) el tipo de interés y las condiciones a las que está sujeta la aplicación de dicho tipo de interés durante la duración del producto (“*Tipo Condicional*”), y (ii) en caso de que el capital no esté protegido, las condiciones a las que está sujeto su reembolso a vencimiento por el emisor.

El Cliente remitirá a continuación la orden de compra del producto o compromiso de adquisición al Banco con los términos esenciales del producto. Es posible que la orden no sea ejecutada por el Banco cuando los importes totales agregados suscritos sean demasiado reducidos, y/o si las condiciones de mercado ya no permiten al emisor emitir en las condiciones previstas inicialmente. En el supuesto de que la orden no pueda ser ejecutada, el Banco informará al Cliente sin demora.

Si la orden del Cliente se ha ejecutado en los términos esenciales acordados, la operación de compra será vinculante desde ese momento. Una vez ejecutada la operación, el Banco enviará al Cliente el documento de confirmación de la adquisición del producto (“*KID Post-trade*”) (en el presente Contrato Global denominado como la “**Confirmación**”), que recogerá las características del producto y el precio de referencia del activo o activos subyacentes (denominados en inglés “*strike*”). La falta de Confirmación no afectará en ningún caso a la validez de la operación de compra que ha sido ordenada por el Cliente. Adicionalmente, el Banco tendrá a disposición del Cliente el documento de términos finales o “*Final Term Sheet*” del producto, redactado en inglés, que incorporará asimismo las citadas características y términos del producto en una versión más larga. Este documento podrá también entregarse al Cliente en español, siempre que éste lo solicite expresamente al Banco. Cuando el Banco haya entregado este documento en inglés al Cliente, sin que éste le haya solicitado su traducción al castellano, el Banco entenderá que el Cliente comprende este idioma y así acepta recibir esta documentación en inglés.

El Cliente deberá revisar los términos de la Confirmación y en su caso enviar al Banco los eventuales errores o discrepancias que haya detectado en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la fecha de la recepción de dicha Confirmación. Transcurrido el plazo previsto sin que el Cliente haya manifestado su disconformidad, este silencio se entenderá como prestación tácita de conformidad a la Confirmación que a estos efectos se considerará exacta y aprobada por el Cliente, salvo error manifiesto. En caso de existir error demostrado, se subsanará por el Banco a la mayor brevedad posible.

El Banco no es emisor de productos estructurados en forma de valores, sino que actúa como distribuidor. El Banco no garantiza en ningún caso la solvencia de los emisores de los valores suscritos con su intermediación y, por lo tanto, en ningún caso garantiza el pago por el emisor del principal o de los intereses.

Se informa al Cliente de que, salvo indicación en contrario, los productos estructurados distribuidos por el Banco no están amparados por un folleto de emisión aprobado por una autoridad supervisora de conformidad con la normativa aplicable, dado que se trata de ofertas privadas que se realizan bajo los supuestos de exención de la obligación de publicación de folleto de emisión.

Los productos estructurados pueden estar sujetos a restricciones para determinadas personas o en determinados países. Se ruega al Cliente que consulte

la documentación de emisión de los productos estructurados, la cual puede ser enviada gratuitamente previa petición al Banco. En particular, dichos productos, salvo indicación en contrario, no se adecúan a residentes en Estados Unidos de América (“US Persons”).

Los productos estructurados son instrumentos complejos que pueden comportar un grado de riesgo elevado. Para una descripción completa de los productos en cuestión y de los riesgos asociados a ellos, consulte los documentos correspondientes y la Guía del Inversor que se encuentra a disposición del Cliente, de acuerdo con las modalidades previstas en las presentes Condiciones Generales.

4.2.2.5 Características específicas de las operaciones sobre contratos de derivados

4.2.2.5.1 Marco contractual de las operaciones sobre contratos de derivados

Sin perjuicio de otros requisitos, el Banco podrá condicionar el acceso a sus servicios en materia de contratos de derivados a la celebración de uno o varios contratos particulares, en especial, para detallar las normas de cobertura aplicables al Cliente para garantizar sus compromisos en relación con sus operaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de no haberse firmado contrato específico, queda entendido que las operaciones mencionadas se registrarán por las presentes Condiciones Generales, en especial, y sin que ello implique limitación, por las disposiciones previstas a estos efectos en el artículo 1.4.2 (*Obligación de provisión de fondos y/o activos, en particular en las operaciones de derivados*) y en el artículo 2.2 (*Compensación Convencional y Garantía*) del presente Contrato. En este sentido, el Cliente podrá realizar operaciones de compras de call, compras de put y en particular, ventas de call sobre acciones siempre y cuando mantenga en el Banco depositadas libres de toda carga las acciones subyacentes correspondientes a dichas operaciones. El Cliente desde este momento reconoce que tales acciones estarán afectas y pignoradas en favor del Banco en garantía del buen fin de las operaciones, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato Global.

Asimismo, cuando el Cliente sea una “*empresa*” en el sentido del Reglamento Europeo nº 648/2012, conocido como “EMIR” (el “**Reglamento EMIR**”), y realice operaciones con contratos de derivados por sí mismo o a través de una gestión discrecional, el Cliente y el Banco se comprometen, cuando así se requiera, a suscribir un contrato especial en el que se establezcan los términos y condiciones para (i) informar de estas operaciones a un depósito central y (ii) aplicar técnicas de mitigación de riesgos.

4.2.2.5.2 Aprobación por parte del Cliente de las confirmaciones de sus operaciones con derivados extrabursátiles

El Banco formaliza contratos de derivados extrabursátiles con algunos de sus clientes (e.g.: contratos de divisas a plazo, opciones sobre divisas, acciones, contratos de permutas denominados swaps, etc.). Este servicio se denomina “*negociación por cuenta propia*” porque el Banco actúa como contraparte del Cliente.

La operación ordenada por el Cliente será seguida inmediatamente por el envío de una confirmación al Cliente emitida por el Banco (la “**Confirmación**”). La

falta de la Confirmación por cualquier motivo no afectará a la validez de la transacción.

El Cliente deberá revisar los términos de la Confirmación y, en su caso, enviar al Banco los eventuales errores o discrepancias que hubiera detectado en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la fecha de recepción de dicha Confirmación (salvo que contractual o legalmente resulte de aplicación otro plazo). Transcurrido el plazo previsto, sin que el Cliente haya manifestado su disconformidad, este silencio se entenderá como prestación tácita de conformidad a la Confirmación que a estos efectos se considerará exacta y aprobada por el Cliente, salvo error manifiesto. En caso de existir error demostrado se subsanará por el Banco a la mayor brevedad posible.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cliente esté calificado como “*contraparte no financiera*” en el sentido del Reglamento EMIR, la Confirmación se considerará exacta y aprobada por el Cliente, excepto en caso de error manifiesto, después de un plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la operación. Este periodo se reduce a un (1) día hábil cuando el Cliente está calificado como “*contraparte financiera*” en el sentido del Reglamento EMIR. Cuando una operación se concluye después de las 16.00 horas o con un Cliente que se encuentre en un huso horario diferente de modo que no sea posible la Confirmación dentro del plazo establecido, los plazos especificados en este párrafo se ampliarán en un (1) día hábil. En principio, este párrafo no se aplica a los clientes que sean personas físicas.

Los contratos de derivados extrabursátiles son instrumentos complejos que pueden comportar un grado de riesgo elevado. Para una descripción completa de los productos en cuestión y de los riesgos asociados a los mismos, consulte los documentos correspondientes y la Guía del Inversor que se encuentra a disposición del Cliente, de acuerdo con las modalidades previstas en las presentes Condiciones Generales.

4.2.3 POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Banco procederá a la ejecución de las órdenes del Cliente intentando obtener el mejor resultado posible para el mismo y de conformidad con su política de mejor ejecución. Esta política puede ser transmitida al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico o no, aunque también se encuentra disponible en la página web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en la página web de Indosuez España la sección *Nuestro enfoque de cumplimiento normativo/El cumplimiento normativo a su servicio*.

El Cliente elige que se le transmita de forma electrónica, por medio de la página web citada anteriormente, la información relativa a la ejecución de las operaciones sobre instrumentos financieros. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular en papel.

Para actuar en el mejor interés del Cliente, el Banco podrá ejecutar las órdenes del Cliente, bien directamente o recurriendo a terceros intermediarios.

En ausencia de una instrucción específica del Cliente, el Banco elegirá el lugar y el método de ejecución de las órdenes. Por principio, el Banco ejecutará u ordenará la ejecución de estas órdenes en una plataforma de negociación, es decir, en un mercado regulado, ya sea

en un MTF (*Multilateral Trading Facility*), o en un OTF (*Organised Trading Facility*). En este caso, las normas y prácticas de la plataforma de negociación en cuestión serán aplicables a la transacción. No obstante, el Cliente otorga en este acto su consentimiento, a efectos de que las órdenes puedan ser ejecutadas al margen de una plataforma de negociación, cuando el reglamento de mercado aplicable lo permita.

Las órdenes están sujetas a las normas y prácticas aplicables en los países y en los mercados o sistemas de negociación correspondientes. Sólo podrán ejecutarse si se ajustan a estas normas y prácticas, y en la medida y en las condiciones previstas en las mismas. El Banco no está obligado a informar al Cliente sobre el contenido de estas normas, a menos que el Cliente lo solicite. Asimismo, el Banco no asume ninguna responsabilidad en el caso de que la orden no haya sido ejecutada por no ser conforme a las normas aplicables, o por cualquier otro motivo derivado de la aplicación de dichas normas (por ejemplo, y sin que esta lista sea exhaustiva, el cierre de los mercados en cuestión, la suspensión de las cotizaciones, etc.). Se advierte expresamente al Cliente sobre el hecho de que las normas aplicables varían según los países y los mercados o sistemas de negociación de que se trate (por ejemplo, en lo que respecta a las cantidades mínimas de títulos que pueden venderse/comprarse, los plazos de ejecución o cancelación, los plazos de liquidación, etc.). En caso de duda, corresponde al Cliente obtener información sobre todas estas normas, si procede, a través del Banco.

Según las prácticas habituales de algunos mercados, las órdenes a precio limitado se anularán automáticamente en determinadas circunstancias. Sin embargo, si estima que actúa en interés del Cliente, el Banco podrá tomar la iniciativa de volver a transmitir la orden dada para que sea ejecutada según las instrucciones iniciales.

En particular, en lo que respecta a las órdenes a precio limitado sobre acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o negociadas en una plataforma de negociación que no se ejecutan inmediatamente en las condiciones vigentes en el mercado, el Banco no estará obligado a ponerlas a disposición de otros participantes del mercado, salvo petición por escrito del Cliente aceptada por el Banco.

El Banco podrá no aceptar una orden del Cliente por motivos legítimos, en particular órdenes sin un límite realista, o cuando se refiere a instrumentos financieros que no cumplan los criterios de mercado de “*buena entrega*”. A efectos de este Contrato, se entiende por “*buena entrega*” si los instrumentos financieros en cuestión son auténticos, no son objeto de oposición ni de caducidad, son libremente disponibles y no están sujetos a restricciones a su transmisibilidad, o para ser utilizados como garantía, y disponen de todos los documentos necesarios para su inscripción.

Sólo podrá tenerse en cuenta una solicitud de cancelación o modificación de una orden cuando haya sido recibida válidamente por el Banco y siempre que (i) la orden inicial no haya sido ya ejecutada, y (ii) la modificación o cancelación sea posible atendiendo a las normas de funcionamiento aplicables a los mercados, sistemas de negociación o lugares de ejecución de que se trate.

4.2.4 CIERRE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CLIENTE A TRAVÉS

DE UN BROKER

El Cliente puede decidir llevar a cabo operaciones bursátiles transmitiendo sus órdenes directamente al bróker que estime oportuno. El Cliente también puede haber confiado la gestión de sus activos a un tercero en quien haya delegado a este efecto y a quien haya autorizado a transmitir sus órdenes directamente al bróker que haya elegido, en su nombre, aunque por cuenta del Cliente.

En este caso, las órdenes se liquidarán en el Banco y éste quedará limitado a su función de administrador de la Cuenta.

Antes de transmitir órdenes a un bróker, el Cliente debe asegurarse de que el Banco no tiene objeción a que recurra al bróker en cuestión. El Banco podrá negarse en cualquier momento, por motivos legítimos, a cualquier relación con un bróker e informará de ello al Cliente.

El Banco también podrá negarse, a expensas del Cliente, a cerrar cualquier operación, en particular cuando:

- la operación no se cierra en "entrega contra pago";
- los activos en la Cuenta del Cliente sean insuficientes o no estén disponibles por cualquier motivo;
- el Banco no trate la moneda de la operación;
- el Banco no disponga de un corresponsal dentro del mercado de que se trate;
- la normativa aplicable al mercado afectado imponga restricciones en cuanto a la posesión de instrumentos financieros.

El Cliente se compromete a notificar al Banco toda orden

comunicada al bróker en el mismo día. Asimismo, el Cliente se compromete a eximir de responsabilidad al Banco y a mantenerle indemne respecto de todas las consecuencias, directas o indirectas, y de todos los gastos, derivados de la realización de cualquier operación de esa naturaleza. En especial, el Cliente declara asumir todas las consecuencias financieras de un retraso en la comunicación al Banco, del cierre de operaciones, de un incumplimiento del bróker o de un incumplimiento de cualquier contrapartida o banco que no efectúe la entrega o pago adecuada y puntualmente, incluyendo sin limitación, los costes, penalizaciones y sanciones incurridos por el Banco con motivo del incumplimiento o retraso en la liquidación de una operación. El Cliente autoriza al Banco a cargar su cuenta en consecuencia. En particular, el Banco no podrá ser considerado responsable de todas las consecuencias perjudiciales relacionadas con su aceptación o su negativa a cerrar una operación, salvo falta muy grave o dolo por su parte.

Todo abono en la Cuenta del Cliente, independientemente de su importe, se considerará efectuado salvo buen fin. Del mismo modo, toda contabilización de un instrumento financiero en la Cuenta del Cliente será considerada efectuada supeditada a la entrega efectiva. Por lo tanto, el Cliente autoriza al Banco a cargar en su Cuenta todo importe o instrumento financiero que hubiera abonado y que no haya podido cobrar o recibir por cualquier razón.

ARTÍCULO 5.1: OPERACIONES CON DIVISAS

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Contrato Global relativas a la cuenta única y a la compensación, sujeto a acuerdos particulares, el Banco cumplirá sus obligaciones en la moneda en la que esté abierta la cuenta, según decisión del Cliente. Éste no podrá exigir que se le restituyan activos en una moneda que no sea aquella en la que se poseen dichos activos.

En caso de indisponibilidad de la moneda en cuestión, el Banco podrá, pero no estará obligado a ello, restituir los activos en su contravalor en euros. El Banco realizará en ese caso, para las salidas de efectivo, la conversión al tipo de venta del mercado en la fecha de la operación.

Salvo indicación contraria del Cliente, cualquier recepción de divisas para ingresar en una cuenta que esté denominada en otra moneda implicará el cambio previo de las divisas recibidas y el Banco realizará en este caso, para las entradas de fondos, la conversión al tipo de compra del mercado en la fecha de la operación. Las posibles pérdidas derivadas del tipo de cambio aplicado y los gastos incurridos serán asumidos por el Cliente.

En el marco de las operaciones de cambio, el Banco actuará en principio en calidad de contraparte.

ARTÍCULO 5.2: CHEQUES

5.2.1 EMISIÓN DE CHEQUES

A petición del Cliente, el Banco podrá entregar talonarios de cheques.

El Banco también podrá poner a disposición de sus Clientes cheques bancarios a la orden.

5.2.2 COBRO DE CHEQUES

El Banco ofrece el servicio de cobro de cheques nominativos. No obstante, se reserva el derecho a rechazar dichos cobros por motivos legítimos y, especialmente, cuando pueda estar comprometida su responsabilidad.

Cuando el Cliente presente un cheque para su cobro, el importe a abonar en cuenta lo será *“salvo buen fin”*. En el caso de que el Banco no hubiera recibido dicho importe en los plazos al uso, con independencia del motivo que lo causare, tendrá derecho a resarcirse del abono efectuado mediante adeudo en la cuenta o cuentas del Cliente, a cuyo efecto, éste último autoriza e instruye desde este momento al Banco, facultándole además para que, en su caso y con la misma finalidad, proceda a la venta, por el importe que resulte necesario, de los activos depositados a su nombre en el Banco.

5.2.3 ROBO, PÉRDIDA O USO FRAUDULENTO DE CHEQUES

En caso de pérdida, robo o uso fraudulento de cualquier medio de pago en su posesión, el Cliente deberá informar inmediatamente al Banco durante su horario de apertura, y acto seguido remitirle por escrito su oposición, debidamente motivada, a los pagos de todos los cheques en cuestión, acompañada de los

documentos justificativos.

ARTÍCULO 5.3: SERVICIO DE E-BANKING

5.3.1 DESCRIPCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Mediante la firma del Contrato Global, los Clientes que así lo soliciten tendrán acceso gratuito al servicio de Banca en línea denominado e-Banking (en adelante, el **“Servicio”** y/o el **“Servicio e-Banking”**). Adicionalmente, en el caso de que el Cliente desee contratar e-Banking transaccional, deberá firmar el contrato correspondiente para ello.

A través de dicho Servicio, independientemente del soporte, el Cliente (éste último conjuntamente con aquellas personas a las que el Cliente haya autorizado a acceder a su Cuenta por este medio, en adelante denominadas como el **“Usuario”**), podrá tener acceso a determinada información de sus cuentas y realizar determinadas operaciones en su cuenta o cuentas.

El Servicio no permite al Usuario efectuar operaciones especulativas de compraventa de instrumentos financieros a corto plazo (operaciones de trading) ni tampoco permite realizar operaciones de traspaso de fondos de inversión.

El Banco se reserva el derecho de realizar los cambios y adaptaciones que considere convenientes al servicio e-Banking, en cuyo caso el Banco informará al Usuario sobre los mismos.

El uso del Servicio e-Banking quedará supeditado a la previa solicitud del Servicio, considerándose en ese momento aceptadas por parte del Usuario las condiciones del Servicio e-Banking previstas a continuación, así como los riesgos asociados a esta operativa.

El Cliente reconoce que el Servicio funciona a través de internet, una red internacional abierta cuyas características y particularidades conoce perfectamente y cuyos riesgos acepta. El Banco no podrá, en particular, garantizar la confidencialidad de los datos que transitan a través de dicha red.

Asimismo, se informa al Cliente de que, para que pueda acceder al Servicio, el Banco tiene habilitada una aplicación denominada *“My Indosuez”*.

5.3.2 OPERACIONES

Siempre que resulte necesario, véanse las disposiciones del presente Contrato Global relativas a la forma y la ejecución de las órdenes del Cliente y a los servicios de pago.

Por motivos de seguridad especialmente, el Banco limitará el importe y el tipo de las operaciones que pueden efectuarse por medio del Servicio. En consecuencia, la tramitación de ciertas operaciones no es automática ni tampoco es inmediata su transmisión a los distintos intermediarios para su ejecución. El Banco pondrá a disposición del Usuario los límites aplicables y los tipos de operaciones permitidas por el Banco a través de este Servicio.

El Banco advierte al Usuario de que no garantiza la ejecución de operaciones tramitadas fuera de los días y horarios de apertura del Banco. Las operaciones se

ejecutarán el día hábil siguiente de acuerdo con la política de mejor ejecución de órdenes del Banco. El Usuario exime al Banco de toda responsabilidad al respecto.

5.3.3 MODALIDADES DE ACCESO Y USO DEL SERVICIO

Una vez se haya realizado la solicitud de activación del Servicio, el Banco remitirá al Usuario sus datos de conexión según los modos de comunicación convenidas con el Banco. En el caso de que el Banco implante otros medios de comunicación con sus clientes en el futuro, el Usuario acepta que, a menos que se le indique lo contrario, sus datos de conexión al Servicio e-Banking le sean enviados por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico que haya sido comunicada por el Cliente al Banco o, en su caso, por SMS u otro sistema de mensajería asociado al último número de teléfono móvil comunicado al Banco. Si el Usuario desea activar el Servicio e-Banking para otra cuenta, deberá solicitarlo al Banco. Salvo que las condiciones de uso del Servicio sean diferentes, el Banco no enviará nuevos datos de conexión. Una vez que el Usuario haya sido informado de que el Servicio e-Banking ha sido activado en esta otra cuenta, podrá conectarse a ella utilizando los datos de conexión de los que ya dispone.

El Usuario será el único autorizado a acceder al Servicio. Salvo instrucciones en contrario, el Banco está autorizado a reconocer al destinatario de los datos de conexión como si hubiera sido previamente autorizado por el resto de los titulares a acceder y utilizar por sí solo el Servicio.

Salvo instrucción en contra, el Banco estará autorizado a reconocer al destinatario de los datos de conexión como válidamente autorizado a acceder y utilizar por sí solo el Servicio.

No obstante, cuando el Servicio se active para una cuenta mancomunada, o para una cuenta de una persona jurídica que opere bajo un sistema de firma conjunta, el titular o el representante habilitado para recibir los datos de conexión deberá garantizar que todas las operaciones efectuadas por medio de este Servicio se llevan a cabo con la aprobación del resto de titulares o representantes. Es su responsabilidad garantizarlo y conservar todas las pruebas al respecto.

Asimismo, cuando el Servicio se active en beneficio de un representante autorizado del Cliente que ejerza sus poderes en régimen de firma conjunta, el autorizado designado por el Cliente para recibir los datos de conexión, deberá garantizar que todas las operaciones realizadas mediante el Servicio en línea se lleven a cabo de acuerdo con los demás representantes autorizados. Es su responsabilidad garantizarlo y conservar todas las pruebas al respecto.

En caso de que el titular, el representante o autorizado no pueda proceder según lo anterior, el Banco recomienda que se transmitan las instrucciones de otra forma. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad si su recomendación no se ha tenido en cuenta.

5.3.4 OBLIGACIONES DEL BANCO

5.3.4.1 Ejecución y disponibilidad del Servicio

El Banco actuará con diligencia para desarrollar el Servicio y garantizar su correcta ejecución y continuidad. El Banco solamente podrá ser considerado responsable de las consecuencias perjudiciales que puedan

derivarse de la concepción, instalación y utilización del Servicio en caso de falta grave o de dolo por su parte. En consecuencia, el Banco no asumirá responsabilidad alguna que pudiera resultar de una interrupción del Servicio, de errores de transmisión, de denegaciones de acceso a la página web, de fallos técnicos y, en general, de cualquier acontecimiento que el Banco no pueda controlar.

El Servicio ofrece al Usuario un alto grado de seguridad y confidencialidad mediante el uso de mecanismos de protección informáticos considerados potentes. Con arreglo a una obligación de medios, el Banco velará por mantener tal nivel de seguridad y confidencialidad.

En caso de sospecha de fraude o malversación, el Banco se reserva el derecho a interrumpir o suspender, sin motivo ni previo aviso, el acceso al Servicio en interés del Usuario, sin que de ello se derive ningún tipo de indemnización.

5.3.4.2 Información disponible

El Servicio ofrece la posibilidad de consultar datos financieros y de mercado proporcionados por terceros. Para recopilarlos se recurre a las mejores fuentes, y los datos se comunican al Usuario en diferido. Salvo falta grave o dolo por su parte, no podrá plantearse la responsabilidad del Banco en el caso de que alguna información sea inexacta, o debido a la interpretación o al uso que el Usuario pueda hacer de dichos datos.

En tanto el Servicio esté activo, permitirá al Usuario consultar todas las comunicaciones y todos los documentos bancarios puestos a su disposición por el Banco, en lugar de enviarlos por correo que, por dicha razón, deja de realizarse, a menos que se indique lo contrario. Por consiguiente, el Cliente se obliga a conectarse con regularidad al Servicio, a leer toda comunicación que se le remita y a informarse del estado de su cuenta. El Cliente asume por sí solo los consiguientes efectos negativos que pueda conllevar la demora de la lectura de tal comunicación.

El Cliente se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para proceder al registro o a la custodia, por cualquier medio que estime idóneos, de las comunicaciones que se le remitan. A este respecto, el Cliente reconoce que el Banco le ha informado de que dichas comunicaciones se encuentran disponibles en el Servicio durante un plazo de diez años a partir de su publicación en línea.

La consulta de los activos en Cuenta se realizará sin perjuicio de las operaciones en proceso de ejecución o de contabilización. Los tipos de cambio, los precios de los activos entregados para la valorización de las carteras y las posiciones calculadas a partir de los mismos se proporcionan únicamente a título indicativo.

5.3.5 SEGURIDAD Y GESTIÓN DE LOS MEDIOS DE ACCESO

El Usuario tratará de utilizar el servicio con la debida diligencia. Concretamente, se comprometerá a:

- advertir al Banco si no recibe sus datos de conexión en un plazo de quince (15) días a partir de la solicitud de activación del Servicio;
- conservar sus datos de conexión, mantenerlos secretos y no guardarlos por escrito de forma alguna, ni siquiera codificados. En todo caso, queda prohibido comunicarlos a un tercero, incluso si es un familiar o un amigo;
- utilizar el Servicio en lugares donde la discreción esté

garantizada y velar por no ser observado sin su conocimiento;

- modificar su contraseña en cuanto sospeche que un tercero puede conocerla;
- no seleccionar una contraseña demasiado evidente o fácilmente averiguable por un tercero (por ejemplo, una fecha de nacimiento, su nombre, el de un familiar...);
- tomar las medidas adecuadas para evitar que los datos de conexión queden memorizados en el dispositivo utilizado, sea cual sea;
- velar por que el dispositivo que utilice para su conexión al Servicio no tenga virus aparentes y poner todos los medios necesarios para mantener la seguridad de dicho dispositivo;
- disponer de una solución adecuada de seguridad informática actualizada;
- de forma general, utilizar el Servicio de conformidad con las recomendaciones del Banco en materia de seguridad (de libre consulta en su sitio web <http://www.ca-indosuez.com>);
- actuar respetando las disposiciones legales y reglamentarias de su país de residencia y del Estado desde el cual utilice el Servicio;
- comprobar regularmente el estado de ejecución de sus órdenes, así como sus extractos de Cuenta;
- comunicar inmediatamente al Banco cualquier anomalía;
- desconectarse del Servicio en cuanto deje de utilizar el servicio, incluso temporalmente;
- informar inmediatamente al Banco en caso de pérdida o robo de sus datos de conexión o del dispositivo que utilice para conectarse; el Usuario tiene en este caso la opción de solicitar al Banco que le envíe los nuevos datos de conexión por correo electrónico. El Banco los enviará a cualquiera de las direcciones de correo electrónico que le hayan sido comunicadas por el Cliente.

5.3.6 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

En cuanto reciba una solicitud de suspensión del Servicio e-Banking por parte del Cliente, el Banco hará todo lo posible para que ya no pueda realizarse ninguna operación a través del Servicio. El Cliente deberá especificar al Banco si desea o no que se suspenda el acceso de su autorizado. En ese caso, el Cliente deberá informar a dicho autorizado. La suspensión solamente se retirará si el Cliente así lo solicita. Tras el levantamiento de esta suspensión y si es necesario, el Cliente podrá solicitar que se le proporcionen nuevos códigos de identificación a él o a su representante autorizado. Por su parte, el autorizado del Cliente podrá solicitar la suspensión de su acceso al Servicio sin que

ello afecte al acceso del Cliente.

5.3.7 RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

El Usuario asumirá, sin que el Banco pueda ser considerado responsable, sea cual sea el motivo, todas las consecuencias de las operaciones realizadas a través del Servicio.

Asimismo, asumirá todas las consecuencias de las operaciones incompatibles con la estrategia de inversión de su Cuenta acordada.

5.3.8 Teniendo en cuenta el funcionamiento del Servicio, el Banco no se hace responsable de las consecuencias perjudiciales vinculadas a la utilización del mismo por parte de un solo titular o un solo representante que actúe sin la aprobación del resto de titulares o representantes.

5.3.9 PRUEBA

La introducción de los datos de conexión constituirá la prueba de que el Usuario es efectivamente el ordenante, así como de su acuerdo en cuanto al contenido de las órdenes.

5.3.10 PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual vinculados al Servicio pertenecen al Banco. El Usuario únicamente disfrutará de un derecho de uso del servicio. Dicho derecho no podrá ser cedido ni transferido.

5.3.11 RESCISIÓN DEL SERVICIO

El Usuario podrá poner fin al Servicio en cualquier momento, sin tener que justificar sus motivos.

El Banco también podrá poner fin al Servicio en cualquier momento, por escrito, sin necesidad de indicar los motivos y con un preaviso de dos (2) meses. No obstante, el Usuario y el Banco podrán acordar un plazo de preaviso más corto.

Cuando el Cliente o el Banco den por terminado el Servicio, todas las comunicaciones del Banco se enviarán al Cliente a la última dirección postal que éste haya indicado.

ARTÍCULO 6.1: SECRETO BANCARIO

El Banco estará obligado a mantener la confidencialidad de toda la información que se le haya confiado en el marco de su relación con el Cliente.

No se transmitirá ninguna información a terceros salvo que: (i) sea necesario para la correcta prestación de alguno de los servicios suscritos por el Cliente con el Banco, (ii) el Cliente autorice expresamente al Banco para la transmisión puntual o periódica de determinada información, y/o (iii) que exista una obligación legal o un motivo legítimo que lo justifique.

En este sentido, el Banco informa al Cliente de que cumple, en particular, los procedimientos internacionales de asistencia mutua judicial y cooperación administrativa con arreglo a la legislación española que le es aplicable.

6.1.1 EXCEPCIONES LEGALES O AUTORIZACIONES DEL CLIENTE

En las disposiciones siguientes, el Banco desea poner de relieve algunas excepciones al principio de secreto bancario, sobre las que quiere advertir especialmente al Cliente.

6.1.1.1 Cooperación administrativa en el ámbito tributario (norma OCDE)

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/107/UE del Consejo Europeo, de 9 de diciembre de 2014, sobre obligatoriedad del intercambio de información en el ámbito fiscal y de la normativa OCDE sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras (*global standard for automatic exchange of financial account information -CRS-*), y con lo establecido en el RD 1021/2015, de 13 de noviembre, el Banco está obligado a obtener información de relevancia fiscal respecto de sus clientes, en particular, está obligado a identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y a informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua y de la normativa nacional e internacional que las desarrolle o modifique en el futuro. El intercambio automático alude a los intereses, dividendos y otros rendimientos, así como al saldo de cuentas y a las plusvalías por la transmisión de activos financieros.

A tales efectos el Cliente consiente para que el Banco pueda comunicar los anteriores datos a la Administración fiscal española para su transmisión a las autoridades locales competentes de las jurisdicciones del Cliente, conforme a la citada normativa.

De forma paralela, España podrá celebrar tratados bilaterales de cooperación con países no pertenecientes a la Unión Europea, que tengan por efecto la aplicación de principios similares a los descritos anteriormente a los residentes de dichos países.

El Banco advierte al Cliente sobre el hecho de que la declaración de su residencia fiscal es un elemento determinante en el ámbito de aplicación de este intercambio automático de información. Así, el Banco procederá a dicho intercambio de información en consideración, especialmente, a las declaraciones del Cliente.

El Banco no podrá ser considerado responsable de las

consecuencias de un intercambio automático de información realizado basándose en las citadas declaraciones del Cliente. El Banco informa asimismo al Cliente acerca de su obligación de proporcionarle aclaraciones en caso de que el Banco pueda considerar que el Cliente es residente de un país diferente al que ha declarado. Si el Cliente no aporta documentación satisfactoria, el Banco podrá (i) efectuar un intercambio de información indicando simultáneamente varios países de residencia fiscal, y/o (ii) suspender, por una duración indeterminada, toda operación iniciada por el Cliente, e incluso iniciar un proceso de cierre de la Cuenta.

Asimismo, en el ámbito de las obligaciones de las entidades financieras de intercambio de información fiscal con terceros países, el Cliente reconoce la obligación del Banco del envío de la información relativa a su Cuenta a la administración tributaria española y a las autoridades fiscales de EEUU.

6.1.1.2 Disposiciones particulares aplicables a los Clientes con obligaciones tributarias en EE.UU. en virtud del derecho de los Estados Unidos QI y FATCA.

El Banco se ha comprometido con las instituciones tributarias de los Estados Unidos a actuar en calidad de Qualified Intermediary a efectos de practicar una retención en origen a los rendimientos de capitales de origen estadounidense.

Asimismo, el Banco tiene la obligación de actuar con arreglo a la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA).

En relación con lo anterior, de conformidad con sus obligaciones dimanantes del Derecho estadounidense, del Tratado suscrito entre España y EEUU, y la normativa española dictada para su aplicación, el Banco está obligado a identificar a los Clientes que posean un vínculo fiscal con los Estados Unidos que viene determinado, en particular, por su condición de contribuyentes estadounidenses o por recibir rendimientos de origen estadounidense.

En este contexto, el Cliente queda informado de la obligación del Banco de proporcionar determinada información de trascendencia tributaria a las autoridades fiscales competentes estadounidenses y españolas, y presta su consentimiento al efecto.

Habida cuenta de la evolución de las disposiciones legales, y en especial, fiscales de Estados Unidos, las obligaciones del Banco podrán verse reforzadas, en especial en materia de identificación de clientes y beneficiarios efectivos y transmisión de información a las instituciones tributarias de los Estados Unidos. Este refuerzo puede afectar, entre otros, a la naturaleza de los vínculos y a los puntos de conexión con Estados Unidos.

En orden a la identificación de la residencia fiscal de los clientes y en relación con las declaraciones y documentación exigibles a los efectos previstos en esta cláusula, su falta de aportación al Banco podrá determinar que éste considere al Cliente como persona que cumple con los criterios de vinculación con EEUU, acordar que no se ejecuten operaciones que hayan sido ordenadas, la práctica de retenciones, suspender por una duración indeterminada toda operación iniciada por el Cliente, e incluso la finalización de la relación

contractual con el Cliente hasta el momento de su aportación.

El Cliente es responsable único del adecuado cumplimiento de esta obligación, por lo que asumirá íntegramente las sanciones económicas, tributarias o de cualquier otra índole que pudieran corresponder al Banco (en cuyo caso serán repercutidas al Cliente) o al propio Cliente, con ocasión del incumplimiento por éste último de su obligación de facilitar la documentación requerida en cada momento.

6.1.1.3 Transmisión y tratamiento de los datos – Subcontratación

El Cliente reconoce que el Banco forma parte del Grupo Crédit Agricole en el que se desarrollan sinergias y se comparten competencias y recursos con el fin de proporcionar a sus clientes una mejor calidad de sus servicios, un acceso más fácil a aquellos servicios que pueden aportar valor añadido a sus necesidades y, de manera más general, para poder prestar servicios adaptados a su situación particular y en consonancia con sus intereses.

A los efectos anteriores y con los fines que se disponen en este artículo 6.1.1.3, el Banco estará autorizado a divulgar cualquier información relativa al Cliente a (i) las entidades pertenecientes al Grupo Crédit Agricole, así como (ii) a los subcontratistas y/o proveedores de servicios, ya sean parte del Grupo del Banco o no, que participen en la gestión de la relación contractual, en la provisión de productos bancarios y financieros o, de otro modo, según lo requiera el trabajo subcontratado, todo ello de conformidad con lo previsto a continuación.

6.1.1.3.1 Transmisión de la información intragrupo

Esta organización intragrupo puede conllevar que la información relativa al Cliente pueda ser compartida con otras entidades del Grupo Crédit Agricole, en concreto con aquéllas con las que el Cliente tenga una relación comercial. Esta información puede referirse, en particular, a datos y justificantes de (i) la identidad del Cliente, (ii) su domicilio o sede social, (iii) el origen de sus fondos, (iv) sus ingresos, o (v) su patrimonio.

El Cliente acepta que la información que le concierne pueda ser compartida por el Banco con las entidades del Grupo Crédit Agricole, de acuerdo con la normativa vigente, la política del Banco en materia de protección de datos personales y las presentes Condiciones Generales, en relación con lo anterior y con las finalidades que se exponen a continuación.

Dicho intercambio de información podrá efectuarse con las siguientes finalidades siempre que:

- la prestación de servicios al Cliente por parte del Banco o de dichas entidades lo justifique, en particular, a efectos del seguimiento y el buen funcionamiento de la Cuenta o, de forma más general, cuando dicho intercambio resulte útil o necesario para permitir al Banco o a dichas entidades ofrecer o prestar al Cliente servicios que respondan a sus expectativas con respecto a su situación personal, financiera o profesional;
- este intercambio sea necesario a tenor de las obligaciones del Banco, en particular, en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de cumplimiento de las sanciones internacionales;
- que dicho intercambio resulte útil o necesario a tenor de la situación del Cliente, en particular, por

lo que respecta a la evaluación de la conveniencia o idoneidad del servicio o producto suministrado, así como por lo que respecta a la evaluación, prevención y gestión de cualquier riesgo operativo, en particular, el riesgo de crédito, incluyendo, en su caso, el análisis de la capacidad financiera del Cliente.

Cada entidad del Grupo Crédit Agricole será responsable del tratamiento de esta información de conformidad con su normativa local y su política interna de protección de datos personales. Los datos en cuestión también estarán sujetos al secreto profesional local, y se conservarán de acuerdo con la política de seguridad de datos del Grupo Crédit Agricole.

6.1.1.3.2 Subcontratación

El Banco puede subcontratar, total o parcialmente, determinadas funciones, tales como las funciones operativas, informáticas o de almacenamiento y de gestión de datos, relacionadas directa o indirectamente con los diversos servicios que presta al Cliente. A este respecto, se trata en particular de los siguientes ámbitos, sin que esta lista sea exhaustiva:

- infraestructura informática o tareas operativas informáticas, en particular, de alojamiento, desarrollo, integración, consultoría o mantenimiento, incluidos los sistemas de computación en la nube, privados o públicos;
- el procesamiento de transacciones de cualquier tipo y las obligaciones de rendición de cuentas al Cliente; y
- la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y el cumplimiento de las sanciones internacionales, así como la lucha contra la corrupción y los abusos de mercado, que imponen al Banco obligaciones continuas, especialmente en materia de vigilancia.

En este contexto, el Cliente autoriza al Banco a transferir sus datos a terceros, empresas de servicios bancarios o técnicos, dentro o fuera de su Grupo, en particular en Francia, y al centro informático de banca privada del Grupo Crédit Agricole situado en Suiza, si ello se justifica por la ejecución de las operaciones solicitadas o la prestación de los servicios realizados, o si es necesario para que el Banco cumpla con sus obligaciones legales. El Cliente consiente dicha transferencia incluso si el tercero en cuestión utiliza para los fines del servicio prestado un sistema en la nube, ya sea privado o público.

El Banco selecciona diligentemente los subcontratistas con los que externaliza estas tareas. El Banco se asegurará de que éstos cumplan las obligaciones a las que él mismo está sujeto con el fin de (i) preservar la confidencialidad, la seguridad e integridad de los datos transferidos, (ii) restringir el acceso a estos datos exclusivamente a las personas que necesiten conocerlos, (iii) limitar el periodo de conservación de esos datos al mínimo estrictamente necesario, e (iv) impedir toda subcontratación ulterior sin su consentimiento previo. Además de las normas de seguridad que rigen su tratamiento, esos datos también estarán sujetos al secreto profesional local y a las normativas locales aplicables en materia de protección de los datos personales.

6.1.1.3.3 Transmisión de datos a otros terceros

A los efectos de la suscripción o en el marco de la ejecución de determinados contratos, como, por ejemplo, créditos destinados a la refinanciación de préstamos de otros bancos, garantías constituidas sobre contratos de seguros (suscritos por el Cliente o por terceros) como garantía de compromisos contraídos por el Cliente con el Banco, éste podrá verse obligado a comunicar a terceros, en particular a entidades de crédito o a compañías de seguros, información y justificantes relativas al Cliente y a su relación con el Banco, tales como: (i) su identidad, (ii) su domicilio o sede social, (iii) su número de cuenta, y (iv) la naturaleza y el importe de sus compromisos con el Banco.

De este modo, el Cliente autoriza al Banco, para el buen fin de la operación prevista o para las necesidades de la ejecución de sus obligaciones contractuales, a comunicar sus datos a terceros, en cumplimiento de la normativa vigente, de la política del Banco en materia de protección de datos personales y de las presentes Condiciones Generales.

6.1.1.3.4 Transmisión de datos a autoridades

El Banco podrá ser requerido por una autoridad nacional o extranjera para revelar información relativa al Cliente, sus activos depositados en sus libros o sus operaciones. Dicha solicitud también podría proceder de una autoridad europea.

En tal supuesto, el Cliente consiente expresamente en que se facilite dicha información, ya que la falta de respuesta podría dar lugar a que el Banco sea considerado responsable o se exponga a sanciones.

6.1.1.4 Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (DAC6)

El Banco informa al Cliente de la publicación de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición al derecho español de la Directiva 2018/822/UE del Consejo, de 25 de mayo de 2018, por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal sujetos a comunicación de información, conocida como "DAC6" (en adelante, dicha normativa, tal y como sea desarrollada y modificada en cada momento, aquí referida como la "**Normativa DAC6**").

La Normativa DAC6 tiene por objetivo la obtención, por parte de las autoridades, de información que pueda ser objeto de intercambio automático entre las administraciones tributarias de la Unión Europea, con el fin de luchar contra la elusión y la evasión fiscal.

La Normativa DAC6 introduce la obligación de aquéllos que ostenten la consideración de intermediarios (entre otros, los bancos) o de obligados tributarios (entre otros, los clientes) de declarar los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva, por concurrir en ellos algunas de las señas distintivas ("**Hallmarks**") previstas en la Normativa DAC6.

A tal fin, el Cliente reconoce y acepta que, cada vez que el Banco actúe como intermediario a los efectos de la Normativa DAC6, el Banco estará legalmente obligado, con independencia de la actividad por él desarrollada y sin entrar a cuestionar el carácter del asesoramiento por él prestado, a divulgar información, incluida información confidencial, a las autoridades fiscales pertinentes, así como, en su caso, a su sociedad matriz u otras

sucursales del Grupo Crédit Agricole, sobre aquellos servicios, transacciones u operaciones que puedan ser considerados "**mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva sujetos a declaración**" según las citadas señas distintivas o **Hallmarks**; con la única excepción de que la comunicación de dicha información ya hubiera sido realizada por otro intermediario o por el propio Cliente, en su calidad de obligado tributario, y así le hubiera sido notificado oportunamente al Banco.

Mediante el presente artículo, el Cliente otorga al Banco su consentimiento expreso a los efectos anteriores y, en particular, al cumplimiento por parte del Banco de dicha obligación de comunicación de información cuando, en virtud de la Normativa DAC6, a juicio del Banco, pudiera resultarles de aplicación.

La obligación de comunicación alcanza aquellos mecanismos transfronterizos que hayan sido implantados desde el 25 de junio de 2018, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa DAC6 tal y como sea desarrollada en cada momento.

El Banco no será responsable, en modo alguno, de las consecuencias que pudieran derivarse de cualquier declaración que pudiera realizar a los efectos del cumplimiento de la citada obligación de información. El Cliente, por su parte, se compromete expresamente a eximir al Banco de toda responsabilidad y a indemnizarle por cualquier daño y perjuicio (incluidos los honorarios legales) en que pudiera incurrir por dichas declaraciones o comunicaciones de información.

Salvo disposición normativa en contrario, el Banco no estará obligado a facilitar o proporcionar al Cliente, para su escucha o archivo, cualquiera de las grabaciones que efectúe en el marco y en relación con el presente Contrato Global, o en virtud de cualquier otro acuerdo o contrato celebrado con el Banco.

6.1.2 SANCIONES INTERNACIONALES

El Banco está obligado a respetar las disposiciones legales y normativas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y, de forma más general, a ejercer una vigilancia constante sobre las operaciones efectuadas por su Cliente.

El Banco también está obligado a actuar de conformidad con la legislación y normativa en vigor en las diversas jurisdicciones en materia de sanciones económicas, financieras o comerciales, y a respetar todas las medidas restrictivas, como embargos, congelación de activos y/o recursos económicos, o cualquier otra restricción que pese sobre las transacciones con individuos o entidades (las "**Personas Sancionadas**") o relativas a determinados bienes o territorios (los "**Países Sancionados**"), emitidas, administradas o aplicadas, en particular, por el Consejo de Seguridad de la ONU, la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, Estados Unidos de América (incluida, especialmente, la oficina de control de activos extranjeros dependiente del Departamento del Tesoro, OFAC y el Departamento de Estado) o por toda autoridad competente para promulgar dichas medidas (en lo sucesivo, las "**Sanciones Internacionales**").

El Banco podrá suspender o rechazar una operación, especialmente de pago o transferencia, que, según su análisis, sea susceptible de ser sancionada por dichas autoridades y, en su caso, bloquear los activos afectados, incluso las cuentas del Cliente.

El Banco podrá solicitar al Cliente información relativa a las circunstancias y contexto de una operación, tales

como la naturaleza, el destino y el origen de los fondos, así como los documentos justificativos adecuados, en particular, en el caso de una operación que difiera de las que se registren habitualmente en su Cuenta.

Asimismo, se informa al Cliente de que, en caso de duda sobre la interpretación de un texto que promulgue las medidas anteriormente mencionadas, el Banco podrá suspender la ejecución de una orden o la prestación de un servicio, incluso rechazarla.

ARTÍCULO 6.2: POLÍTICA EN MATERIA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Con el fin de detectar, prevenir y gestionar las posibles situaciones de conflictos de intereses, el Banco formula y aplica una política general de gestión de conflictos de interés.

Esta política, así como toda información complementaria que desee, en su caso, puede ser transmitida al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico o no, aunque también se encuentra disponible en la página web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en la página web de *Indosuez España/ Nuestro enfoque de cumplimiento normativo/El cumplimiento normativo a su servicio/Política general de Conflictos de Interés*.

El Cliente elige que se le transmita de forma electrónica, por medio de la página web citada anteriormente, la información relativa a la gestión de los conflictos de intereses. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular en papel.

ARTÍCULO 6.3: INCENTIVOS

Los incentivos son honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que el Banco paga o cobra a otras entidades en relación con el servicio prestado. El cobro de incentivos no significa que el Banco deje de actuar en el mejor interés del Cliente.

De esta manera, independientemente del tipo de incentivos, monetarios o no, abonados o percibidos por el Banco, éste velará por el cumplimiento de su política adoptada en materia de conflictos de intereses, así como por su obligación de actuar de forma honesta, equitativa y profesional en el mejor interés del Cliente.

6.3.1 BENEFICIOS MONETARIOS

El Banco podrá recibir o abonar beneficios monetarios en relación con la prestación de un servicio de inversión al Cliente.

El Banco velará para que dichos beneficios tengan por objeto la mejora de la calidad del servicio prestado al Cliente.

6.3.1.1 Beneficios no monetarios percibidos por el Banco

El Banco recuerda al Cliente que el documento de Simulación de Tarifas según Oferta le proporciona, en particular: (i) una ilustración de los beneficios recibidos de terceros en relación con los servicios de inversión prestados, presentada de forma agregada, y (ii) las horquillas habituales de comisiones que el Banco puede percibir de terceros, en particular, en el marco de su actividad de distribución de instrumentos financieros y/o de gestión de activos subyacentes de dichos instrumentos. El Banco remite al Cliente, en este sentido, a las disposiciones del presente Contrato

Global relativas a sus Tarifas y en particular, al documento de Simulación de Tarifas según Oferta.

El importe de los beneficios efectivamente percibidos de terceros se comunicará al Cliente como mínimo anualmente.

6.3.1.1.1 Recepción / Transmisión de órdenes

Con el fin de permitir que su clientela disfrute de oportunidades de inversión diversificadas, el Banco le ofrece una amplia gama de productos y, en particular, participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) (del Grupo o de terceros). El Banco se encarga de su distribución y los Clientes pueden suscribirlas por su propia iniciativa, ya que el Banco no proporciona ni dictámenes ni recomendaciones.

Como contrapartida por la puesta a disposición de dichos productos para los Clientes, la información que se les proporciona y su actualización (folletos, antecedentes, rendimientos...), la IIC o sus representantes podrán retribuir al Banco mediante el pago de una comisión que generalmente se calcula sobre la base de la comisión de gestión del mismo. Dicha comisión varía en función de las clases de activos de las inversiones realizadas/volúmenes alcanzados, del valor neto de los activos (VNA), de su periodicidad, de los tipos negociados en virtud de los contratos de distribución, del número de participaciones en circulación, etc.

6.3.1.1.2 Asesoramiento no independiente en materia de inversión

Cuando asesore al Cliente sobre instrumentos financieros, el Banco puede percibir comisiones.

En el caso específico de los OICVM, la selección del Banco tiene en cuenta la experiencia y la pericia de los gestores, de lo que se beneficia en última instancia el Cliente. Esto implica que se hará especial hincapié en la experiencia en gestión, el examen del universo de los fondos y el análisis del proceso de gestión. Esta política se basa en criterios objetivos, tanto cuantitativos como cualitativos, entre los que se incluyen, sin que constituya limitación:

- ✓ el rendimiento, la recurrencia del rendimiento, el estilo de gestión;
- ✓ la capacidad para controlar el riesgo;
- ✓ la capacidad para registrar un rendimiento superior al del mercado;
- ✓ el rigor en el respeto de la política de gestión,

que exigen una infraestructura específica y un seguimiento considerable (análisis de la estrategia de inversión, evaluaciones previas, reuniones y proximidad con los gestores de IIC, presentación en comité de inversión, visitas a sus locales y control de su rendimiento, de la estrategia de inversión o de la conformidad de las carteras con la política de gestión).

Este seguimiento permanente justifica la recurrencia de las comisiones cobradas.

Dichas comisiones pueden variar en función de varios parámetros, en particular, las clases de activos de las inversiones realizadas, el valor liquidativo, la periodicidad de este, los tipos de interés negociados a plazo en los contratos de distribución, incluso el número de participaciones en circulación.

6.3.1.1.3 Gestión de cartera

En principio, el Banco no percibirá ningún beneficio monetario de terceros en relación con la prestación de

un servicio de gestión discrecional.

Si, a título excepcional, el Banco debiera percibir tal beneficio de terceros, se compromete a ajustarse a las normas en vigor y retrocederlas. No obstante, en este sentido y de conformidad a estas normas, se informa al Cliente de que el Banco está autorizado a percibir y mantener los beneficios monetarios menores, siempre que sean susceptibles de mejorar la calidad del servicio de gestión discrecional prestado al Cliente y, en la medida en que, por su cuantía y naturaleza, no vayan a impedir que el Banco actúe en el mejor interés del Cliente.

6.3.1.2 Beneficios no monetarios abonados por el Banco

El Banco podrá remunerar a determinados terceros, entre ellos, en particular, entidades del Grupo Crédit Agricole, por ejemplo, con el fin de ampliar su cartera de clientes o en el marco de una relación de prestación de servicios, cuando ciertos clientes deseen beneficiarse de los servicios de gestión discrecional o de asesoramiento de inversión de dimensión internacional. El Banco establecerá procedimientos internos de selección de estos terceros.

Si la remuneración que se les ha abonado, por lo general de manera recurrente, está basada en las comisiones percibidas por el Banco en el marco de los servicios de inversión prestados por éste al Cliente, el Banco velará por que dichos beneficios así abonados tengan por objeto la mejora de la calidad del servicio que se le ofrece.

El acompañamiento del Cliente, especialmente se considera una mejora de la calidad del servicio, en particular por medio de herramientas que le permitan disponer de una visión consolidada del conjunto de sus activos.

6.3.2 BENEFICIOS NO MONETARIOS RECIBIDOS POR EL BANCO

El Banco podrá recibir de sus intermediarios, por ejemplo, análisis financieros que podrá utilizar junto con otros elementos para determinar su estrategia de inversión, así como para enriquecer las recomendaciones de inversión proporcionadas. La selección de dichos intermediarios se realiza a partir de criterios objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos, y no tiene en cuenta las prestaciones no monetarias recibidas. Por otra parte, el proceso de selección de los intermediarios también respeta la política de gestión de conflictos de intereses.

Estos beneficios también pueden consistir en participaciones en seminarios, conferencias y otros acontecimientos.

ARTÍCULO 6.4: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Salvo estipulación contraria, y con independencia del hecho de que los datos del Cliente puedan ser tratados por sociedades que presten servicios bancarios o técnicos, dentro o fuera del Grupo Crédit Agricole y, especialmente, en el centro informático de banca privada del Grupo Crédit Agricole en Suiza, la sede de la Sucursal del Banco será el lugar de ejecución de las obligaciones del mismo con respecto al Cliente y del Cliente con respecto al Banco.

ARTÍCULO 6.5: COMUNICACIONES ENTRE EL

BANCO Y EL CLIENTE

6.5.1 IDIOMA

El Cliente es informado de que toda la documentación contractual del Banco se hará en castellano, y/o, en su caso, en inglés o francés.

En caso de divergencia de interpretación entre las versiones extranjeras de cualquier documento y formulario del Banco, prevalecerán los textos redactados en castellano, ya que éstos constituyen la versión de referencia.

6.5.2 NOTIFICACIONES

Con carácter general, las partes designan como domicilio para notificaciones: (i) el Banco, el domicilio indicado en el presente Contrato Global y (ii) el Cliente, el domicilio y en su caso, la dirección de correo electrónico indicados en la Solicitud de Apertura de Cuenta. Cualquier cambio o modificación en el domicilio o dirección de correo expresado deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad hasta que se reciba la mencionada notificación. Salvo comunicación en contrario al respecto, el Banco asumirá como correctos los datos proporcionados por el Cliente en virtud de la Ficha Bancaria de Apertura o, en su caso, el último domicilio o correo electrónico que haya sido notificado al Banco.

6.5.3 DOCUMENTOS BANCARIOS Y COMUNICACIÓN

6.5.3.1 Extractos de cuenta

Al final de cada periodo previsto contractualmente en el momento de inicio de la relación comercial, o al menos una vez al mes si existieran movimientos, el Cliente recibirá un extracto de cuenta que reflejará las operaciones de abono y adeudo realizadas en cuenta.

6.5.3.2 Notificaciones de operaciones

En caso de emisión de una orden en un mercado financiero por su propia iniciativa, el Cliente recibirá una confirmación de la operación junto con el justificante de liquidación, como máximo el primer día hábil posterior a la ejecución de la orden. En caso de que el Banco lleve a cabo la gestión de la cartera, el Cliente podrá optar por recibir la información en cuestión al mismo tiempo que el informe de gestión y no por cada transacción.

En caso de que el propio Banco reciba de un tercero la confirmación de la ejecución de la orden, la confirmación de la operación será enviada al Cliente como máximo el primer día hábil posterior al de la recepción por el Banco de la confirmación de dicho tercero.

No se enviará al Cliente la confirmación de operación cuando se considere que dicha notificación contendrá la misma información que una confirmación que el Cliente deba recibir sin demora de otra persona.

6.5.3.3 Análisis de cartera

Sin perjuicio de los informes de gestión que el Banco pueda entregar al Cliente en el marco de un servicio de gestión de carteras, los activos depositados en Cuenta se incluirán en el análisis de cartera que le será enviado, en principio, al menos una vez al trimestre; la evaluación se proporciona con un carácter meramente indicativo, a partir de los elementos y los datos de los que dispone el Banco.

6.5.3.4 Comunicaciones

6.5.3.4.1 Modalidades de envío

Salvo acuerdo contrario, los documentos bancarios se considerarán notificados al Cliente, según el canal elegido, cuando haya sido enviado a la dirección postal indicada por el Cliente, o cuando estén disponibles en línea si ha contratado el Servicio e-Banking. La dirección postal o dirección de correo electrónico podrán ser modificadas en cualquier momento previa instrucción por escrito del Cliente.

Las partes acordarán la periodicidad del envío de los documentos bancarios. El Banco únicamente procederá a su envío si la Cuenta registra algún movimiento. Adicionalmente, el Cliente podrá solicitar al Banco envíos puntuales. Aunque el Cliente haya optado por el Servicio e-Banking, el Banco se reserva la facultad de remitirle toda la correspondencia que estime oportuna a la dirección postal que conste en sus registros.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

6.5.3.4.2 Otros tipos de comunicación

El Banco remitirá al Cliente toda comunicación que estime conveniente de acuerdo con las circunstancias dadas en cada momento.

En particular, el Banco podrá, por iniciativa propia y previa solicitud del Cliente, remitirle comunicaciones de tipo fiscal destinadas especialmente a permitirle preparar con mayor facilidad sus declaraciones.

Toda la información escrita que debe facilitar el Banco al Cliente puede remitirse en papel o por medios electrónicos y, con carácter más general, por todo medio de comunicación que el Banco considere adecuado teniendo en cuenta las circunstancias, especialmente, por envío postal, por el Servicio e-Banking cuando el Cliente se haya suscrito, vía correo electrónico o mediante la página web del Banco (<http://www.casinosuez.com>), seleccionando *Indosuez España*.

A menos que exista una solicitud contraria del Cliente, éste elige que se le transmita de forma electrónica todo documento de información, especialmente por medio de la página web del Banco. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar que se le envíe en papel sin coste alguno.

6.5.3.4.3 Comunicaciones electrónicas

Sin perjuicio de la posibilidad de que el Banco y el Cliente puedan comunicarse por la vía tradicional, en especial por correo postal, el Cliente y el Banco pueden verse compelidos a intercambiar cualquier documento u orden por correo electrónico, cualquiera que sea la dirección utilizada.

A estos efectos, se considerará válida cualquier dirección electrónica facilitada en el presente Contrato Global, u otros documentos o comunicaciones a estos efectos o, en defecto de las anteriores, a aquellas direcciones habitualmente utilizadas por las partes.

Salvo que otra cosa se acuerde, el Cliente acepta expresamente que las comunicaciones e información precontractual, contractual o periódica relativas a cualquier operación relacionada con los servicios contratados con el Banco, incluso las personales o individualizadas, se efectúen de manera electrónica a través de la cuenta de correo electrónico que el Cliente

haya proporcionado al Banco en la apertura de la Cuenta.

Dichas comunicaciones e información se pondrán a disposición del Cliente, en función de cada caso, a través de la página web del Banco o a través de la cuenta de correo electrónico indicada por el Cliente, donde podrá consultarlas de forma continuada, considerándose recibidas desde el momento de dicha puesta a disposición.

El Cliente podrá remitir documentos y órdenes desde otras direcciones de correo electrónico diferentes a la comunicada en la Ficha de Apertura, si bien, en este caso, el Banco se reserva el derecho a no darlas por recibidas sin que sea necesaria acción adicional por su parte.

Adicionalmente, el Cliente podrá enviar y recibir determinados documentos y órdenes de compra/venta/traspaso de valores a través de la cuenta de correo electrónico que el Cliente utilice en sus comunicaciones con el Banco.

El intercambio de información a través de medios electrónicos entraña ciertos riesgos que afectan a la confidencialidad, integridad y la transmisión de la información intercambiada, que el Cliente reconoce y acepta a través de la utilización de este medio de comunicación.

Dado que no existe certeza ni garantía alguna en cuanto a la correcta transmisión de un mensaje electrónico a través de Internet, corresponde al Cliente cerciorarse de que cualquier mensaje que remita al Banco haya sido correctamente recibido.

En virtud de todo lo anterior, mediante la firma del presente Contrato Global, el Cliente manifiesta que acepta sin restricción los riesgos anteriormente mencionados correspondientes a dicho modo de comunicación y exonera al Banco de toda responsabilidad al respecto, y en particular, sin que ello constituya limitación, exonera al Banco de las consecuencias pecuniarias u otras de cualquier usurpación de identidad o menoscabo de la integridad del mensaje remitido, instrucciones equivocadas, malas interpretaciones o falseamientos del contenido del mensaje y cualquier otro de naturaleza análoga.

A este respecto, el Banco recomienda el uso del portal seguro del Servicio e-Banking.

Lo dispuesto anteriormente será asimismo de aplicación a todos los documentos u órdenes transmitidos por cualquier autorizado debidamente habilitado a tal efecto.

En caso de cuenta conjunta en régimen mancomunado y no solidario, la firma del presente Contrato Global por todos los titulares de la Cuenta supondrá la más firme aceptación para la utilización del correo que todas ellas hayan indicado en la Ficha de Apertura como la cuenta de correo electrónico designada por todos ellos para realizar estas comunicaciones entre el Cliente y el Banco. En caso de que proceda, el Cliente se obliga a comunicar al Banco con carácter inmediato la revocación de las autorizaciones concedidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá cancelar este servicio realizando una comunicación de forma fehaciente dirigida al Banco, expresando su deseo de comunicarse por correo postal o por la vía que desee.

Para todo lo demás, se hace remisión expresa a los artículos relativos a la forma y a la ejecución de las órdenes.

6.5.3.4.4 Fecha de notificación

Sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas por las presentes Condiciones Generales o por un acuerdo especial entre las partes, el Cliente y el Banco acuerdan las disposiciones siguientes en materia de transmisión de comunicaciones.

En relación al envío postal de toda comunicación entre el Banco y el Cliente, dicha comunicación se considerará debidamente notificada (i) respecto al Banco, a partir del segundo día hábil siguiente a su recepción y, ii) respecto al Cliente, en la fecha de su recepción, presumiendo su recepción dos (2) días después de su envío.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando una comunicación del Banco remita a su página web, la información que figure en él se considerará notificada al Cliente en la fecha de dicha comunicación. Toda comunicación entre el Banco y el Cliente, por un medio distinto al correo postal o al reenvío a la página web del Banco, especialmente por correo electrónico, se considerará que la fecha de efectividad de la notificación será la que figure en el correo electrónico de envío.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la fecha que aparezca en el documento o mensaje es la de la emisión del mismo.

6.5.4 GRABACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y POR VIDEOCONFERENCIA

El Cliente autoriza al Banco a grabar las conversaciones que se mantengan entre ellos en el marco del presente Contrato Global, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial que entre las Partes (o con terceros) se pudiera plantear.

Estas conversaciones, cuando sean orales, pueden tener lugar por teléfono o a través de un servicio de videoconferencia. En efecto, se considera que estas conversaciones (a través de dichos canales) conciernen una transacción comercial y, por tanto, son grabadas en formato de audio y/o de vídeo. En caso contrario, el Banco recomienda al Cliente que informe al Banco para que éste pueda ofrecer una conexión por videoconferencia o por teléfono sin grabación.

El Cliente acepta y reconoce que dichas grabaciones podrán serle oponibles legalmente, así como a terceros, aunque se realicen sin que se le avise especialmente cada vez que efectúe una llamada o en cada conexión al servicio de videoconferencia, sirviendo a tal fin la presente cláusula como aviso del Banco suficiente y eficaz, así como expresión del consentimiento unívoco y expreso del Cliente a que sus conversaciones con el Banco, en general, sea cual fuere el medio por el cual se mantengan (teléfono o videoconferencia), sean o puedan ser grabadas.

6.5.5 PRUEBA DE LAS OPERACIONES

La prueba definitiva de cualquier transacción o saldo será proporcionada por el Banco por cualquier medio, en relación con el Cliente o cualquier tercero. Los libros y documentos del Banco, sea cual sea el soporte en el que estén establecidos, serán considerados probatorios salvo prueba en contrario.

Los documentos transmitidos entre las partes y, en particular, las órdenes, los documentos contractuales y los correos electrónicos intercambiados, tendrán validez legal entre ellas, bien hayan sido firmados en versión original de manera manuscrita, bien hayan sido firmados de manera manuscrita y transmitidos en versión

escaneada enviada por medio de un sistema de mensajería electrónico o a través del sistema de Servicio e-Banking. Lo anterior se entiende sin perjuicio de cualquier comprobación o requerimiento posterior de información o documentación que razonablemente efectúe el Banco al Cliente, como es la documentación original.

Cualquier documento firmado entre el Banco y el Cliente mediante una firma electrónica, en particular, las órdenes, los documentos contractuales, así como los correos electrónicos, tendrá valor probatorio entre las partes y, en caso de conflicto o litigio, será admisible como prueba ante los tribunales competentes y/o terceros, y producirán los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 1.5 (*Firma electrónica*) del presente Contrato Global.

Las investigaciones que solicite el Cliente en relación con la Cuenta o que sean necesarias en caso de litigio estarán sujetas a tarifa, según se indique en su caso en el folleto de tarifas del Banco vigente en ese momento o, si el Cliente lo solicita, el Banco proporcionará una estimación de dicho importe.

6.5.6 AUSENCIA DE NOTICIAS DEL CLIENTE/ PÉRDIDA DE CONTACTO

Cuando el Banco lo considere necesario, en particular, cuando no tenga noticias del Cliente desde hace varios años y ya no pueda ponerse en contacto con él por los medios de comunicación habituales (correo, teléfono, etc.), podrá realizar búsquedas, en particular, recurriendo a los servicios de profesionales especializados. Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables al respecto, todos los gastos de búsqueda en los que incurra el Banco por este motivo, se cargarán en la cuenta del Cliente y, por lo tanto, se imputarán al Cliente o, en caso de fallecimiento del Cliente, a sus herederos o sucesores.

6.5.7 SALDOS EN PRESUNCIÓN DE ABANDONO

En el supuesto de que el Cliente no hubiera practicado gestión alguna que implique el ejercicio de su derecho de propiedad sobre sus activos depositados en Cuenta en el plazo de veinte (20) años, se considerarán que los activos se encuentran en situación de "abandono". En este caso, de acuerdo con la normativa aplicable, tales activos abandonados pasarán a ser propiedad del Estado. Una vez transferidos al Estado, el Banco pondrá fin a la relación con el Cliente con efecto inmediato, sin previo aviso y sin que para ello sea necesario cumplir con formalidad alguna.

ARTÍCULO 6.6: TARIFAS

Los principales servicios proporcionados por el Banco, ya sea de forma individual o agrupada, así como los principales gastos derivados de su relación, serán facturados al Cliente de conformidad con el folleto de tarifas máximas que el Banco tiene publicadas en la CNMV (las "**Tarifas Máximas**" o "**Tarifas CNMV**"), y en particular, de acuerdo con las tarifas comerciales específicas que tiene aprobadas (las "**Tarifas Indosuez**") que el Cliente declara recibir en este acto.

Las Tarifas CNMV así como las Tarifas Indosuez (en adelante, las "**Tarifas**") pueden ser transmitidas al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico

o no, aunque también se encuentran disponibles en la página web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando, respecto a las Tarifas CNMV: *Indosuez España/ Nuestro enfoque de cumplimiento normativo/Documentos/Tarifas CNMV*, y respecto a las Tarifas Indosuez: *Indosuez España/Información y Documentación Legal/Tarifas y Condiciones /Tarifas Indosuez*.

El Cliente elige que las Tarifas se le transmitan de forma electrónica, por medio de la página web citada anteriormente. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular en papel.

El Cliente manifiesta su acuerdo expreso a las Tarifas. Asimismo, reconoce que el Banco podrá facturar servicios particulares solicitados por él o proporcionados por su cuenta o en su beneficio que, debido por ejemplo a su complejidad o a su carácter *intuitu personae*, no puedan ser incluidos explícitamente en las Tarifas.

Asimismo, el Banco entrega al Cliente un documento denominado "**Simulación de Tarifas según Oferta**" que recoge ilustraciones relativas a (i) los costes de los servicios y los instrumentos financieros y a (ii) los beneficios recibidos de terceros en relación con los servicios prestados, todo ello presentado de forma agregada.

La Simulación de Tarifas según Oferta puede ser transmitida al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico o no, aunque también se encuentra disponible en la página web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>), seleccionando *Indosuez España/Información y Documentación Legal/Simulación de precios (Simulación de tarifas según oferta)*.

Previa solicitud del Cliente, el Banco puede proporcionarle un desglose de los costes estimados o el detalle relativo a los supuestos de cálculo sobre los que se ha basado. En este sentido, se advierte al Cliente de que se trata tan sólo de estimaciones. Así, toda información de esta naturaleza, facilitada sobre una base *ex-ante*, es decir, antes de la prestación del servicio, es necesariamente de carácter estimado y no prejuzga el importe que se facturará finalmente al Cliente. Se informará de forma global, al menos anualmente, sobre el importe de los costes efectivamente facturados al Cliente.

También se informa al Cliente, por medio de la Simulación de Tarifas según Oferta, de las horquillas habituales de comisiones que el Banco puede percibir de terceros, en particular, en el marco de su actividad de distribución de instrumentos financieros y/o de gestión de activos subyacentes de dichos instrumentos.

Por último, el Cliente toma nota de que el Banco facturará, en su caso, según las Tarifas, cualquier tratamiento o seguimiento específico necesario cuando ocurra algún incidente relacionado con su cuenta, sea cual sea su naturaleza, en particular un embargo, una oposición, una recaudación de un impago, o la ejecución de una medida de asistencia internacional. Además, el Cliente se compromete a reembolsar al Banco los costes o gastos en los que pueda incurrir en tales circunstancias.

El Cliente autoriza al Banco a cargar en su cuenta cualquier importe adeudado por las Tarifas aplicables en virtud del presente Contrato Global o en virtud de cualquier otro acuerdo o contrato celebrado con el Banco.

Cuando la prestación se realice en nombre, por cuenta o en beneficio de varias personas, el Banco podrá

asignar los importes que se le adeudan a cargo de cualquiera de ellas.

Las Tarifas podrán ser modificadas libremente por el Banco, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

El Cliente será informado de las modificaciones por escrito. Para el Cliente, éstas entrarán en vigor el primer día del segundo mes posterior al mes durante el cual se le envió la notificación y se aplicarán a la totalidad de la relación existente, salvo que la normativa legal aplicable disponga un plazo diferente en cuyo caso resultará de aplicación. Las modificaciones que inequívocamente resulten más favorables para el Cliente, y sin perjuicio de que el Banco informe sobre ellas a los Clientes, podrán aplicarse de manera inmediata.

En caso de desacuerdo en las condiciones de las nuevas Tarifas, el Cliente podrá poner fin a su relación con el Banco, siempre y cuando comunique su decisión al mismo antes de la entrada en vigor de la Tarifa modificada.

ARTÍCULO 6.7: INTERESES

6.7.1 SALDOS ACREEDORES

Las cuentas a la vista únicamente devengarán intereses de conformidad con el acuerdo suscrito al efecto entre el Cliente y el Banco. El Banco podrá condicionar el pago de intereses al mantenimiento en cuenta de un importe mínimo medio durante un periodo determinado.

En el supuesto de que el tipo de interés de referencia del mercado interbancario a un día más reconocido (el "**Tipo de Referencia a un día**") para la divisa en la que la cuenta esté denominada (respecto al euro, como moneda más habitual de denominación de las cuentas, éste es, el ESTER o €STR – *Euro Short Term Rate* más 0,085%) sea negativo, por razón de los incrementos de los costes en los que el Banco pueda incurrir por la conservación de los depósitos, el Banco se reserva el derecho a cobrar al Cliente dicho tipo de interés aplicado sobre los saldos acreedores de la Cuenta. En el caso de que el Banco decida aplicarlo a su favor, su entrada en vigor se producirá cuando el Banco haya informado de ello al Cliente. Producida tal comunicación al Cliente, en virtud de lo anteriormente convenido, el Banco tendrá derecho a aplicar sucesivamente el Tipo de Referencia a un Día negativo sin que esté obligado a comunicar nuevamente al Cliente de sus variaciones en el tiempo. El Banco a petición del Cliente informará a éste último del Tipo de Referencia a un Día aplicado a las cuentas del Cliente, así como del importe debido por el Cliente por dicho concepto.

6.7.2 SALDOS DEUDORES

El importe de los saldos deudores no autorizados, en su caso, superiores al límite máximo de la línea de crédito acordada con el Cliente, será exigible de inmediato sin necesidad de requerimiento, previa simple solicitud del Banco.

Se aplicará de pleno derecho un tipo de interés deudor en favor del Banco, sin requerimiento, sobre cualquier saldo deudor no autorizado.

El tipo de interés deudor será el establecido en las Tarifas del Banco. En el supuesto de que el tipo aplicable sea calculado agregando el Tipo de Referencia a un Día más un margen, y dicho Tipo de Referencia sea negativo, éste se considerará igual a cero (0) a los efectos del cálculo del tipo de interés deudor.

El interés deudor debido de esta forma se capitalizará y será cargado en cuenta con una periodicidad regular. Continuará aplicándose hasta la total liquidación del saldo deudor, incluso si la cuenta se cierra, sea cual sea la razón.

ARTÍCULO 6.8: GASTOS E IMPUESTOS

El Cliente asumirá los gastos generados por las operaciones efectuadas o las prestaciones proporcionadas por su cuenta o en su beneficio. También asumirá todos los gastos judiciales y extrajudiciales ocasionados por cualquier procedimiento o iniciativa en la que se vea implicado el Banco debido a su relación con el Cliente, en especial, los ocasionados como consecuencia de un procedimiento entablado para el cobro de un saldo deudor, por la ejecución de garantías o los generados por cualquier medida tomada por autoridades en relación con el Cliente, como por embargos trabados.

Todos los impuestos, sea cual sea su naturaleza, de imposición nacional o extranjera, que deba pagar el Banco con ocasión de operaciones efectuadas o servicios prestados por cuenta del Cliente, en su beneficio o en relación con sus activos, deberán ser asumidos por el mismo.

La intervención del Banco podrá estar sujeta al pago previo de dichos gastos o al ingreso de una provisión destinada a cubrirlos. El Cliente autorizará al Banco a cargar en su Cuenta todos los importes debidos en concepto de gastos o de impuestos diversos conforme a las tarifas establecidas.

Según las circunstancias y siempre que el Banco conozca y esté en condiciones de valorar la normativa aplicable, especialmente en el país de residencia del Cliente, el Banco podrá proponerle que lleve a cabo, por su cuenta, el pago de determinados impuestos, después de la retención del importe o importes en cuestión de la Cuenta del Cliente, así como las declaraciones correspondientes. Por defecto, o si no desea beneficiarse de dicho servicio, el Cliente se compromete a cumplir por sí mismo las obligaciones de pago y de declaración que le correspondan, en su caso, en función de la normativa que le sea aplicable.

Si, en el marco de dicho servicio, la Cuenta del Cliente pasara a tener saldo deudor por la deducción de un impuesto, éste se compromete a saldar el cargo sin demora. De forma más general, velará por que su Cuenta cuente con los fondos suficientes para hacer frente a todo pago de dicha naturaleza. En todo caso, el Cliente exime al Banco de toda responsabilidad al respecto.

ARTÍCULO 6.9: FALLECIMIENTO Y SUCESIÓN

En caso de acreditación de fallecimiento, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los activos mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

En este sentido, en consideración a la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que dispone que el Banco puede ser declarado responsable subsidiario por el pago del impuesto en las transmisiones mortis causa

de, entre otros, las cuentas y los depósitos de sus clientes, previa cualquier disposición de la Cuenta del cliente fallecido, los herederos adjudicatarios de los bienes depositados, deberán de aportar, junto con la documentación que acredite su legitimación, así como cualquier otra que sea razonablemente requerida por el Banco, la documentación acreditativa del pago o exención, de tales impuestos.

Por último, antes de dar curso a cualquier solicitud de restitución de los bienes del fallecido, el Banco está expresamente autorizado desde este momento a cargar, en su caso, en la cuenta del Cliente fallecido la comisión prevista en las Tarifas por la tramitación del expediente de testamentaría.

ARTÍCULO 6.10: RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN CUENTA

El Banco podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales que haya cometido, tanto en los abonos como en los adeudos en la Cuenta del Cliente, con el valor del día del error. En ese caso, el Cliente autorizará al Banco a rectificar la anotación afectada.

ARTÍCULO 6.11: RECLAMACIONES

Sin perjuicio de las disposiciones particulares aplicables a los servicios de pago, el Cliente deberá señalar inmediatamente al Banco los errores y/o las omisiones que puedan contener los documentos, extractos de cuenta, notificaciones de operaciones, confirmaciones, informes u otras comunicaciones que le remita el Banco. A falta de reclamación en los treinta (30) días posteriores a la notificación de dichos documentos, su contenido será considerado exacto y aprobado por el Cliente, salvo error material manifiesto. El plazo de treinta (30) días será de cinco (5) días hábiles para las operaciones con instrumentos financieros. El daño resultante de una reclamación tardía será asumido por el Cliente.

Con la finalidad de atender y resolver las quejas y reclamaciones del Cliente derivadas de la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el presente Contrato Global, el Banco dispone del Servicio de Atención del Cliente al que se podrán dirigir por escrito todas las reclamaciones a su dirección postal: paseo de la Castellana 1, 28046, Madrid, España, en las dependencias del Servicio de Atención al Cliente (SAC), o a través del buzón de correo electrónico servicio.defensacliente@ca-indosuez.es que el Banco mantiene en su página web.

El plazo máximo para la resolución de quejas y reclamaciones es de dos (2) meses a partir de la fecha de su presentación, sin perjuicio del plazo de quince (15) días previsto en las disposiciones particulares aplicables a los servicios de pago.

Si el Cliente considera que el asunto correspondiente no se ha resuelto o tratado correctamente, podrá presentar una reclamación al Servicio de Atención al Cliente del Banco en España (Madrid), de conformidad con el procedimiento aplicable del Banco y, en última instancia, la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Este procedimiento no afectará a la capacidad del Cliente para iniciar un procedimiento judicial en relación con cualquier litigio derivado del presente Contrato Global.

Para más información sobre el procedimiento de quejas y reclamaciones, el Cliente puede consultar el Reglamento para la Defensa del Cliente del Banco, publicado en su página web.

ARTÍCULO 6.12: RESPONSABILIDAD DEL BANCO

Sin perjuicio del Derecho común de la responsabilidad y de las disposiciones específicas incluidas en las presentes Condiciones Generales, el Banco únicamente responderá de sus faltas graves y de su dolo en la ejecución de su misión.

El Banco no responderá frente al Cliente ni frente a terceros cuando la no prestación de los servicios descritos en este documento o su prestación deficiente se deba a la negligencia, la falta y, en general, los actos de terceros, en particular aquéllos con los que trata, a problemas de cualquier índole no imputables a la organización interna del Banco, los originados por demoras o deficiencias en los servicios de correos u otros medios de comunicación o transmisión de datos ajenos al Banco, y en general de los perjuicios por caso fortuito o fuerza mayor.

Las posibles indemnizaciones a cargo del Banco, que únicamente podrán devenir por incumplimiento de obligaciones previstas en el presente Contrato o por actuaciones en las que medie actuación negligente grave o dolo del Banco, se limitarán a los daños directos y no se extenderán a daños indirectos, sea cual sea su naturaleza. En particular, el Banco no estará obligado a indemnizar las pérdidas de oportunidades de realizar un beneficio o de evitar una pérdida.

ARTÍCULO 6.13: GARANTÍA DE LOS DEPOSITANTES E INVERSORES

De conformidad con la legislación luxemburguesa, la cobertura proporcionada a los depositantes de dinero por el fondo de garantía de depósitos de Luxemburgo (*Fonds de garantie des dépôts Luxembourg, FGDL* (www.fgdl.lu)) al que el Banco está adherido, alcanza hasta 100.000 (cien mil) euros independientemente del número de depósitos abiertos en la misma entidad adherida, la moneda en la que están denominados y su ubicación dentro de la Unión Europea,

En determinadas situaciones, en particular cuando los depósitos se deriven de transacciones inmobiliarias relativas a bienes inmobiliarios privados destinados a vivienda o estén asociados a acontecimientos concretos de la vida del depositante, como el matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido individual o colectivo, la invalidez o el fallecimiento, la protección puede llegar a un importe de un contravalor de 2.500.000 (dos millones quinientos mil) euros, durante doce (12) meses después de que el importe haya sido abonado en cuenta.

Para más información, consultar la página web del FGDL: www.fgdl.lu.

Asimismo, el Banco también está adherido al sistema de indemnización de los inversores de Luxemburgo (*Système d'indemnisation des investisseurs Luxembourg, SILL*) que, dentro de los límites y las condiciones fijadas por la ley, cubre todas las operaciones de inversión de un mismo inversor, independientemente del número de cuentas, la divisa y su ubicación dentro de la Unión Europea, hasta un

importe total de un contravalor de 20.000 (veinte mil) euros.

ARTÍCULO 6.14: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

6.14.1 PERSONAS FÍSICAS

El Cliente, persona física, se declara informado, consiente y mediante la firma del presente documento autoriza expresamente a que sus datos de carácter personal obtenidos por razón del presente Contrato Global, así como los generados por la relación contractual, sean tratados por parte del Banco, en calidad de responsable del tratamiento. Sin perjuicio de las finalidades adicionales mencionadas en las presentes Condiciones Generales, el Banco llevará a cabo el tratamiento de los datos personales (i) para las actividades de gestión, mantenimiento y ejecución del presente Contrato Global con la finalidad de dar cumplimiento a la relación contractual, (ii) para cumplir con sus obligaciones legales, en particular, en materia de lucha contra el fraude y la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como (iii) haciendo uso de los intereses legítimos del Banco especialmente en su interés económico de ofrecer servicios que se correspondan a las necesidades del Cliente, dentro de la oferta de servicios complementarios a los servicios financieros a los que ya se encuentre suscrito, y en este sentido para la realización de actividades y comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales a través de cualquier medio prestando el Cliente su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos para dicha finalidad. En este sentido, el Banco informa al Cliente de que, si no desea que se realicen estos tratamientos, puede ejercitar su derecho de oposición al tratamiento de sus datos en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Como responsable de su tratamiento, el Banco procederá, en particular, a la recopilación, registro, organización, conservación, extracción, consulta, utilización, cotejo, protección y, por último, destrucción de los datos.

Se informa de que los mencionados tratamientos se encontrarán amparados en su consentimiento, en el interés legítimo del Banco, en especial, su interés económico de ofrecer los servicios que se correspondan con las necesidades del Cliente, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales del Banco y serán tratados con fines contractuales, de desarrollo de los servicios y comerciales.

Podrá consultar nuestra información adicional detallada sobre protección de datos accediendo a nuestra página web: <https://www.ca-indosuez.com/spain/es/sus-datos-personales>. El Cliente opta porque ésta se le comunique de forma electrónica, por medio de la página web citada anteriormente. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular en papel.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para que sus datos no solo se traten en España, sino también dentro de su Grupo, en empresas que presten servicios bancarios o técnicos, y, especialmente en Suiza, donde quedarán grabados en el centro informático de banca privada del Grupo Crédit Agricole para fines administrativos internos, así como para el resto de finalidades detalladas en las presentes Condiciones Generales, y en particular, en el artículo 6.1.1.3.1

(Transmisión de la información intragrupo).

El Cliente autoriza al Banco al efecto. En cualquier caso, el Banco será responsable del tratamiento de dichos datos.

Los datos serán tratados mientras permanezcan vigentes las relaciones contractuales o de negocio establecidas o las autorizaciones de uso comercial otorgadas, en su caso. Una vez revocadas las autorizaciones de uso, o bien, finalizadas las relaciones contractuales o de negocio, no siendo sus datos necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados, los datos dejarán de tratarse. De acuerdo con la normativa, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir aquellas obligaciones legales impuestas al Banco, y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de las relaciones contractuales o de negocio suscritas. A modo de ejemplo, el Banco conservará la documentación de apertura de cuenta durante un periodo de diez (10) años a partir de la finalización de la relación con el Cliente.

El Cliente podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o supresión de datos, limitación del tratamiento, oposición, así como disponer de otros derechos reconocidos en la normativa en protección de datos poniéndose en contacto con el Delegado para la protección de datos en la dirección siguiente: dpo@ca-indosuez.es o dirección postal CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España, paseo de la Castellana número 1, 28046 Madrid (España), acreditando debidamente su identidad.

En el supuesto vulneración de los derechos que le son reconocidos a los clientes por la normativa aplicable de protección de datos, éstos podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, con dirección calle Jorge Juan número 6 (28001 Madrid) o a través de su página web (www.agpd.es).

6.14.2 PERSONAS JURÍDICAS

En el caso de apertura de la cuenta a nombre de Persona Jurídica, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos de los representantes legales firmantes de este Contrato, así como cualquier otra persona cuyos datos personales se recojan en este Contrato como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo, reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales, así como los que sean generados durante la ejecución de la relación contractual, serán tratados bajo responsabilidad de cada una de las partes con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual así como envío postal o electrónico de comunicaciones y documentación. Asimismo, los interesados quedan informados de que los datos serán cedidos a terceros en los casos legalmente previstos. A estos efectos se hace remisión al apartado anterior en lo que resulte aplicable.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo a cada una de las partes cualquier variación de los datos recogidos en este Contrato o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que la citada entidad pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario a cada una de las partes, se entenderá que los datos proporcionados por los interesados son

exactos y actuales.

En caso de que alguna de las partes deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Contrato para la ejecución del mismo, deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en este artículo. A tales efectos, la comunicación de datos personales de terceros, queda condicionada al principio de necesidad y la comunicación de datos actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros, para el tratamiento de sus datos, conforme los extremos contenidos en la presente comunicación.

Conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, cada persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si la otra parte está tratando sus datos personales, por tanto, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, como también a ejercer los demás derechos recogidos por la normativa. Cada persona interesada puede ejercitar los derechos mencionados en los términos establecidos en la normativa vigente, dirigiéndose por escrito respecto del Cliente persona jurídica, a la dirección indicada en la Ficha de Apertura, y respecto del Banco a las direcciones antes señaladas en el artículo 6.14.1 anterior. Asimismo, la persona interesada puede solicitar a los mismos datos de contacto, información adicional detallada sobre la política de protección de datos de la parte de referencia correspondiente.

6.14.3 CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

El Cliente queda informado de la obligación que tiene el Banco de declarar a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE) los datos necesarios para identificar a las personas con quienes se mantengan, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo en particular las que afecten al importe y la recuperabilidad de éstos. En este sentido, el Cliente queda informado de que en el caso de que tenga una deuda cierta, vencida y exigible con el Banco de cuyo pago haya sido requerido previamente y sin que aquélla haya sido satisfecha en el plazo previsto para ello, el Banco podrá comunicar dicho impago al fichero de información sobre solvencia patrimonial y crédito, quedando autorizado expresamente el Banco a solicitar a la CIRBE un informe de sus riesgos crediticios.

Por la presente, el Cliente autoriza al Banco a solicitar a la CIRBE los datos que mantenga de sus operaciones con otras instituciones de crédito, así como para obtener cualquier otro informe de cualquier otro organismo público. El Banco se compromete a tratar dicha información de manera confidencial y en cumplimiento con todas las leyes aplicables.

6.14.4 FICHERO DE TITULARIDADES FINANCIERAS

En cumplimiento de la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de conformidad con el art. 53 del RD 304/2014 de 5 de mayo, le informamos que sus datos personales serán cedidos al Fichero de Titularidades Financieras con la finalidad de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 7.1: DISPOSICIONES FINALES

7.1.1 COMUNICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

El Cliente acepta que las Condiciones Generales del presente Contrato Global y todas sus modificaciones le sean comunicadas por medio de un soporte duradero, ya sea o no en formato electrónico.

Reconoce que dicha información se encuentra disponible en el domicilio del Banco así como en su página web (<http://www.ca-indosuez.com>), seleccionando *Indosuez España: Nuestro enfoque de cumplimiento normativo/Documentos/Contrato Global de Servicios*.

De esta manera, el Cliente elige que le sean comunicadas las Condiciones Generales de forma electrónica por medio de la página web citada anteriormente. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se le envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular en papel.

7.1.2 NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

El Banco hace especial hincapié en el derecho del Cliente a negociar sus términos durante un periodo de dos (2) meses a partir del día de su firma cuando se inicie la relación.

Si el Cliente lo considera conveniente, le corresponderá iniciar dicha negociación haciendo lo posible para que las partes dispongan de un plazo suficiente para intercambiar sus opiniones.

Si al término del plazo anteriormente indicado de negociación de dos (2) meses, el Cliente no ha quedado satisfecho en todos los puntos planteados, podrá poner fin a la relación, asumiendo las consecuencias que de ello se deriven.

En caso contrario, las presentes Condiciones Generales, incluidos los anexos y/o los contratos particulares suscritos (en su caso) que hayan podido acordarse durante el periodo de los dos (2) meses mencionados, se considerarán el acuerdo definitivo entre las partes.

Hasta la firma de los eventuales anexos, se aplicarán las presentes Condiciones Generales.

7.1.3 MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y NEGOCIACIÓN

El Banco podrá modificar el Contrato Global para adaptarlo a cualquier cambio legislativo, uso o práctica habitual de los mercados y/o del Banco, previa comunicación al Cliente, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha prevista para la efectividad de las modificaciones correspondientes en dicha comunicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

Las modificaciones serán consideradas aprobadas si el Cliente no se opone a ellas. El Cliente dispondrá de un plazo de dos (2) meses para negociar las modificaciones de las Condiciones Generales a partir de su notificación.

Si el Cliente lo estima conveniente, le corresponderá iniciar dicha negociación haciendo lo posible para que las partes dispongan de un plazo suficiente para

intercambiar sus opiniones.

Si al término del plazo de negociación anteriormente indicado de dos (2) meses, el Cliente no ha quedado satisfecho en todos los puntos planteados, podrá poner fin a la relación asumiendo las consecuencias que de ello se deriven.

En caso contrario, las modificaciones de las Condiciones Generales, incluidos los anexos que hayan podido acordarse durante el periodo de dos (2) meses, se considerarán el acuerdo definitivo entre las partes sobre las cuestiones a las que se refieren.

Hasta la firma de los eventuales anexos, se aplicarán los cambios notificados.

El Cliente acepta expresamente el sistema de modificación aquí previsto. Quedan excluidas las modificaciones que dispongan de su propia normativa a tales efectos y las condiciones particulares del Cliente, que se modificarán e integrarán mediante documento aparte suscrito por el Banco y el Cliente.

ARTÍCULO 7.2: DURACIÓN DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE LOS SERVICIOS

Con excepción de los contratos o acuerdos entre el Banco y el Cliente en virtud de los cuales este último haya contraído cualquier obligación de cualquier tipo frente al Banco, se haya estipulado o no un plazo a los efectos de su cumplimiento, el Cliente podrá rescindir la relación en cualquier momento, por escrito, sin indicar los motivos y con un preaviso de quince (15) días, salvo que por las características de lo contratado o por aplicación de una norma especial se establezca un plazo diferente. Durante el plazo de preaviso, el Cliente se compromete a no cursar ninguna nueva orden al amparo de este Contrato, ni el Banco vendrá obligado a atenderlas. El Cliente deberá reembolsar al Banco de inmediato los importes pendientes de pago.

El Banco también podrá poner fin a las relaciones en cualquier momento, por escrito, sin indicación de los motivos y con un preaviso de dos (2) meses, salvo que por aplicación de una norma especial se establezca un plazo diferente. No obstante, las partes podrán acordar un plazo de preaviso más corto.

El Banco excepcionalmente podrá poner fin a las relaciones recíprocas, con efecto inmediato, sin previo aviso y sin ninguna formalidad, cuando (i) la Cuenta del Cliente presente un saldo deudor, líquido, vencido y exigible, (ii) la confianza en el Cliente se vea quebrantada por cualquier causa, (iii) se produzca un incumplimiento de las obligaciones a su cargo, (iv) la responsabilidad del Banco pudiera ponerse en duda si continúa sus relaciones con el Cliente, (v) el Banco no consiga obtener del Cliente garantía de que cumple con sus obligaciones jurídicas, en particular las fiscales, (vi) las operaciones de su Cliente sean contrarias al orden público, a la ley o a las buenas costumbres, o (vii) cuando la mera relación comercial con el Cliente pudiera dañar la reputación del Banco. En ese caso, todas las obligaciones correspondientes del Cliente serán inmediatamente exigibles, particularmente si la Cuenta del Cliente presenta un saldo deudor.

A partir del momento de la notificación, y siempre que no existan operaciones en curso pendientes de

cumplimiento, el Banco pondrá los activos del Cliente a su disposición o los transferirá a un tercero designado, cuyos datos el Cliente deberá proporcionar al Banco.

Si el Cliente no ha comunicado los datos bancarios precisos a los efectos anteriores, ya sea antes de la fecha de ruptura de relación en caso de preaviso, ya sea en un plazo de dos (2) meses a partir de la finalización de la relación con efecto inmediato, el Banco podrá vender sus instrumentos financieros y convertir todas las divisas. El Banco, mantendrá los haberes del Cliente a su disposición de la forma que estime oportuna, si procede en forma de cheque cruzado, en la moneda de referencia que pueda elegir el Cliente o, en su defecto, en euros.

No obstante, el Banco no devolverá los haberes del Cliente hasta no haber recibido los medios de pago que, en su caso, el Banco le haya entregado o que se encuentren en manos de un apoderado. El Cliente será el responsable del uso que se haga de los mismos. En el caso de que el Cliente sea titular de una Tarjeta de crédito, el Banco tiene derecho a ponerse en contacto con el Tercero Emisor para que no se puedan realizar más operaciones de pago a partir de la fecha de finalización de la relación.

A partir de la fecha de finalización de la relación, el Banco dejará de asumir la custodia jurídica de los activos del Cliente. En particular, dichos activos dejarán de producir intereses desde ese momento.

El presente Contrato Global seguirá en vigor después de la fecha de ruptura de la relación, siempre que sea pertinente, no sólo para las operaciones en proceso de realización sino hasta el íntegro cumplimiento de las obligaciones del Cliente a la entera satisfacción del Banco y conclusión definitiva de la relación.

ARTÍCULO 7.3: LEY Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato Global y la relación bancaria en general se regirán exclusivamente por la ley española, todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de control y vigilancia que ejercen los órganos o autoridades de Luxemburgo. Los tribunales de la ciudad de Madrid, España, serán los únicos competentes para resolver cualquier controversia que surja entre el Cliente y el Banco por el motivo que fuere, aunque el Banco podrá llevar el litigio ante cualquier otra jurisdicción que pueda ser competente con respecto al Cliente.

CREDIT AGRICOLE GROUP

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España
Paseo de la Castellana 1, 28046 Madrid.
Tél.: +34 91 310 99 10 | www.ca-indosuez.com
REG. MERC. DE MADRID, T 30.840, F 38, S 8, H M-543170
CIF: W-0182904-C